

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2019

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 755

(Diciembre 19 de 2019)

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere el artículo 322 de la Constitución Política y el numeral 15 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 1.- Naturaleza. De conformidad con los artículos 117 y 118 de la Constitución Política y los artículos 5 y 99, 100 y 101 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Personería de Bogotá, D. C. es un organismo de control y vigilancia que ejerce el Ministerio Público en el Distrito Capital, en los términos previstos en la Constitución Política, las leyes y los acuerdos distritales.

ARTÍCULO 2.- Misión. La Personería de Bogotá, D. C., es un órgano de control del Distrito Capital que, con enfoque social, en el marco de un estado pluralista, promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, trabaja al servicio de la ciudad, interviene y actúa como garante del respeto del ordenamiento jurídico, por parte de las autoridades públicas del Dis-

trito Capital, y vigila la conducta de los (as) servidores (as) públicos (as).

ARTÍCULO 3.- Objetivos. De acuerdo con la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas relacionadas, son objetivos de la Personería de Bogotá D.C. los siguientes:

1. Promover los Derechos de las personas, mediante acciones dirigidas a prevenir su vulneración, y apoyar el fortalecimiento de una cultura de paz en el Distrito Capital.
2. Promover el respeto y vigilar el cumplimiento de los derechos de las mujeres, desde una perspectiva de equidad de género.
3. Adelantar el control a la función pública y a los servicios a cargo del Distrito Capital, en temas de impacto e interés para la ciudad.
4. Sensibilizar y promover el conocimiento, el respeto, la preservación de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el correcto actuar de los (las) servidores (as) públicos (as) a través de acciones preventivas y disuasivas, así como del ejercicio de un control disciplinario eficiente y eficaz.
5. Fortalecer la gestión de las personerías locales para prestar un servicio efectivo, de acuerdo con las necesidades y peticiones de las personas.
6. Promover la cooperación nacional e internacional con el fin de fortalecer y consolidar el liderazgo de la Personería de Bogotá, D.C., en el ejercicio de las funciones públicas a su cargo.
7. Diseñar, implementar y consolidar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para una gestión institucional eficiente y eficaz.
8. Modernizar la organización y la gestión institucional para garantizar condiciones óptimas en el ejercicio de las funciones públicas.

9. Promover una cultura de calidad, buen servicio y mejora continua de los procesos institucionales, en el marco de los estándares internacionales y la normatividad vigente.
10. Diseñar e implementar una gestión del talento humano destinada a elevar el nivel de formación, competencias, sentido de pertenencia y crecimiento personal de los servidores públicos de la Entidad.
11. Implementar una estrategia de lucha contra la corrupción mediante la sensibilización de los (as) funcionarios (as), la participación ciudadana, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4.- Funciones Generales. Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y de las fuentes de funciones adicionales para la Personería, resultantes de la **Ley 1448 de 2011** (de víctimas), la **Ley 1480 de 2011** (del consumidor) y la **Ley 1551 de 2012** (modificatoria de la Ley 136 de 1994), le corresponde a la Personería de Bogotá, D. C., la función de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, función de veeduría, función de Ministerio Público y la función de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Distrito Capital.

ARTÍCULO 5.- Autonomía administrativa. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Personería de Bogotá D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- Autonomía Presupuestal. La Personería de Bogotá D.C. tendrá autonomía para el manejo y la administración de su presupuesto en concordancia con el Decreto 714 de 1996 del orden Distrital y demás disposiciones legales que en esta materia le sean aplicables.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE DEPENDENCIAS Y DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 7.- Objetivo de la creación de dependencias y de sus funciones. Es el objetivo de la creación de las nuevas dependencias, garantizar el ejercicio y ejecución de las funciones y responsabilidades misionales, definidas en la Constitución Política, la ley y los acuerdos distritales para la Personería de Bogotá D.C., dentro del ámbito de acción de sus competencias

específicas, como órgano de control en la defensa y protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 8.- Creación de la Oficina de Control Interno Disciplinario. Crear la Oficina de Control Interno Disciplinario, dependiente del Despacho del (de la) Personero (a) Auxiliar.

ARTÍCULO 9.- Funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario. La Oficina de Control Interno Disciplinario, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la Potestad Disciplinaria sobre los (as) servidores(as) públicos (as) de la Entidad.
2. Elaborar estudios de caracterización de las faltas cometidas, de los riesgos de incurrir en ellas y, proponer programas de prevención para evitar su materialización.
3. Adelantar actividades orientadas a la prevención de la comisión de faltas disciplinarias.
4. Recibir, estudiar y tramitar las denuncias, quejas y reclamos por las posibles faltas disciplinarias en que incurran los (as) servidores (as) de la Entidad o de quienes presten funciones públicas en la misma, por infracción a la Constitución, las leyes, los acuerdos y demás normas relacionadas con la Personería de Bogotá, D. C.
5. Adelantar la acción disciplinaria, de conformidad con las normas legales vigentes.
6. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los (as) servidores (as) de la Entidad y exfuncionarios (as) de la Entidad.
7. Remitir a la segunda instancia los procesos que hayan sido objeto del recurso de apelación interpuesto contra las decisiones de fondo proferidas.
8. Imponer las sanciones a que haya lugar según las disposiciones legales vigentes.
9. Proyectar los actos administrativos mediante las cuales se acojan decisiones ordenadas por la Procuraduría General de la Nación.
10. Remitir las investigaciones disciplinarias que ordena asumir la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio del poder preferente.
11. Expedir y enviar las investigaciones del caso, a los organismos de control o entidades judiciales cuando exista mérito para ello.
12. Preparar, elaborar y presentar los informes de sus actuaciones a los organismos de Control.

13. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 10.- Creación de la Dirección de Gestión del Conocimiento e innovación. Crear la Dirección de Gestión del Conocimiento e innovación, dependiente del Despacho del (de la) Personero (a) Auxiliar.

ARTÍCULO 11.- Funciones de la Dirección de Gestión del conocimiento e innovación. La Dirección de Gestión del Conocimiento e innovación, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Promover la investigación al interior de la Entidad con el fin de apoyar el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones.
2. Promover el desarrollo de mecanismos de innovación para generar soluciones orientadas a mejorar la gestión de los procesos institucionales.
3. Realizar los estudios y preparar las recomendaciones de mejores prácticas que tengan por objeto la promoción y defensa de derechos, la prevención y control a la función pública y el ejercicio de la potestad disciplinaria.
4. Orientar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas que incidan en la operación de los diferentes procesos y/o que sean solicitados por el despacho del o la Personero de Bogotá.
5. Dirigir y apoyar la ejecución de investigaciones académicas y sus publicaciones, y elaborar los pronunciamientos a que haya lugar producto de los resultados de investigación.
6. Organizar metodológicamente las investigaciones en gestión del conocimiento e innovación sobre temas de interés de la Entidad.
7. Orientar el uso, aprovechamiento y disponibilidad de la información producida como resultado de la gestión del conocimiento de la Entidad.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 12.- Creación de la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas. Crear la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas, dependiente de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 13.- Funciones de la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las personas. Son funciones de la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas:

1. Orientar a las personas en los trámites relacionados con la protección y garantía de sus derechos y libertades, ante entidades públicas y privadas, de todos los órdenes, conforme a los protocolos de atención señalados por la Entidad.
2. Informar a las personas sobre la competencia de la Personería de Bogotá D. C. y entidades públicas distritales.
3. Prestar la atención personalizada e inmediata a las peticiones y solicitudes que se hagan de manera verbal, escrita, electrónica y vía telefónica.
4. Gestionar las peticiones presentadas por las personas, con la pretensión de que se garantice el ejercicio del derecho constitucional de petición ante una entidad pública u organización e instituciones privadas
5. Impartir el trámite frente a las peticiones y quejas escritas cuya decisión corresponde a una entidad pública, distinta de la Personería de Bogotá, D. C., o un ente de carácter particular, de acuerdo con la normatividad.
6. Verificar que se cumplan los términos del derecho de petición, a través del seguimiento ante terceros.
7. Orientar a los ciudadanos y usuarios sobre los trámites, peticiones, quejas y reclamos ante las diferentes entidades de la administración, para coadyuvar al ejercicio de sus derechos.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 14.- Creación de la Personería Delegada para el Sector Salud. Crear la Personería Delegada para el Sector Salud, dependiente de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

ARTÍCULO 15.- Funciones de la Personería Delegada para el Sector Salud. Son funciones de la Personería Delegada para el Sector Salud:

1. Ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con acciones en salud pública, prestación de servicios de salud, y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Distrito Capital.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de Prevención y Control a la (s) entidad(es) del sector central, del sector descentralizado adscrita(s) y vinculada(s), del (de los) sector(es) de su competencia.

3. Realizar las intervenciones necesarias con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud ante las entidades prestadoras (EPS) o promotoras (IPS) de servicios de salud en el Distrito Capital.
4. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en el tema de competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
6. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
7. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, del sector, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
8. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 16.- Personero(a) de Bogotá, D. C. Son funciones del Personero(a) Distrital de Bogotá D. C., conforme al Decreto Ley 1421 de 1993 las siguientes:

1. Funciones como agente del Ministerio Público:

- 1.1 Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás que deba intervenir por mandato de la ley.
- 1.2 Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público, los derechos y las garantías fundamentales.
- 1.3 Defender los derechos e intereses colectivos adelantando las acciones populares que para su protección se requieran.
- 1.4 Con base en el artículo 282 de la Constitución, interponer la acción de tutela y asumir la representación del Defensor del Pueblo, cuando este último se la delegue.

Los funcionarios de la Personería Distrital que por delegación actúen como agentes del Ministerio Público no deberán acreditar las calidades de los magistrados, jueces y fiscales ante los cuales ejerzan las funciones delegadas. Tampoco tendrán la remuneración, derechos y prestaciones de éstos.

2. Funciones como Veedor(a) Ciudadano(a):

- 2.1 Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales.
- 2.2 Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.
- 2.3 Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.
- 2.4 Velar por la efectividad del derecho de petición, con tal fin, debe instruir debidamente a quienes deseen presentar una petición; escribir las de quienes no pudieren o supieren hacerlo; y recibir y solicitar que se tramiten las peticiones y recursos de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 2.5 Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares a fin de que sean corregidos y sancionados.
- 2.6 Velar por la defensa de los bienes del Distrito y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.
- 2.7 Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica.
- 2.8 Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores del Distrito y verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fuere del caso todo de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 2.9 Vigilar de oficio o a petición de parte los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito.
- 2.10 Procurar la defensa de los derechos e intereses del consumidor.

3. Funciones como Defensor(a) de los Derechos Humanos:

- 3.1 Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley.
- 3.2 Cooperar con el Defensor del Pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.
- 3.3 Divulgar la Constitución y, en coordinación con otras autoridades, adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.
- 3.4 Recibir y tramitar las quejas y reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.
- 3.5 Solicitar de los funcionarios de la Rama Judicial los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos.
- 3.6 Velar por el respeto de los derechos humanos de las personas reclusas en establecimientos carcelarios, psiquiátricos, hospitalarios, ancianatos y orfanatos.

4. Atribuciones especiales del (la) Personero(a) de Bogotá, D. C.:

- 4.1 Nombrar y remover los funcionarios de la Personería.
- 4.2 Rendir semestralmente informe al Concejo sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 4.3 Presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos de su competencia.
- 4.4 Exigir a los servidores distritales la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- 4.5 Expedir certificados de antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito.
- 4.6 Solicitar la suspensión de los funcionarios investigados cuando lo estime pertinente a fin de asegurar el éxito de las diligencias que adelante.
- 4.7 Fijar las políticas internas de la entidad y dirigir, coordinar y controlar la gestión de la Personería de Bogotá D. C.
- 4.8 Dar posesión a las personas que ocuparán empleos del nivel directivo.
- 4.9 Dirigir, orientar y controlar las relaciones interinstitucionales con organismos nacionales o internacionales.

- 4.10 Proyectar el presupuesto de la Entidad.
- 4.11 Ejercer o delegar la ordenación del gasto, así como el pago de las acreencias de la Personería.
- 4.12 Suscribir o delegar la suscripción de los contratos necesarios para la adquisición y el suministro de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento y servicio de la Entidad y, en general, administrar los bienes adscritos a ésta.
- 4.13 Redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y servidores(as) públicos(as) de la Entidad y, determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.
- 4.14 Resolver en segunda instancia los recursos presentados contra las decisiones emitidas en primera instancia de los procesos disciplinarios.
- 4.15 Aplicar los sistemas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de la carrera administrativa de la Personería de Bogotá, D. C. en forma independiente de otros organismos distritales y desarrollar las disposiciones legales sobre la materia.
- 4.16 Conformar con los(as) servidores(as) públicos(as) de las diferentes dependencias de la Entidad, sin alterar la estructura básica de éstas, grupos programáticos y asignarles las funciones temporales que sean pertinentes.
- 4.17 Modificar y/o adicionar, cuando sea necesario, mediante acto administrativo la redistribución de competencias asignadas a las diferentes dependencias de la Personería de Bogotá, D. C.
- 4.18 Las demás que le asigne la ley y los acuerdos distritales.

ARTÍCULO 17.- Dirección de Planeación. La Dirección de Planeación, dependerá del Despacho del (la) Personero(a) Distrital, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Dirigir la formulación, adopción y ejecución de la plataforma estratégica, táctica y operativa de la Entidad a través de la presentación de los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional.
2. Realizar seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones.

3. Elaborar y presentar los informes de avance de los planes, programas y proyectos institucionales ante las instancias pertinentes, de acuerdo con su competencia.
4. Dirigir la elaboración y presentación de los informes de gestión y de rendición de cuentas a cargo del Despacho del o la Personero de Bogotá, D. C.
5. Administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del modelo de planeación y/o sistemas de gestión, adoptado por la Personería de Bogotá, D. C., de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Liderar la implementación de buenas prácticas y de la cultura de la calidad en la Entidad.
7. Administrar la organización y operación del banco de proyectos de la Entidad y la inscripción de los proyectos de inversión ante la Secretaría Distrital de Planeación.
8. Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera, la formulación del anteproyecto anual de presupuesto de inversión, que la Entidad requiera.
9. Consolidar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Entidad y facilitar su elaboración y seguimiento por parte de las dependencias responsables.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno, dependerá del Despacho del (la) Personero(a) de Bogotá, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Realizar evaluación periódica a las metas e indicadores estratégicos, así como a los riesgos cuya materialización tengan mayor impacto.
2. Asesorar y apoyar a la alta dirección en la implementación, actualización, consolidación y evaluación del Sistema de Control Interno.
3. Convocar al Comité de Coordinación Institucional del Sistema de Control Interno con el fin de presentar los resultados de la evaluación efectuada a la gestión de la Entidad y del Sistema de Control Interno.
4. Sensibilizar mediante estrategias el fomento de la cultura del control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Entidad.
5. Realizar el diseño y planeación del Plan Anual de Auditorías basado en riesgos, para la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.

6. Acompañar a los responsables de procesos en el establecimiento de las acciones de los planes de mejoramiento, y servir de facilitador al auditado, cuando sea requerido, sobre metodologías para el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos.
7. Realizar la evaluación independiente y objetiva de los riesgos institucionales y, de ser necesario, asesorar a la organización en la identificación y administración de los mismos.
8. Evaluar y contribuir a la mejora en los procesos estratégicos, misionales, de apoyo, evaluación, seguimiento y control de la Entidad, a través de las auditorías internas y especiales.
9. Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento definidos por la Entidad, en respuesta a los resultados de las auditorías internas y especiales, así como a las externas que realicen los órganos de control.
10. Servir como canal de comunicación entre la Entidad, los entes externos y órganos de control, con el fin de atender de manera oportuna los requerimientos efectuados y verificar que la información que se entrega sea confiable, veraz y consistente con las solicitudes.
11. Elaborar y publicar los informes que por requerimiento legal le sean asignados, así como aquellos que por su naturaleza evaluadora deba presentar.
12. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 19.- Modificación de la denominación de la Oficina Asesora de Divulgación y Prensa. La nueva denominación quedará así: Oficina Asesora de Comunicaciones, la cual dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá.

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones. La Oficina Asesora de Comunicaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho .

ARTÍCULO 21.- Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica, dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir jurídicamente al Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C., al Despacho del (de la) Personero(a) Auxiliar, al (a la) Secretario(a) General y a los personeros delegados con funciones de coordinación.
2. Recopilar, estudiar y difundir las normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como las

sentencias de unificación jurisprudencial relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Entidad. Dicha recopilación deberá mantenerse permanentemente actualizada.

3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Personería de Bogotá, D. C., en los procesos que se inicien en su contra, atendiendo la normatividad legal vigente y las directrices impartidas por la alta dirección, e informar sobre el desarrollo el desarrollo y el estado de los procesos, cuando así lo soliciten.
4. Elaborar las respuestas de las tutelas en las que la Entidad sea accionada o vinculada, atendiendo a la normatividad vigente y los lineamientos impartidos por el (la) Personero(a).
5. Intervenir en las actuaciones y resolver los incidentes que se presenten en el trámite de las acciones de tutela en las cuales la Personería de Bogotá sea accionada o vinculada.
6. Realizar el registro de las sanciones disciplinarias proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas y expedir certificados de antecedentes disciplinarios con las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.
7. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 22.- Personería Delegada para la Segunda Instancia. La Personería Delegada para la Segunda Instancia, dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C., y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar para la firma del (de la) Personero(a) de Bogotá D. C. las decisiones a los recursos de apelación contra los proveídos proferidos en primera instancia por las Personerías Delegadas y demás dependencias con atribuciones disciplinarias.
2. Proyectar para la firma del (de la) Personero(a) de Bogotá D. C. las decisiones relacionadas con los recursos de queja y las nulidades que se propongan en los procesos disciplinarios.
3. Proyectar para la firma del (de la) Personero(a) de Bogotá D. C. las decisiones sobre impedimentos y recusaciones que se formulen contra el titular del despacho, los personeros delegados y demás dependencias con atribuciones disciplinarias, de conformidad con la normatividad vigente.

4. Proyectar para la firma del (de la) Personero(a) de Bogotá D. C. las decisiones sobre el grado de consulta relacionada con la medida de suspensión provisional de los servidores públicos investigados.
5. Proyectar para la firma del (de la) Personero (a) de Bogotá D. C. las decisiones sobre la competencia preferente en los procesos en segunda instancia que adelanten las oficinas de control interno disciplinario del Distrito Capital.
6. Evacuar los despachos comisorios enviados a la Personería de Bogotá D. C.
7. Proyectar para la firma del (de la) Personero(a) de Bogotá D.C las decisiones relacionadas con los recursos de apelación interpuestos contra las evaluaciones de desempeño laboral de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, periodo de prueba y funcionarios en provisionalidad.
8. Responder los derechos de petición que se presenten en la entidad relacionados con los asuntos propios de las funciones a cargo de la dependencia.
9. Unificar criterios en materia disciplinaria
10. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales y/o por resolución que el (la) Personero(a) de Bogotá D.C. expida, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 23.- Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C., y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Liderar la gestión estratégica en tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI).
2. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado y la estrategia de Gobierno Digital.
3. Desarrollar los lineamientos necesarios en materia tecnológica que habiliten la gestión de la Entidad y propender por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en materia tecnológica.
4. Orientar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, que direccionen la toma

de decisiones de inversión en tecnologías de la información.

5. Liderar la interoperabilidad de información y servicios con las entidades del Estado.
6. Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la calidad, oportunidad, seguridad e intercambio para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la Entidad.
7. Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los (as) servidores(as), las personas y los grupos de interés a quienes están dirigidos.
8. Establecer lineamientos tecnológicos para cumplir los estándares de integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
9. Implementar estrategias para promover servicios digitales dirigidos a los servidores públicos, ciudadanos y grupos de interés como herramientas para mejorar la gestión.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 24.- Personería Auxiliar. La Personería Auxiliar, dependerá del Despacho de (la) Personero(a) Distrital, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Reemplazar al (a la) Personero(a) de Bogotá, D. C. en los casos de falta temporal o impedimento.
2. Adelantar las actuaciones, investigaciones y trabajos especiales que le encomiende el (la) Personero(a) de Bogotá, D. C. y rendir los correspondientes informes.
3. Asesorar al (la) Personero(a) de Bogotá, D. C., en la elaboración de informes que debe rendir a las autoridades competentes.
4. Representar al (a la) Personero(a) de Bogotá, D. C. en las actividades oficiales que éste(a) le señale.
5. Dirigir, coordinar y controlar la actualización de los reglamentos internos de la Entidad.
6. Asesorar al Personero Distrital en la adopción de las decisiones necesarias para prevenir, advertir o evitar que las autoridades distritales incurran en:
 - 6.1 La violación de los derechos humanos;
 - 6.2 El desconocimiento de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos;
 - 6.3 El daño antijurídico al patrimonio público distrital, y
 - 6.4 El quebrantamiento del orden jurídico.

7. Llevar un registro de las decisiones proferidas por las personerías delegadas, de conformidad con la regulación interna vigente.
8. Asesorar y asistir al (a la) Personero(a) Distrital en la formulación, aprobación, adopción, implementación y cumplimiento de las políticas relacionadas con el Ministerio público y la defensa de los derechos humanos, prevención y Control a la función pública y potestad disciplinaria.
9. Establecer las directrices y controles necesarios para el correcto procedimiento de procesos de la Oficina de Control interno disciplinario, reasignando los procesos disciplinarios según lo dispuesto en la normatividad vigente.
10. Liderar las actividades de gestión del conocimiento e innovación sobre los temas de interés de la Entidad.
11. Las demás fijadas que le sean asignadas por ley, acuerdo o reglamento o que le delegue el (la) Personero(a) Distrital por acto administrativo o en forma verbal cuando no fuera razonablemente posible emitir acto escrito.

ARTÍCULO 25.- Secretaría General. La Secretaría General, dependerá del Despacho de (la) Personero(a) Distrital, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Dirigir, orientar y controlar los procesos de gestión del talento humano, administrativa, financiera, contractual, documental y demás servicios de apoyo requeridos para el cumplimiento de los procesos estratégicos, misionales, de evaluación y de seguimiento y control.
2. Dirigir la gerencia interna con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión y resultados de los procesos de apoyo bajo su competencia.
3. Dirigir, orientar y controlar el diseño y ejecución de las políticas y acciones relacionadas con la administración y gestión del talento humano al servicio de la Entidad.
4. Dirigir, proponer y controlar el diseño y ejecución de las políticas y acciones relacionadas con la gestión administrativa y financiera de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos de las autoridades competentes.
5. Dirigir, proponer y controlar el diseño y ejecución de las políticas y acciones relacionadas con la gestión contractual de la Entidad.
6. Dirigir, organizar y controlar el sistema de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionados con las funciones a cargo de la Entidad.

7. Fijar los criterios para la suscripción de convenios interadministrativos que no causan erogación, de acuerdo con los parámetros establecidos por la alta dirección.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 26.- Dirección de Talento Humano. La Dirección de Talento Humano, dependerá de la Secretaría General, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Administrar el proceso de gestión del talento humano, en lo referente al ingreso, desarrollo y retiro de los (as) funcionarios(as) de la Entidad, en concordancia con las políticas y la normatividad vigente.
2. Administrar los pagos de la nómina de la Entidad.
3. Formular y dirigir el Plan Estratégico de Talento Humano y el Plan Operativo Anual del proceso; así como las estrategias, los planes de acción y demás programas de la dependencia, conforme a la misión y objetivos de la Entidad.
4. Definir y estructurar los indicadores del proceso de gestión del talento humano e identificar, medir y controlar los riesgos del mismo, de acuerdo con las políticas y la normatividad vigente.
5. Dirigir la aplicación de las políticas de la Entidad, respecto a los planes institucionales y programas de: Bienestar, Incentivos y Capacitación; así como del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con las normas vigentes.
6. Dirigir la formulación de las políticas, planes y programas, relativos a la nómina de la Entidad.
7. Implementar el sistema de evaluación del desempeño en la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
8. Elaborar y actualizar el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Entidad, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente.
9. Diseñar e implementar el Plan Anual de Vacantes de la Entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.
10. Elaborar los informes relacionados con el proceso de gestión del talento humano.
11. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 27.- Subdirección de Desarrollo del Talento Humano. La Subdirección de Desarrollo del

Talento Humano, dependerá de la Dirección de Talento Humano, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar los planes institucionales de: Bienestar, Incentivos y Capacitación, de conformidad con las políticas institucionales y las normas vigentes.
2. Participar en la formulación y ejecución de las estrategias, planes de acción y demás programas de la Entidad.
3. Diseñar, administrar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
4. Coordinar la expedición de los actos administrativos y demás documentos de competencia de la Subdirección, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos.
5. Gestionar el suministro de bienes y servicios para dar cumplimiento a las actividades establecidas en los planes institucionales de: Bienestar, Incentivos, Capacitación y las del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
6. Coordinar la ejecución de las actividades programadas en los planes institucionales de bienestar, capacitación e incentivos, con la caja de compensación familiar, la administradora de riesgos laborales (ARL) y demás entidades, con el fin de garantizar su cumplimiento.
7. Coordinar la ejecución de las actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las ARL a las que estén afiliados los (as) funcionarios(as) y contratistas de la Entidad, con el fin de garantizar su cumplimiento.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 28.- Subdirección de Gestión del Talento Humano. La Subdirección de Gestión del Talento Humano, dependerá de la Dirección de Talento Humano, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Administrar la elaboración de la nómina de la Entidad, incluyendo las novedades, descuentos y demás situaciones administrativas y gestionar su pago oportuno, conforme a la normatividad vigente.
2. Gestionar y coordinar las apropiaciones presupuestales relacionadas con los servicios personales asociados a la nómina y aportes patronales al sector privado y público, que permitan atender las obligaciones salariales y prestaciones de los (as) funcionarios (as) de la Entidad.

3. Liquidar y gestionar el pago de la seguridad social y de parafiscales a cargo de la Entidad, de acuerdo a las normas vigentes.
4. Expedir las certificaciones laborales y los certificados para bonos pensionales, conforme a la normatividad vigente.
5. Gestionar el proceso de cobro de las prestaciones económicas ante las entidades promotoras de salud (EPS) y la administradora de riesgos laborales (ARL), derivadas de las incapacidades expedidas a los (as) funcionarios(as) de la Entidad.
6. Atender las solicitudes de información que realicen las entidades distritales, sociedades administradoras de fondos de pensiones y entidades que administran y gestionan recursos del Sistema General de Seguridad Social.
7. Elaborar las liquidaciones y certificaciones de haberes laborales, que permitan cumplir con las obligaciones salariales y prestacionales propias del retiro de los (as) funcionarios(as) de la Entidad, conforme a las normas vigentes.
8. Proyectar la elaboración de actos administrativos relacionados con el pago de los servicios personales asociados a la nómina y aportes patronales al sector privado y público.
9. Administrar y custodiar las historias laborales de los (as) funcionarios(as) y exfuncionarios(as) de la Entidad, atendiendo las disposiciones vigentes.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 29.- Dirección Administrativa y Financiera. La Dirección Administrativa y Financiera, dependerá de la Secretaría General, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Definir y dirigir el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia en concordancia con las políticas y la misión de la Entidad.
2. Dirigir la administración y el control a los procesos de apoyo relacionados con la gestión administrativa, financiera, contractual y demás requeridos por la Entidad.
3. Dirigir la ejecución de los recursos financieros de acuerdo con los lineamientos expedidos por los entes competentes en el Distrito Capital.
4. Fijar las directrices para el adecuado manejo de los inventarios, el almacén, los seguros, los bienes y servicios y la infraestructura física con el propósito de propender por el normal funcionamiento de la Entidad.

5. Dirigir y verificar la elaboración del anteproyecto de presupuesto, del plan anual de adquisiciones, del plan anual de caja (PAC) y de los demás planes y programas requeridos para la gestión financiera de la Entidad.
6. Dirigir la preparación y presentación de los informes de gestión de la dependencia, dirigidos a la alta dirección de la Entidad y a los organismos de control.
7. Dirigir los procesos contractuales de la Entidad.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 30.- Modificación de la denominación de la Subdirección de Contratación. La nueva denominación quedará así: Subdirección de Gestión Contractual y dependerá de la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 31.- Subdirección de Gestión Contractual. La Subdirección de Gestión Contractual, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejecutar el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia en concordancia con las políticas y la misión de la Entidad.
2. Gestionar los procesos contractuales en cumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad y la normatividad vigente
3. Coordinar con las diferentes dependencias la gestión contractual, de acuerdo con los procesos y procedimientos vigentes.
4. Coordinar la evaluación técnica, económica y financiera de las propuestas presentadas por los oferentes en los diferentes procesos y modalidades de contratación.
5. Registrar de manera oportuna los contratos celebrados por la entidad en los sistemas de información establecidos para tal fin por las entidades distritales y nacionales.
6. Preparar y presentar los informes de la dependencia, solicitados por la alta dirección.
7. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 32.- Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos. La Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos, dependerá de la Dirección Administrativa y Financiera, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de los lineamientos de adquisición, conservación, mantenimiento y dotación de la infraestructura física de la Entidad.

2. Coordinar y controlar las actividades administrativas relacionadas con el manejo de los bienes y la administración de servicios generales, de vigilancia, mantenimiento, transporte, cafetería y demás requeridos en la Entidad.
3. Coordinar, controlar y hacer seguimiento a las actividades relacionadas con los seguros y garantías que amparan los bienes muebles e inmuebles de la Entidad.
4. Formular e implementar estrategias para el trámite oportuno de correspondencia interna y externa de la Entidad y el cumplimiento de las normas, procedimientos y sistemas establecidos.
5. Coordinar el desarrollo y la operación del proceso de gestión documental a través de las herramientas y aplicativos institucionales.
6. Coordinar la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles, y elementos de consumo de acuerdo con las normas vigentes.
7. Coordinar la elaboración, implementación y actualización de los instrumentos técnicos archivísticos de acuerdo con las normas aplicables y las políticas institucionales.
8. Administrar las actividades relacionadas con almacén y suministro de elementos requeridos por las diferentes dependencias de la Entidad.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 33.- Modificación de la denominación de la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. La nueva denominación quedará así: Subdirección de Gestión Financiera, y dependerá de la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 34.- Subdirección de Gestión Financiera. La Subdirección de Gestión Financiera, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejecutar el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia en concordancia con las políticas y la misión de la Entidad.
2. Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera la formulación de las políticas y planes sobre presupuesto, contabilidad y tesorería, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Velar por la ejecución y control del presupuesto conforme a las disposiciones legales vigentes y las políticas institucionales.
4. Elaborar y administrar el Programa Anual de Caja, teniendo en cuenta las políticas fiscales y las obligaciones a cargo de la Entidad.
5. Proyectar las solicitudes y actos administrativos para la modificación del presupuesto de la Entidad.
6. Analizar, coordinar y gestionar las actividades relacionadas con la elaboración y presentación de los estados contables e informes complementarios, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
7. Dirigir la preparación y presentación de los informes de gestión de la dependencia, dirigidos a la alta dirección de la Entidad y a los organismos de control.
8. Coordinar el proceso de pagos, la verificación de los requisitos de los documentos que soportan los pagos a cargo de la entidad y las actividades relacionadas.
9. Coordinar y consolidar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad de acuerdo con los lineamientos internos y externos y con la normatividad legal vigente.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 35.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos, y dependerá del Despacho del (la) Personero(a) de Bogotá.

ARTÍCULO 36.- Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos. Son funciones de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos, las siguientes:

1. Formular las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos necesarios para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas adscritas a su Despacho.
2. Dirigir, orientar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos establecidos para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas adscritas a su Despacho.
3. Orientar y dirigir las acciones de promoción de los derechos humanos cuando sea de competencia de las dependencias adscritas a la Coordinación.
4. Orientar y dirigir la intervención en defensa de los derechos ante las autoridades administrativas y judiciales de oficio y a petición de parte.
5. Orientar y dirigir el seguimiento a la gestión pública de la administración Distrital en los temas de

competencia de las dependencias adscritas a la Coordinación.

6. Establecer los lineamientos para las dependencias adscritas que tengan a su cargo la orientación y asistencia de las personas que soliciten los servicios de la Entidad,
7. Establecer los lineamientos para la correcta gestión de los asuntos de competencia de las dependencias adscritas a la coordinación, de acuerdo con las políticas institucionales.
8. Las demás fijadas por la ley, acuerdos y reglamentos.

ARTÍCULO 37.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Vigilancia de los Derechos Humanos. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 38.- Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos. Son funciones de la Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos las siguientes:

1. Efectuar seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción y defensa de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.
2. Verificar el cumplimiento de las acciones de promoción de derechos humanos con enfoque diferencia y énfasis en sujetos de especial protección constitucional.
3. Ejercer las funciones de agentes del Ministerio Público en los procesos y actuaciones de personas privadas de la libertad en el Distrito Capital atendiendo las normas de competencia.
4. Orientar en derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro del marco normativo nacional e internacional.
5. Recibir y tramitar las peticiones que se presenten contra los (as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital, en relación con conductas u omisiones que puedan constituir violación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.
6. Solicitar las investigaciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar, ante las autoridades competentes, contra los (as) servidores(as) públicos(as) que presuntamente infrinjan normas de derechos humanos o del derecho internacional humanitario.
7. Divulgar y promover el conocimiento de la Constitución Política en el Distrito, adelantando sensi-

lizaciones, programas de promoción y prevención sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.

8. Elaborar un informe anual integral sobre el estado del respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en la jurisdicción del Distrito Capital.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 39.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Protección de Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección Constitucional, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 40.- Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial protección Constitucional. Son funciones de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional:

1. Divulgar la Constitución y adelantar acciones de promoción de los derechos de la infancia, adolescencia, mujer, personas mayores, familia y personas con discapacidad.
2. Liderar y orientar la intervención de los agentes del Ministerio Público en los procesos judiciales y administrativos en los que se discutan los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujer, adulto mayor, la familia y las personas con discapacidad, en defensa de éstos, en pro de su restablecimiento y prevalencia.
3. Vigilar que la administración distrital garantice los derechos y la protección integral de la infancia, adolescencia, mujer, adulto mayor, familia y las personas con discapacidad de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
4. Vigilar el cumplimiento de las rutas de atención de las entidades distritales responsables del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres, las personas mayores y con discapacidad.
5. Vigilar que se respeten los derechos y garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en centros de protección del orden distrital y en los centros de atención para el cumplimiento de las medidas de internamiento preventivo y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes menores que sean objeto de medidas pedagógicas en establecimientos de protección del orden distrital.

6. Vigilar que las autoridades distritales correspondientes protejan y respeten los derechos fundamentales, civiles y políticos de la mujer, especialmente los derechos a la vida, integridad, y participación ciudadana.
7. Vigilar y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad para recibir la atención de los servicios destinados por el Distrito que conlleven a logra su atención y rehabilitación, de acuerdo con los protocolos establecidos.
8. Vigilar que los planes, programas y proyectos destinados a la protección de la infancia, adolescencia, mujer, personas mayores, familia y personas con discapacidad en el Distrito Capital se cumplan y se ejecuten de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos para ello.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 41.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Protección de Víctimas. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Protección de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 42.- Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno. Son funciones de la Personería Delegada para la Protección de las Víctimas del Conflicto Armado Interno:

1. Orientar a las víctimas del conflicto armado interno frente a los programas y servicios a los cuales tienen derecho, según las normas vigentes y asistir en la elaboración de acciones constitucionales y recursos para la garantía de los derechos de las víctimas.
2. Atender las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas y remitirlas dentro del término legal a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
3. Indagar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar cuando se presenten solicitudes de inscripción en el RUV transcurridos más de dos años a la ocurrencia del hecho, con el fin de establecer los elementos necesarios para determinar si existieron barreras que dificultaren o impidieren el acceso de las víctimas a la protección del Estado.
4. Acompañar y liderar el proceso de conformación de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.
5. Acompañar a las autoridades distritales en la elaboración del censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, integridad

personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia, y bienes cuando se presenten atentados terroristas y desplazamientos masivos en el Distrito Capital.

6. Realizar el seguimiento a la política pública de víctimas del conflicto armado y a las entidades distritales a cargo de la atención de esta población, de conformidad con los lineamientos institucionales.
7. Ejercer la Secretaría Técnica de la Mesa Distrital de Participación Efectiva para Víctimas y de la Comisión Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional.
8. Participar en los espacios interinstitucionales destinados al diseño y seguimiento de la política pública de asistencia, atención y reparación integral de la población víctima del conflicto armado del Distrito Capital establecidos por la Ley.
9. Efectuar seguimiento a la implementación del punto cinco – víctimas -, del “Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, en el Distrito Capital.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 43.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Asistencia Jurídica al Ciudadano. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Asistencia en asuntos jurisdiccionales, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 44.- Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales. Son funciones de la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales:

1. Asistir en la elaboración de las acciones de tutela, impugnaciones y desacatos que soliciten las personas como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales.
2. Adelantar las acciones de cumplimiento cuando las personas lo requieran para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.
3. Asistir en la elaboración de acciones populares y de grupo, cuando estos sean requeridos por las personas para la defensa de los derechos colectivos.
4. Intervenir como agente oficioso en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público Distrital, o los derechos y garantías fundamentales de las personas que no estén en condiciones de promover su propia defensa, y en aquellos casos

que cuenten con delegación especial por parte de la o el Personero de Bogotá, D. C.

5. Vigilar el cumplimiento de las sentencias de tutela incumplidas cuando sean solicitadas.
6. Participar en los comités y audiencias de verificación de cumplimiento de sentencias judiciales de las acciones populares donde se designe a la Personería de Bogotá, D. C. como integrante.
7. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 45.- Modificación de la Denominación de la Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Colectivos y del Consumidor. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 46.- Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor. Son funciones de la Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor:

1. Salvaguardar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales en materia de protección a consumidores y usuarios.
2. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que deban ser investigados, a fin de que sean corregidas y sancionadas situaciones de vulneración o desconocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios.
3. Promover o iniciar acciones populares en defensa de los intereses colectivos y de los derechos de los consumidores y usuarios, en coordinación con las dependencias de la Entidad que sean competentes.
4. Promover o iniciar acciones de grupo para la efectividad de los derechos de los consumidores y usuarios por la violación de derechos colectivos.
5. Accionar contra las empresas de servicios públicos en defensa de los intereses de los usuarios, en coordinación con las dependencias de la Entidad que sean competentes.
6. Apoyar a las Personerías Locales en la intervención del Ministerio Público, en acciones de policía en materia de protección al consumidor, en especial las relativas a control de productos que puedan atentar contra la vida, la salud y la seguridad de los consumidores, las de información o publicidad engañosa, cobro excesivo de intereses y abusos contractuales.

7. Difundir, informar y capacitar en materias relacionadas con la protección al consumidor.
8. Orientar y asistir a las personas en la presentación de acciones administrativas o jurisdiccionales para la defensa de sus derechos que como consumidor le asiste, e intervenir en las mismas como coadyuvante en coordinación con las dependencias competentes de la Entidad.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 47.- Personería Delegada para Asuntos Penales I y II. Dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos. Son funciones de la Personería Delegada para Asuntos Penales I y II:

1. Divulgar la Constitución y adelantar acciones de promoción en normatividad penal, actuaciones judiciales y debido proceso.
2. Ejercer la función de Ministerio Público ante la Fiscalía y los juzgados penales conforme a la Constitución y la Ley.
3. Procurar, como representante de la sociedad, la sanción de las infracciones de la ley penal, la defensa de las personas acusadas sin justa causa, la protección de los derechos humanos de los procesados y la indemnización de los perjuicios causados con la infracción.
4. Solicitar la práctica de pruebas por parte de los agentes del Ministerio Público, conducentes al esclarecimiento de la verdad, las medidas de aseguramiento o la libertad del procesado, presentar alegatos e interponer recursos, asistir e intervenir en las audiencias públicas y en general, intervenir en todas las diligencias y actuaciones del proceso penal, atendiendo las competencias legalmente dispuestas.
5. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos punibles que llegan a su conocimiento, susceptibles de Investigación Oficiosa y recibir los documentos y demás pruebas necesarias al efecto.
6. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 48.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para Asuntos Policivos. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 49.- Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles. Son funciones de la Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles:

1. Divulgar la Constitución, la ley, los acuerdos y reglamentos en materia de policía, así como en asuntos de movilidad, orientados al respeto del orden jurídico y la observancia del debido proceso en desarrollo de las actuaciones adelantadas por estas autoridades.
2. Intervenir como Ministerio Público ante las autoridades administrativas de policía de segunda instancia en Bogotá D.C., a fin de verificar la actividad, procedimientos y fallos de policía, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Velar por el cumplimiento de las órdenes de policía proferidas por el Alcalde Mayor, los alcaldes locales, los inspectores de policía y las demás autoridades distritales y procurar la aplicación de las sanciones y de las medidas correctivas por contravenciones comunes, de competencia de las autoridades de policía.
4. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se presenten por parte de autoridades y funcionarios de policía; para ello, podrá practicar visitas y realizar el seguimiento al procedimiento de ejecución de las medidas correctivas, a fin de verificar el cumplimiento oportuno de los fallos proferidos por éstas y en caso de mora u omisión, solicitar las investigaciones y sanciones pertinentes.
5. Ejercer el Ministerio Público ante los jueces civiles municipales, conforme a la normatividad vigente y siguiendo las políticas Institucionales.
6. Denunciar ante el Consejo Superior de la Judicatura las irregularidades que se presenten por parte de los jueces civiles municipales de Bogotá, D. C. en el trámite de los procesos bajo su conocimiento.
7. Intervenir como Ministerio Público en los procesos contravencionales de movilidad, cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico y de los bienes del Distrito.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 50.- Modificación de la denominación de la Dirección de Conciliación. La nueva denominación quedará así: Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 51.- Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Son funciones de la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos las siguientes:

1. Generar las políticas de divulgación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
2. Liderar y orientar el trámite de las solicitudes que se sometan a su conocimiento en los asuntos relacionados con controversias civiles, de familia, penales, policivas y demás que le asigne la Ley.
3. Decidir la procedencia del mecanismo conciliatorio, de acuerdo con la naturaleza del asunto, de conformidad con la ley vigente y el reglamento interno.
4. Definir o actualizar el reglamento interno del Centro de Conciliación, el Código de Ética y los procedimientos institucionales necesarios para realizar audiencias de conciliación en las materias que corresponden a la Entidad.
5. Dar lineamientos para administrar el registro de las conciliaciones, presentar los informes y certificar los asuntos sometidos a su trámite.
6. Controlar la elaboración y actualización de las bases de datos de los abogados conciliadores de la Entidad.
7. Rendir los informes y adelantar los trámites necesarios ante las autoridades judiciales y administrativas, de conformidad con la legislación vigente.
8. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 52.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación de Veedurías. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública, y dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá.

ARTÍCULO 53.- Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública. Son funciones de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública:

1. Dirigir, orientar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos establecidos para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas adscritas a su despacho.
2. Formular las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos necesarios para el ejercicio de las actividades relacionadas con el proceso de prevención y control a la función pública.
3. Proponer y concertar mesas de trabajo interinstitucionales cuando del ejercicio de la acción de prevención y control a la función pública se desprenda su necesidad, a fin de proteger el ordenamiento jurídico, el patrimonio público y garantizar los derechos de las personas.

4. Coordinar y articular los procedimientos y acciones institucionales para garantizar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Entidad, con las coordinaciones de Ministerio público y Defensa de Derechos humanos, Potestad Disciplinaria y Gestión de Personerías Locales.
5. Adoptar las decisiones necesarias para prevenir, advertir o evitar afectaciones al ordenamiento jurídico, patrimonio público, y violaciones a los derechos de las personas.
6. Disponer el traslado de los hallazgos sobre hechos constitutivos de posibles conductas que ameriten procesos disciplinarios, fiscales o penales, a las autoridades competentes, cuando sea procedente.
7. Dirigir, evaluar y aprobar los informes sobre el ejercicio de la acción de prevención y el control a la función pública.
8. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 54.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para Asuntos de Gobierno y Gestión Pública. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

ARTÍCULO 55.- Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno. Son funciones de la Personería Delegada para los Sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno las siguientes:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo institucional, el ejercicio de la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gobernabilidad distrital y local, la generación de espacios de participación de las personas y las organizaciones sociales y con el uso del espacio público.
3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gerencia jurídica distrital y de prevención del daño antijurídico para la defensa de los intereses del Distrito Capital.
4. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a la(s) entidad(es) del sector central, del sector descentralizado adscrita(s) y vinculada(s), del (de los) sector(es) de su competencia.

5. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
6. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
7. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
8. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, de los sectores de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
9. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 56.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para Finanzas y Desarrollo Económico. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para los sectores Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

ARTÍCULO 57. Personería Delegada para los sectores Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo. Son funciones de la Personería Delegada para los sectores Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes y programas distritales relacionados con la planeación fiscal y sostenibilidad de las finanzas públicas distritales.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con el desarrollo económico, laboral y de avance social a nivel distrital.
3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a la(s) entidad(es) del sector central, del sector descentralizado adscrita(s) y vinculada(s), del (de los) sector(es) de su competencia.
4. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.

6. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
7. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, de los sectores de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
8. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 58.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para los sectores de planeación y movilidad. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad, dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

ARTÍCULO 59.- Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad. Son funciones de la Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad las siguientes:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la planeación urbana y rural del Distrito Capital.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo sostenible de la ciudad en los aspectos de movilidad, transporte público e infraestructura vial.
3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las licencias de construcción que se tramitan en la ciudad.
4. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a la(s) entidad(es) del sector central, del sector descentralizado adscrita(s) y vinculada(s), del (de los) sector(es) de su competencia.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
6. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
7. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
8. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.

9. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 60.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para Asuntos Educación y Cultura, Recreación y Deporte. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

ARTÍCULO 61.- Personería Delegada para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte. Son funciones de la Personería Delegada para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte las siguientes:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la prestación, calidad y pertinencia del servicio educativo en la ciudad.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de las personas en el Distrito Capital.
3. Participar y atender las situaciones de convivencia escolar según la normatividad vigente.
4. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
5. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a la (s) entidades (es) del sector central, del sector descentralizado adscritas y vinculadas, de los sectores de su competencia.
6. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
7. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
8. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, en los sectores de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
9. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.

10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos

ARTÍCULO 62.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para el Medio Ambiente. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para el sector Ambiente y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

ARTÍCULO 63.- Personería Delegada para el Sector Ambiente. Son funciones de la Personería Delegada para el Sector Ambiente las siguientes:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la recuperación, protección y conservación del medio ambiente en el Distrito Capital.
2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos rurales en el Distrito Capital.
3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales encaminados a garantizar el goce del derecho al ambiente sano de las personas en el Distrito Capital.
4. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo en el Distrito Capital.
5. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las entidades del sector central, del sector descentralizado adscritas y vinculadas, de los sectores de su competencia.
6. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
7. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
8. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
9. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
10. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
11. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 64.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para el Hábitat y Servicios Públicos. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para el Sector Hábitat y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

ARTÍCULO 65.- Personería Delegada para el Sector Hábitat. Son funciones de la Personería Delegada para el Sector Hábitat:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo de la ciudad, en los aspectos relacionados con el hábitat y los servicios públicos.
2. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud relacionada con la protección de los derechos de los usuarios de las empresas de los servicios públicos domiciliarios y su adecuada prestación, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las entidades del sector central, del sector descentralizado adscritas y vinculadas, del sector de su competencia.
4. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
6. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
7. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, del sector de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
8. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 66.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para el Sector Social. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para los sectores Mujeres e Integración Social y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

ARTÍCULO 67.- Personería Delegada para los sectores Mujeres e Integración Social. Son funciones de la Personería Delegada para los sectores Mujeres e Integración Social las siguientes:

1. Ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con los derechos de las mujeres en el Distrito Capital.
2. Ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales relacionados con el reconocimiento y la garantía de los derechos, la integración social de las personas, las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en el Distrito Capital.
3. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las entidades del sector central, del sector descentralizado adscritas y vinculadas de los sectores de su competencia.
4. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
5. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
6. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
7. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, del sector de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
8. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
9. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 68.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para el Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

ARTÍCULO 69.- Personería Delegada para el sector Seguridad, Convivencia y Justicia. Son funciones de la Personería Delegada para el Sector Seguridad, Convivencia y Justicia:

1. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y pro-

yectos distritales relacionados con la convivencia, seguridad, justicia y participación de las personas y las organizaciones sociales.

2. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos distritales en materia de seguridad ciudadana, convivencia, orden público y prevención del delito.
3. Defender el cumplimiento de los acuerdos entre los sectores público y privado para la solución integral de problemas que afecten la seguridad o la convivencia ciudadana.
4. Dirigir, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las entidades del sector central, del sector descentralizado adscritas y vinculadas, de los sectores de su competencia.
5. Dirigir el seguimiento al Plan de Desarrollo de la ciudad en los temas que sean competencia de la Delegada, según las directrices y procedimientos establecidos.
6. Realizar evaluación y seguimiento a los resultados de la acción de prevención y control a la función pública, en el ámbito de su competencia.
7. Elaborar y presentar los informes de prevención y control a la función pública requeridos.
8. Vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, en los sectores de su competencia, y dar traslado a las delegadas de asuntos disciplinarios cuando a ello hubiere lugar.
9. Recibir, atender y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud presentada ante la dependencia, de conformidad con los términos establecidos por la ley.
10. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 70.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria y dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá.

ARTÍCULO 71.- Funciones de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria. Son funciones de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria las siguientes:

1. Formular las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos necesarios para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas adscritas a su Despacho y la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico.
2. Dirigir, orientar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, directrices, procesos y procedi-

mientos establecidos para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas y la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, adscritas a su Despacho.

3. Proponer y concertar mesas de trabajo con las Coordinaciones, responsables de los procesos misionales, cuando del ejercicio de las funciones de Ministerio Público y derechos humanos y de prevención y control a la función pública sean indispensables, a fin de evitar violaciones a los derechos humanos, detrimentos patrimoniales o la terminación inmediata a las afectaciones sobre los derechos de las personas.
4. Armonizar y articular, con las Coordinaciones de Ministerio Público y Derechos Humanos y Prevención y Control a la Función Pública, los procedimientos y acciones institucionales para garantizar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Personería de Bogotá, D. C.
5. Formular y orientar el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las oficinas de control disciplinario interno, o de quienes hagan sus veces, en las entidades del Distrito.
6. Dirigir estudios de caracterización de las conductas disciplinarias y formular acciones de prevención de las mismas, orientadas a motivar el buen comportamiento de los (as) servidores(as) y de los particulares que prestan funciones públicas a nombre del Distrito Capital, con el apoyo y participación de la Dirección de Investigación y Desarrollo.
7. Dirigir, orientar y controlar las investigaciones disciplinarias contra los (as) servidores (as) públicos(as) de las entidades del Distrito Capital, conforme a las normas vigentes.
8. Dirigir y controlar la expedición de los actos administrativos que le correspondan a cada delegado(a) en desarrollo del proceso disciplinario.
9. Dirigir y verificar la elaboración de los informes de cada Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria, con el fin de garantizar su calidad, pertinencia, razonabilidad y oportunidad.
10. Distribuir a través del grupo de trabajo respectivo los asuntos que deban ser atendidos por cada una de las Personerías Delegadas para la Potestad Disciplinaria.
11. Proyectar los actos administrativos mediante los cuales se acojan decisiones ordenadas por la Procuraduría General de la Nación como Jefe del Ministerio Público y autoridad rectora en materia disciplinaria en Colombia.
12. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 72.- Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico. Dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria, y sus funciones serán:

1. Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que le asigne o delegue el Despacho del (la) Personero(a) y/o el Despacho de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.
2. Prestar asesoría y apoyo técnico a las dependencias de la Entidad, de conformidad con las solicitudes y necesidades de los diferentes procesos.
3. Preparar y presentar informes especiales, cuando la investigación lo amerite o sea indispensable, en desarrollo de las directrices del Despacho del (de la) Personero (a) o de Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.
4. Formular y presentar recomendaciones al Despacho del (de la) Personero(a) y a la Personería Delegada para la Coordinación para la Potestad Disciplinaria sobre el ejercicio de la función preventiva y, las acciones encaminadas a prevenir violaciones de los derechos, detrimentos del patrimonio público o conductas punibles.
5. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 73.- Modificación de la denominación de las Personerías Delegadas para Asuntos Disciplinarios I, II, III, IV. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I, II, III y IV, y dependerá de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.

ARTÍCULO 74.- Personerías Delegadas para la Potestad Disciplinaria I, II, III, IV. Son funciones de la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I, II, III y IV las siguientes:

1. Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración distrital y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.
2. Adelantar las averiguaciones disciplinarias respectivas por irregularidades en el trámite de los asuntos oficiales en los cuales haya inobservancia de los términos legales y los requisitos señalados en la ley.
3. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad fiscal, penal o administrativa para que sean investigados.
4. Vigilar la conducta oficial de los (as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital, y verificar que

desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso, todo de conformidad con las disposiciones vigentes.

5. Solicitar a los (as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
6. Verificar la ocurrencia de conductas y determinar si son constitutivas de faltas disciplinarias o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.
7. Decidir sobre la apertura de averiguaciones disciplinarias, de acuerdo con los términos y formalidades establecidos en las disposiciones legales vigentes.
8. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 75.- Modificación de la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación Personerías Locales. La nueva denominación quedará así: Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales, y dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 76.- Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales. Son funciones de la Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales:

1. Coordinar, dirigir y orientar a las personerías locales en el ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de las políticas, proyectos y procesos para garantizar el ejercicio de la misión, objetivos y funciones de la Personería.
2. Dirigir la promoción y defensa de los derechos humanos, en las personerías locales.
3. Supervisar la gestión de los(as) personeros(as) locales.
4. Dirigir, controlar y aprobar los informes de gestión de las personerías locales.
5. Coordinar y emitir las directrices a las personerías locales para el ejercicio de la prevención y control a la función pública a nivel local.
6. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas, comisiones y decisiones que emita el Despacho.
7. Proponer las políticas específicas, directrices y comunicaciones al Despacho desde y para las personerías locales.
8. Dirigir las relaciones de las personerías locales con las coordinaciones y demás delegadas, y con las entidades distritales.

9. Dirigir el proceso de elección de las convocatorias que le sean asignadas por el Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C.
10. Coordinar y orientar el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en las localidades, con la intervención de las personerías locales.
11. Dirigir el proceso de inscripción y registro de veedurías ciudadanas según las formalidades legales.
12. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 77.- Personerías Locales. Dependerán de la Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales y sus funciones serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y los acuerdos distritales, en la localidad.
2. Dirigir y garantizar el cumplimiento de las políticas orientadas a la promoción y defensa de derechos humanos.
3. Liderar el ejercicio de la prevención y control de la función pública, en la localidad, en defensa del patrimonio público.
4. Dirigir la intervención del Ministerio público ante inspecciones de policía y alcaldías locales, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la protección de los derechos humanos y/o el interés público.
5. Dirigir la elaboración y seguimiento de las acciones de tutela, impugnaciones y desacatos que soliciten las personas como mecanismo de defensa de sus derechos.
6. Orientar y revisar los derechos de petición, por solicitud de las personas e intervenir ante las autoridades competentes cuando sea necesario en defensa de su derecho constitucional.
7. Remitir por competencia las solicitudes de investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a las autoridades, cuando en ejercicio de sus funciones se evidencien hechos que así lo ameriten.
8. Dirigir la elaboración y suscribir los informes periódicos o especiales de sus actividades o de los trabajos y comisiones especiales, conforme a las metodologías, instrucciones y normas expedidas por las dependencias competentes.
9. Representar a la personería de Bogotá, D. C., en los diferentes comités, consejos y mesas locales, establecidos normativamente y que sean de competencia de la entidad, de conformidad con los lineamientos institucionales.

10. Las demás que designe o delegue el Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C., las fijadas por la Ley, los acuerdos y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 78.- Estructura organizacional. Para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, la Personería de Bogotá D. C., tendrá la siguiente estructura interna y modificaciones de denominaciones de dependencias:

1. Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C.

- 1.1 Dirección de Planeación.
- 1.2 Oficina de Control Interno.
- 1.3 Oficina Asesora de Comunicaciones.
- 1.4 Oficina Asesora Jurídica.
- 1.5 Personería Delegada para la Segunda Instancia.
- 1.6. Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Personería Auxiliar.

- 2.1 Oficina de Control Interno Disciplinario.
- 2.2 Dirección de Gestión del Conocimiento e Innovación.

3. Secretaría General.

- 3.1. Dirección de Talento Humano.
 - 3.1.1 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.
 - 3.1.2 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 3.2. Dirección Administrativa y Financiera.
 - 3.2.1 Subdirección de Gestión Contractual.
 - 3.2.2 Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos.
 - 3.2.3 Subdirección de Gestión Financiera.

4. Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

- 4.1 Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.
- 4.2. Personería Delegada para la familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.
- 4.3 Personería Delegada para la Protección de

Víctimas del Conflicto Armado Interno.

- 4.4 Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas.
- 4.5 Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales.
- 4.6 Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor.
- 4.7 Personería Delegada para Asuntos Penales I.
- 4.8 Personería Delegada para Asuntos Penales II.
- 4.9 Personería Delegada para Asuntos Políticos y Civiles.
- 4.10 Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

5. Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

- 5.1 Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.
- 5.2 Personería Delegada para los sectores Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo.
- 5.3 Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad.
- 5.4 Personería Delegada para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte.
- 5.5 Personería Delegada para el Sector Salud.
- 5.6 Personería Delegada para el Sector Ambiente.
- 5.7 Personería Delegada para el Sector Hábitat.
- 5.8 Personería Delegada para los sectores Mujeres e Integración Social.
- 5.9. Personería Delegada para el sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

6. Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.

- 6.1 Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico.
- 6.2 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I.
- 6.3 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria II.
- 6.4 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III.

6.5 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria IV.

7. Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales:

- 7.1 Personería Local Usaquén.
- 7.2 Personería Local Chapinero.
- 7.3 Personería Local Santafé.
- 7.4 Personería Local San Cristóbal.
- 7.5 Personería Local Usme.
- 7.6 Personería Local Tunjuelito.
- 7.7 Personería Local Bosa.
- 7.8 Personería Local Kennedy.
- 7.9 Personería Local Fontibón.
- 7.10 Personería Local Engativá.

- 7.11 Personería Local Suba.
- 7.12 Personería Local Barrios Unidos.
- 7.13 Personería Local Teusaquillo.
- 7.14 Personería Local Los Mártires.
- 7.15 Personería Local Antonio Nariño.
- 7.16 Personería Local Puente Aranda.
- 7.17 Personería Local La Candelaria.
- 7.18 Personería Local Rafael Uribe.
- 7.19 Personería Local Ciudad Bolívar.
- 7.20 Personería Local Sumapaz.

ARTÍCULO 79.- Creación de empleos. Crear en la planta de empleos de la Personería de Bogotá D.C., los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	No. De cargos
NIVEL DIRECTIVO			
Personero Delegado	040	03	Dos (2)
Director operativo	009	02	Uno (1)
Jefe de Oficina	006	02	Uno (1)
Total de cargos	cuatro (4)		

NIVEL PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN DL EMPLEO			
Profesional Universitarios	219	01	Ciento cinco (105)
TOTAL CARGOS DE PLANTA A CREAR	CIENTO NUEVE (109)		

ARTÍCULO 80.- Planta de empleos. Para la realización de los fines institucionales la Personería de Bogotá D.C., contará con la siguiente planta de empleos:

DESPACHO DEL PERSONERO			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Personero	015	06	1 (uno)
NIVEL ASESOR			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Asesor	105	01	25 (veinticinco)
Total Cargos	Veinticinco (25)		
PLANTA GLOBAL			
NIVEL DIRECTIVO			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Personero Auxiliar	017	05	1 (uno)
Secretario General de Organismo de Control	073	04	1 (uno)
Personero Delegado Coordinador	040	04	4 (cuatro)
Personero Delegado	040	03	23 (veintitrés)

Director Técnico	009	02	2 (dos)
Director Operativo	009	02	5 (cinco)
Subdirector	070	01	5 (cinco)
Jefe de Oficina	006	02	2 (dos)
Personero Local de Bogotá	043	01	20 (veinte)
Total Cargos	Sesenta y tres (63)		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	115	01	1 (uno)
Jefe de Oficina Asesora de Prensa	115	01	1 (uno)
Total Cargos	Dos (2)		
NIVEL PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Profesional Especializado	222	07	233 (doscientos treinta y tres)
Profesional Especializado	222	06	15 (quince)
Profesional Especializado	222	05	52 (cincuenta y dos)
Profesional Especializado	222	04	15 (quince)
Profesional Especializado	222	03	15 (quince)
Profesional Especializado	222	02	32 (treinta y dos)
Profesional Universitario	219	01	164 (ciento sesenta y cuatro)
Total Cargos	Quinientos veintiséis (526)		
NIVEL ASISTENCIAL			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Auxiliar Administrativo	407	07	7 (siete)
Auxiliar Administrativo	407	06	25 (veinticinco)
Auxiliar Administrativo	407	05	20 (veinte)
Auxiliar Administrativo	407	04	20 (veinte)
Auxiliar Administrativo	407	03	76 (setenta y seis)
Auxiliar Administrativo	407	02	21(veintiuno)
Secretario	440	07	98 (noventa y ocho)
Secretario	440	05	15 (quince)
Secretario	440	04	15 (quince)
Secretario	440	03	20 (veinte)
Conductor Mecánico	482	07	16 (dieciséis)
Conductor	480	02	12 (doce)
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	40 (cuarenta)
Total Cargos	Trescientos ochenta y cinco (385)		
TOTAL PLANTA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.	MIL DOS (1002)		

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 81.- Manual de funciones, requisitos y competencias laborales. El (la) Personero(a) de Bogotá D.C. tendrá la facultad de modificar las funciones de los empleos y actualizar el Manual Específico de Funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la Personería de Bogotá D.C., de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 82.- Distribución de empleos. El (la) personero(a) de Bogotá, D. C. distribuirá los empleos mediante resolución, teniendo en cuenta la planta global de empleos a la que se refiere el presente acuerdo, la estructura de la entidad, las necesidades del servicio, las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad.

ARTÍCULO 83.- Comités, Comisiones y Juntas. Los objetivos, la conformación y las funciones de los Comités, Comisiones y Juntas estarán establecidos

por las disposiciones legales correspondientes. El (la) Personero(a) de Bogotá, D. C. podrá reglamentar estos aspectos en los que decida conformar para el normal funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO 84.- Asignación Salarial. Las asignaciones básicas mensuales se establecerán de acuerdo con el incremento salarial que fije la Administración Distrital para cada vigencia fiscal, en acatamiento a los topes máximos que disponga el gobierno.

ARTÍCULO 85.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y fiscalmente a partir del primero (01) de enero de 2020, modifica en lo pertinente los Acuerdos 34 de 1993, 13 de 1999, 182 de 2005, 514 de 2012 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA

Presidenta

DANILSON GUEVARA VILLABÓN

Secretario General de Organismo de Control

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. DISTRITO
CAPITAL**

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C

Diciembre 19 de 2019

DECRETO DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 778 (Diciembre 19 de 2019)

“Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá”, en grado Gran Oficial a la Superintendencia de Notariado y Registro, con motivo de su Sexagésimo Aniversario”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016 se establece que: “(...) la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones, (...)” y se derogaron expresamente los Decretos Distritales 693 de 1971, 625 de 1972, 626 de 1974, 480 de 1991, 393 de 2004, 241 y 349 de 2008 y las Resoluciones Distritales 615 de 2001 y 19 de 2011.

Que el artículo 2 ídem, dispone que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 15 ídem, señala que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” podrá concederse en el grado Gran Oficial a personas y entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios al país o la ciudad.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones, una vez revisada la justificación y los antecedentes correspondientes, decidió, según consta en acta de sesión extraordinaria 011 del 16 de diciembre de 2019, conceder la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado Gran Oficial a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la Superintendencia de Notariado y registro es una entidad del Estado creada el 28 de diciembre de 1959, con el objetivo de dar una adecuada dirección y ordenamiento racional al servicio público de notariado y registro en el país. Durante 60 años han trabajado en pos de ese propósito con sobresalientes resultados.

Que su trabajo, tanto en la inspección, la vigilancia y el control de las notarías, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) y las curadurías urbanas de todo el país, instituciones jurídicas que participan en la intervención de un predio, una edificación o una obra; así como su tarea desde 2012 con la ley de tierras, la han posicionado como un referente de gestión pública efectiva y eficiente.

Que los diversos logros que ha conseguido la Superintendencia de Notariado y Registro durante estos 60 años son de especial relevancia en el ámbito nacional.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hace un justo reconocimiento y especial relevancia al trabajo constante de la Superintendencia de Notariado y Registro en el ámbito público tanto distrital como nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Otórguese la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado Gran Oficial a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 2. En ceremonia especial el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega al Superintendente de Notariado y Registro, en razón a su condición de Representante Legal de la entidad, de la condecoración a que se refiere el artículo anterior y copia del presente decreto en nota de estilo.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestro

IVÁN ELIÉCER CASAS RUIZ

Secretario Distrital de Gobierno
Gran Canciller

RESOLUCIONES DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 008

(Diciembre 16 de 2019)

“Por la cual se realiza la legalización definitiva sin situación de fondos de la Caja Menor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de la vigencia 2019”

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades conferidas en la Resolución No 124 del 11 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la resolución 124 del 11 de marzo de 2019 *“Por la cual se constituye y establece el funcionamiento de la Caja Menor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C para la vigencia 2019”* estableció la Constitución por, Rubros Presupuestales y Cuantía, así:

NOMBRE DEL RUBRO	CODIGO PRESUPUESTAL	VALOR (\$)
Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	3-1-2-02-01-02-0003-000	700.000
Productos de caucho y plástico	3-1-2-02-01-02-0006-000	250.000
Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	3-1-2-02-01-03-0002-000	250.000
Servicios de transporte de pasajeros	3-1-2-02-02-01-0002-000	250.000
Servicios de parqueaderos	3-1-2-02-02-01-0005-000	300.000
Servicios de mensajería	3-1-2-02-02-01-0006-001	500.000
Servicios de documentación y certificación jurídica	3-1-2-02-02-03-0002-001	880.000
Servicios de copia y reproducción	3-1-2-02-02-03-0005-003	150.000
Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, excepto maquinaria y equipo	3-1-2-02-02-03-0006-001	150.000
Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	3-1-2-02-02-03-0006-004	350.000
Bogotá Mejor para las Víctimas, la Paz y la reconciliación	3-3-1-15-03-23-1156-153	360.000
TOTAL		4.140.000

Que de conformidad con el artículo 2 de la resolución anteriormente nombrada, establece que la ordenación del gasto de la Caja Menor estará a cargo del Subdirector de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante la Resolución DDC-1 del 12 de mayo del 2009, *“Por la cual se adopta el manual para el manejo y control de las cajas menores”*, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., implementó la guía que facilita la gestión administrativa y contable aplicable a los fondos de cajas menores, acorde con las

nuevas normas de contabilidad pública establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Que el manual anteriormente nombrado establece que *“la caja menor opera únicamente durante una vigencia fiscal (Anual), su legalización definitiva se hará en las fechas que establezca la Dirección Distrital de Tesorería y en todo caso antes del 28 de diciembre del año fiscal respectivo”*.

Que durante la vigencia 2019 se presentaron la relación de los gastos realizados anexando los formatos

establecidos por la administración y los comprobantes de pago hasta la fecha de cierre, tal como se evidencia en el expediente de la Caja Menor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que reposa en la Subdirección Financiera. Así mismo, mediante los recibos de caja números 000000111141320 y 000000111141330 expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería se efectúa el reintegro de los dineros no utilizados.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Legalizar los recursos de la Caja Menor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C para la vigencia 2019, así:

NOMBRE DEL RUBRO	CODIGO PRESUPUESTAL	VALOR (\$)	GASTOS DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE (\$)	REINTEGRO A TESORERIA (\$)
Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	3-1-2-02-01-02-0003-000	700.000		700.000
Productos de caucho y plástico	3-1-2-02-01-02-0006-000	250.000		250.000
Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	3-1-2-02-01-03-0002-000	250.000		250.000
Servicios de transporte de pasajeros	3-1-2-02-02-01-0002-000	250.000		250.000
Servicios de parqueaderos	3-1-2-02-02-01-0005-000	300.000		300.000
Servicios de mensajería	3-1-2-02-02-01-0006-001	500.000		500.000
Servicios de documentación y certificación jurídica	3-1-2-02-02-03-0002-001	880.000		880.000
Servicios de copia y reproducción	3-1-2-02-02-03-0005-003	150.000		150.000
Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, excepto maquinaria y equipo	3-1-2-02-02-03-0006-001	150.000		150.000
Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	3-1-2-02-02-03-0006-004	350.000	80.000	270.000
Bogotá Mejor para las Víctimas, la Paz y la reconciliación	3-3-1-15-03-23-1156-153	360.000		360.000
TOTAL		4.140.000	80.000	4.060.000
SUMAS IGUALES		4.140.000		4.140.000

ARTÍCULO 2: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ÉDGAR GONZÁLEZ SANGUINO
Subdirector de Servicios Administrativos

Resolución Número 03561

(Diciembre 9 de 2019)

“Por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental –PMA del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Tunjo y se toman otras determinaciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año, el Acuerdo Distrital 577 de 2014, y el Decreto Distrital 390 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que mediante la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación, cuyo objetivo es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías.

Que de acuerdo con el artículo 8° del Convenio sobre Diversidad Biológica, cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que según la Ley 357 de 1997, *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”*, suscrita en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971, las partes contratantes deben elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación y uso racional de los humedales de su territorio.

Que la citada ley, establece como obligaciones de la parte contratante, la designación de los humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, para cuyos efectos deberá tenerse en cuenta la importancia de los mismos, en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos, siendo necesaria la inclusión de por lo menos un humedal por cada país, sin perjuicio de que se puedan añadir a lista otros humedales ubicados en su territorio o ampliar los incluidos, comprometiéndose adicionalmente a realizar un uso racional de los mismos.

Que en relación con los humedales que estén o no estén incluidos en la Lista Ramsar, la referida ley señala que la parte contratante, debe fomentar la conservación de los mismos y de las aves acuáticas, tomando las medidas adecuadas para su custodia; fomentar la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativos a los humedales y a su flora y fauna; esforzarse por aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos, y fomentar la formación de personal para el estudio, la gestión y la custodia de los humedales.

Que en el marco de la Ley 357 de 1997, el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004, mediante la cual adoptó medidas para garantizar el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales en Colombia, y desarrolló aspectos orientados a evitar su pérdida, a regular las actividades que causen un impacto sobre los mismos y establecer criterios de protección, mitigación, seguimiento y ejecución de las leyes.

Que el artículo 3° de la citada resolución, dispone que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. Así mismo, el plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida en diciembre de 2001 por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, establece la estrategia de manejo y uso racional, así como la elaboración de Planes de Manejo Ambiental para humedales, con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que, en julio de 2002, el Ministerio publicó la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia — Estrategias para su conservación y uso sostenible y en el título 4. “Aspectos Jurídicos e Institucionales”, determinó:

“En Colombia hay disposiciones relacionadas con los humedales fraccionadas y dispersas en las diferentes partes del Código de los Recursos Naturales Renovables y en distintos textos legales, como aquellos que se refieren a las aguas no marítimas, a los mares, a la fauna, etc. El término humedal aparece en la legislación ambiental colombiana con la Ley 357 de 1997, referente a la aprobación de la Convención de Ramsar, la cual precisa los ecosistemas que quedan incluidos bajo la denominación. Esta Ley es la única norma que de manera específica y concreta impone obligaciones al Estado colombiano para la conservación y protección de los humedales considerados en su acepción genérica (...)”.

Que mediante Resolución 196 del 1° de febrero de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia.

Que en el artículo 72 del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 649 de 2003” - Plan de Ordenamiento Territorial - POT, se definió la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D.C, como la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo

sostenible, en cuya definición se encuentran incorporados los Parques Ecológicos Distritales de Humedales.

Que, el artículo 78 ídem, establece entre otras, las siguientes definiciones aplicables a la Estructura Ecológica Principal, en los siguientes términos:

"Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal: (artículo 12 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 77 del Decreto 469 de 2003)

1. *Recreación activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados.*

2. *Recreación pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.*

3. *Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.*

4. *Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.*

5. *Conservación: Conjunto de actividades dirigidas al mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales renovables. Comprende la preservación, la restauración y el uso sostenible. (...)*

10. *Adecuación: Es la modificación de las características o dinámicas de un ecosistema o la dotación con estructuras, que permiten su uso conforme al régimen establecido, optimizan sus servicios ambientales y armonizan su funcionamiento dentro del entorno urbano o rural.*

11. *Uso sostenible: Es el aprovechamiento de bienes y servicios derivados de los ecosistemas, que, por su naturaleza, modo e intensidad, garantizan su conservación. Dentro de la Estructura Ecológica Principal el uso sostenible se ajusta a los tratados y normas vigentes, conforme al régimen de usos y plan de manejo de cada área. El uso sostenible de cada área y zona dentro de un área de la Estructura Ecológica Principal se ajustará al régimen de usos del área y a los tratamientos de preservación, restauración y adecuación que por diseño o zonificación correspondan".*

Que conforme se previó en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, el uso permitido en los Humedales de la Ciudad es aquel que se ajuste a los tratados y normas vigentes, así como al régimen de usos y al plan de manejo ambiental de cada área.

Que el artículo 83 del citado Decreto Distrital, establece que cada una de las áreas del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital contará con un plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contendrá, como mínimo: el alinderamiento y amojonamiento, la zonificación ecológica, los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, y la definición de los equipamientos necesarios para la implementación de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible.

Que en el artículo 95 del mismo Decreto, se determinó que los Parques Ecológicos de Humedales incluyen su zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), su ronda hidráulica (RH) y su cuerpo de agua, como una unidad ecológica: su alinderamiento es el establecido en los planes de manejo respectivos, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2 del referido acto y su régimen de uso es el señalado en el artículo 96 de la misma norma.

Que de conformidad con la norma precitada, los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son una unidad ecológica en la cual se incluyen el cuerpo de agua, la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Que mediante el Decreto Distrital 062 de 2006, se establecieron los mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, modificado mediante Decreto Distrital 323 de 2018, en los artículos 4 y 30.

Que el Decreto Distrital 624 de 2007, adoptó la *"Política de Humedales del Distrito Capital"*, elaborada en el año 2006 por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, concebida como directriz principal para el Distrito Capital en materia de gestión ambiental en humedales, como herramienta dinámica, y autorregulada a través de los procesos de participación que la sustentan y que promueve, en lo que tiene que ver con la visión, los objetivos y los principios.

Que mediante Resolución 2988 de 2015, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el Plan de Acción de la Política de Humedales del Distrito Capital.

Que mediante el Acuerdo Distrital 577 de 26 de diciembre de 2014 *"Por el cual se declaran e incorporan como Parques Ecológicos Distritales de humedal, los humedales de Ribera "Tunjo" y "la Isla" y se dictan otras disposiciones"*, se determinó:

"ARTÍCULO 1. Declarar como Parques Ecológicos Distritales de Humedal PEDH, los humedales de Ribera "Tunjo" ubicado en la franja de meandros de planicie de la cuenca media y "la Isla" de la cuenca baja, del Río Tunjuelo, los cuales serán incorporados dentro de la estructura ecológica principal del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Adoptar como delimitación provisional del PEDH "Tunjo", la definida por la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con las coordenadas señaladas en el Anexo 1 (coordenadas PEDH "Tunjo") que forma parte integral de este Acuerdo, hasta tanto dicha Secretaria precise el polígono definitivo en el Plan de Manejo Ambiental con base en los estudios hidráulicos que debe presentar la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB- y la información de riesgos que realice el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER-. (...)

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las acciones correspondientes para la incorporación de los polígonos definitivos de los humedales "Tunjo" y "la Isla" en la cartografía oficial del Distrito.

ARTÍCULO 5. *La Administración Distrital, tomará las acciones pertinentes para garantizar la plena recuperación, restauración, preservación, protección, mantenimiento y administración, de los humedales "Tunjo" y "la Isla".*

Que para garantizar la adecuada protección y mantenimiento del Humedal Tunjo, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió el Contrato de Consultoría No. 01430 de 2015, con el consorcio JA cuyo objeto fue: *“Formular participativamente los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal El Salitre, la Isla y Tunjo”* comprendido por los componentes más relevantes en el diagnóstico participativo, analizó la situación de los medios físico, biótico, socioeconómico y predial en el área actual del humedal, así como presentó los objetivos de conservación, zonificación y prospectiva y el respectivo Plan de Acción, siendo uno de sus productos el documento denominado “Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo.

Que el documento denominado *“Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo”* fue revisado, analizado y ajustado, por la Subdirección de Políticas y Planes Ambientales, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de la SDA, y entidades competentes, e incluyó adecuadamente cada uno de los componentes requeridos por la norma para su estructuración, aprobación y posterior implementación.

Que para efectos de dar cumplimiento al artículo 2 del Acuerdo 577 de 2014, desde el componente técnico se determinó el *“POLÍGONO DEFINITIVO DEL PEDH EL TUNJO”*, dichos ítems fueron incluidos en el presente documento y tienen como base el concepto Técnico No. 05476 del 6 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que así mismo, a partir de la revisión y análisis por parte de diferentes entidades del distrito y de dependencias de la Secretaría de Ambiente, se realizaron algunos ajustes al Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental con el fin de garantizar la viabilidad técnica y jurídica acorde a la realidad actual del Área Protegida Distrital.

SOCIALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Que el 8 de marzo de 2017, se dio inicio a los procesos de socialización de la formulación del Plan de Manejo Ambiental Humedal Tunjo, con la participación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano, el Consorcio Tunjuelo Chiguaza, Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, Alcaldía Local de Tunjuelito, la Secretaría Distrital de Ambiente (Subdirección de Políticas y Planes Ambientales, Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, Oficina de Participación Educación y Localidades y Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo) y la comunidad.

Que con el fin de definir estrategias adecuadas para asegurar la preservación del humedal a las generaciones futuras, se llevaron a cabo talleres participativos enfocados en el Plan de Acción, por medio del cual la comunidad y demás actores estratégicos, definieron los programas y proyectos que deberían incluirse en el PMA, donde bajo el enfoque de la planificación de proyectos se identificaron actividades a desarrollar para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales en el PEDH Tunjo.

Que el día 13 de agosto de 2019, en las instalaciones de la Casa de la Cultura de la Localidad de Ciudad Bolívar, se llevó a cabo la mesa territorial de humedales, en la cual la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la socialización final del Plan de Manejo Ambiental, a la comunidad.

UBICACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL TUNJO.

Que el Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo se encuentra ubicado en las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito. Limita por el oriente con la avenida Boyacá (carrera 25), la subestación eléctrica del sur, el portal El Tunal de Transmilenio; por el occidente con el centro de reclusión de adolescentes y menores y el barrio Arborizadora baja; por el norte con el barrio Tejar Ontario y colegio Cafam; y por el sur con los barrios Protecho, Casa Linda y la avenida Villavicencio.

Imagen 1. Localización del Parque Ecológico Distrital de Humedal -PEDH Tunjo



Fuente: IDECA, adaptado Consorcio JA, 2016

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, expidió el concepto técnico No. 05476, del 6 de junio de 2019, en el cual se determina: “- Que existe un área que se encuentra consolidada con edificaciones de uso residencial correspondientes con el “Conjunto Residencial Tejar de Ontario”, y además se observa una segunda área que se encuentra consolidada con un segmento de edificaciones de uso institucional correspondiente con la “Correccional de Menores El Redentor” (ver Imagen 1a). - Que, debido a la condición de consolidación urbanística, las dos áreas mencionadas, no cuentan con condiciones ambientales, ni atributos ecológicos que justifiquen su permanencia dentro del polígono de área protegida de humedal, por lo cual, se realiza la sustracción de estas dos áreas del PEDH El Tunjo, como medida de ajuste al polígono oficial del área protegida, el cual deberá ser incorporado como límite legal externo integralmente al Plan de Manejo Ambiental del PEDH El Tunjo”.

Que en ese sentido, el mencionado concepto establece la diferencia entre el polígono actual y el polígono nuevo del PEDH Tunjo, siendo esta de 0,0802 ha, lo cual determina un área final para el área protegida de 33,12778 ha.

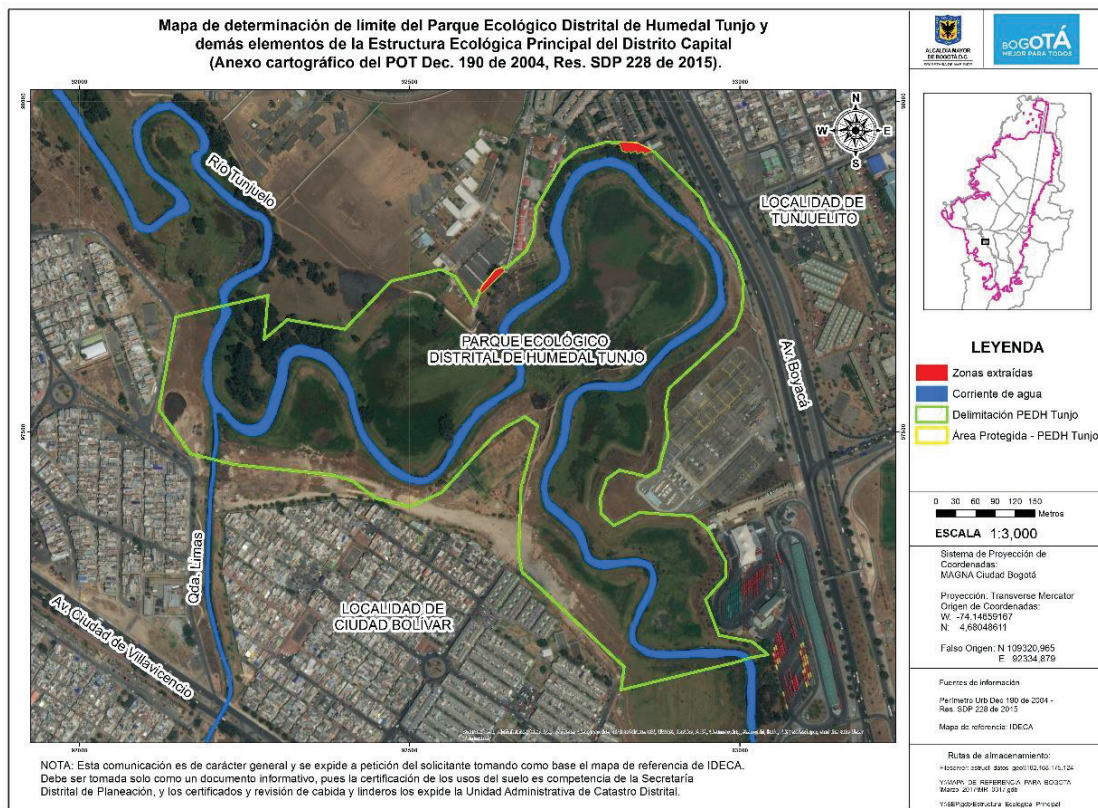
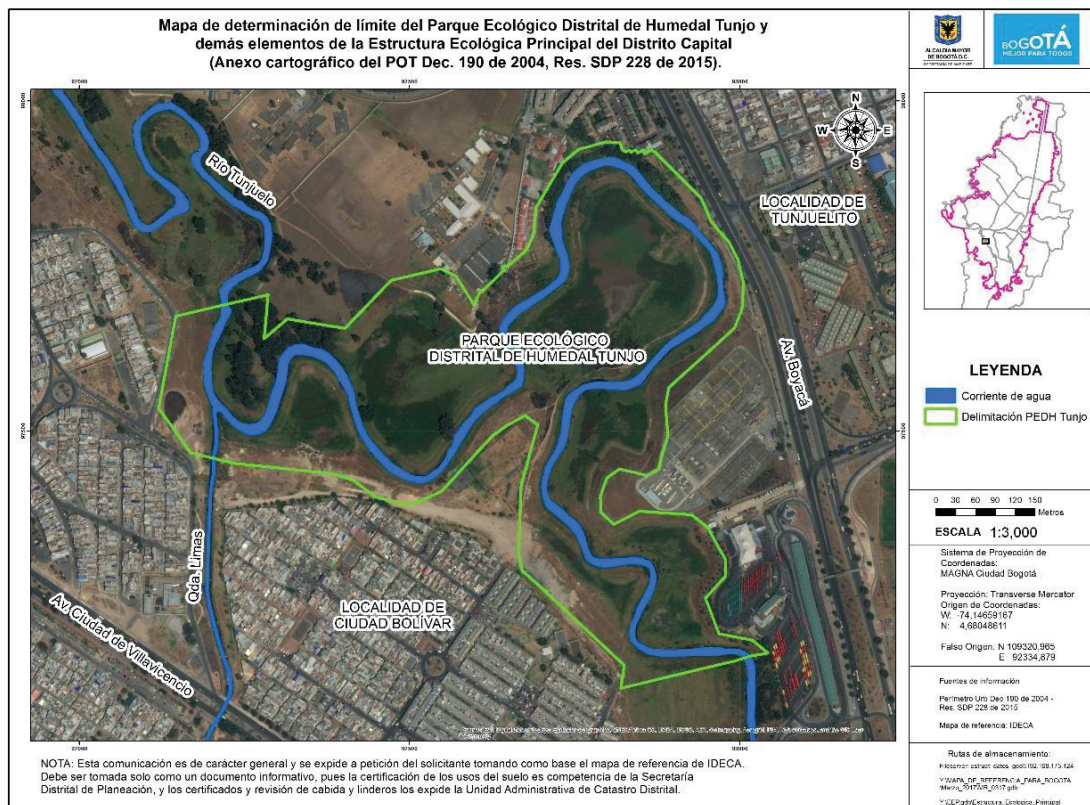


Imagen 1a. Ubicación de los dos polígonos (en color rojo), que representan las áreas con edificaciones residenciales (Conjunto Residencial Tejar Ontario) e institucionales (Correccional de menores El Redentor) que son objeto de sustracción del PEDH Tunjo.

Que de acuerdo con lo anterior, el polígono definitivo para el Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo es el que se observa en la siguiente imagen:



EL PLAN QUE SE APRUEBA:

Que el documento está dividido en cuatro acápite: Un primer acápite en el cual se presentan los aspectos generales del PEDH Tunjo, que incluye aspectos legales, descriptivos (localización, clasificación y superficie), el análisis del contexto regional, la descripción del componente físico, los aspectos bióticos, flora, fauna, limnología, aspectos socioeconómicos, la problemática ambiental, evaluación ecológica, amenazas naturales, evaluación socioeconómica, los objetivos y objetos de conservación, el análisis prospectivo, la zonificación ambiental de manejo, cuerpo de agua, ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental, y el plan de acción.

Que en el segundo acápite se presenta el documento de biodiversidad y registro fotográfico del Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo que incluye: aves acuáticas, aves terrestres, aves de hábitos mixtos, mastofauna, herpetofauna, coberturas vegetales, especies vegetales acuáticas, especies vegetales semiacuáticas, especies vegetales terrestres, comunidades hidrobiológicas.

Que en el tercer acápite se presenta el listado de actores y estrategia participativa del PEDH Tunjo e informe soporte del proceso participativo (evidencias y registro fotográfico) en el marco de la formulación del Plan de Manejo Ambiental para el Parque Ecológico Distrital mencionado.

Que en el cuarto y último acápite se presenta el levantamiento topográfico Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo que incluye área de estudio, trabajo de campo y resultados.

Que la Política de Humedales del Distrito Capital establece igualmente los tipos de humedales presentes en el Distrito: el Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo es un “humedal que corresponde a franja de meandros con presencia de humedales de ribera que están ubicados entre las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito en la cuenca media-baja del Río Tunjuelo y hace parte de su llanura de inundación y de su zona de manejo y preservación ambiental.” Dentro de esta clasificación se encuentra en lo siguiente: -Tipo de Humedal: Humedal de planicie -Origen: Fluvioacústico y Posición Orográfica: Sabana.

Que las clasificaciones a nivel nacional y distrital de humedales se armonizan entre sí, van desde lo general a lo particular, tomando parámetros de la RAMSAR y ajustándolos a la diversidad de ecosistemas en el país, al comparar estos tres sistemas de clasificación se observa que el parámetro más importante es el geomorfológico e hidrológico, clasificando al PEDH Tunjo como un humedal correspondiente a llanuras de inundación, de agua dulce y estacional.

Que el humedal Tunjo es uno de los pocos sitios de conectividad ecológica presentes en el sur de la ciudad, por lo que su restauración y conservación se consideran prioritarias. Con la ayuda de la metodología Corine Land Cover se realizó el análisis de fragmentación y conectividad de las coberturas de la tierra a escala regional (1:20000). Estos análisis cubrieron un área de 2883,40 Ha, con cinco coberturas fragmentadoras (Tejido urbano, Tierras desnudas o degradadas, Red vial, Ferroviarias, Zona de extracción minera, Zonas de explotación) y cuatro no fragmentadoras (Pastos limpios, Pastos arbolados, Ríos y Zonas verdes urbanas).

Que teniendo en cuenta que Colombia se enfrentó a un episodio climatológico ocurrido en relación al fenómeno del Niño a finales del año 2015 y principios del 2016, donde se presentó un déficit hídrico en el PEDH Tunjo, en el marco de la formulación del Plan de Manejo Ambiental, se realizaron salidas de campo con el fin de identificar la existencia de aljibes y pozos que pudieran ser alternativas para el suministro de agua en épocas secas, donde el nivel de agua proveniente de la precipitación disminuye drásticamente, según lo analizado en el capítulo climatológico. Teniendo en cuenta lo anterior, el Consorcio JA en su investigación de campo, no identificó en la zona de estudio la presencia de estos sistemas (pozos y aljibes). Sin embargo, de acuerdo al análisis de información secundaria que se encuentra consignada en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, cerca al área de estudio se pueden identificar dos pozos denominados (Pz -06 -0008 y Pz – 06 – 0009). Adicionalmente, en el PMA se identificaron varias alternativas que podrían ser implementadas para superar el déficit hídrico del área en épocas de sequía.

Que para la vegetación de la zona del PEDH Tunjo, se encontraron en el área terrestre un total de 70 especies de planta las cuales se distribuyen en 37 familias, siendo las familias Leguminosae y Asteraceae las más diversas en el área de estudio y en la zona inundable 23 especies de flora.

Que la determinación de avifauna se registra para el PEDH Tunjo un total de 58 especies de aves, de las cuales 41 son residentes, de ellas 4 son migratorias locales, también 16 especies migratorias boreales, y una especie migratoria boreal en la categoría (NT) cerca de estar amenazada, y una especie exótica escapada de jaula.

Que en el área de influencia del PEDH Tunjo, se encuentran 26 predios, de los cuales 19 son propiedad del Distrito Capital, 3 son de particulares y 3 son oficiales y 1 predio restante del cual no se conoce su tipo de propiedad.

Que en la identificación y visualización de la delimitación de las zonas de manejo ambiental propuestas para el PEDH Tunjo, se determinó la siguiente distribución:

a) Zona de Preservación y Protección Ambiental: Se busca asegurar la conservación de las fuentes de abastecimiento del humedal y por consiguiente el mejoramiento de sus condiciones físico-químicas. Esta área corresponde al Río Tunjuelito y la Quebrada Limas. Tiene una extensión de 2.67 ha, lo que representa el 8.06% del área total del PEDH Tunjo

b) Zona de Recuperación Ambiental: Se busca recuperar, la dinámica de los ecosistemas terrestres que han sido objeto de intervención antrópica, considerados estratégicos para el manejo de las zonas de Preservación, sobre la base de la investigación científica, y que serán objeto de procesos de restauración ecológica. Esta área de 26,76 ha (80,84%), está determinada por las zonas cubiertas por pastizales y con cobertura arbórea que se extiende en la mayoría del área del PEDH Tunjo, y las áreas de suelos desnudos que deben ser objeto de recuperación, para destinarlos a la conservación del PEDH.

La zona de recuperación ambiental está compuesta por:

-Zona de Recuperación para la preservación ambiental: El objetivo de la zona de Recuperación para la preservación, es asegurar la recuperación del complejo de cuerpos de agua que hacen parte del PEDH Tunjo y su zona terrestre, mediante procesos de restauración ecológica y asegurar su conservación en el tiempo. Esta área corresponde a los seis cuerpos de agua del complejo y a la zona de ronda de la Quebrada Limas ubicada al suroccidente del PEDH Tunjo. Tiene una extensión de 8,07 ha (24.38%)

-Zona de Restauración ambiental: La zona de restauración 11,84 ha que corresponden al (35.77%) se compone principalmente de la zona de pastizales y pastizales arbolados, esta zona presenta parches de vegetación mixta, entre árboles y arbustos nativos y exóticos, los cuales sirven como refugio y hábitat de especies. Esta zona mantiene presiones por la misma cantidad de vegetación exótica e invasora, en este sentido se compone de pasto kikuyo, y árboles de pino patula, acacias y eucaliptos, los cuales se caracterizan por un abundante consumo de agua.

-Zonas de Rehabilitación: Hace relación a las áreas de suelo alterado, que actualmente presentan material de relleno y zonas duras, además aquellas zonas que han sido objeto de quemas, las cuales han afectado la cobertura vegetal y el suelo de estas. Esta área tiene 6,85 ha (20,69 %).

Categoría de Manejo Principal. Recuperación y restauración ecológica de los espejos y de la fase terrestre del PEDH Tunjo.

Categoría de Manejo Compatible. Recreación pasiva, ecoturismo (excepto en áreas que se ubiquen dentro del cauce), investigación controlada de los recursos naturales, forestal protector, reforestación con especies nativas con fines de protección.

Categoría de Manejo Condicionado. Infraestructura de apoyo para los usos principales y compatibles, los cuales están condicionados a la presentación y aprobación de diseños paisajísticos y estudios de capacidad de carga enmarcados en un plan de uso público del humedal; aprovechamiento de productos forestales no maderables para lo cual se debe contar con la respectiva autorización de la autoridad ambiental.

Restricciones. Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

c) Zona de uso sostenible: Es un área de 3,69 ha (11,14%) que busca brindar un escenario en el cual los principios de conservación sean compatibles con el desarrollo sostenible, permitiendo el uso racional de los recursos naturales

Categoría de Manejo principal. Ecoturismo, paisajismo, Educación ambiental con uso sostenible de los recursos naturales.

Categoría de Manejo compatibles. Forestal protector, infraestructura relacionada con los usos principales señalización para la recreación pasiva; investigación, educación ambiental y restauración ecológica.

Categoría de Manejo condicionados. Construcción de infraestructura básica para los usos principales, compatibles y condicionados; Construcción de aula ambiental, construcción de miradores para aves, casetas de vigilancia, viveros y mejoramiento de senderos para visitantes entre otros) sujeta a la presentación y aprobación por parte de la autoridad ambiental de los diseños paisajísticos, enmarcados en un plan de uso público del humedal; institucionales; ecoturismo.

Restricciones Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

Que el Plan de Acción engloba las acciones a desarrollar que se han considerado necesarias a fin de lograr la apropiación, recuperación y conservación del PEDH Tunjo y se enmarca en 25 acciones estratégicas que hacen parte de 9 proyectos y a su vez dentro de 3 grandes programas: 1. Recuperación de Ecosistemas y Hábitats, 2. Investigación, Educación y Participación y 3. Manejo y uso sostenible, definidos para atender las problemáticas identificadas en este ecosistema.

Que dichas acciones estratégicas se plantearon a corto (tres años), mediano (cinco años) y largo plazo (diez años), sin embargo, su ejecución depende de factores externos como lo son la viabilidad de recursos y la gestión de acciones jurídicas. Se presentan además dentro de cada proyecto formulado las entidades ejecutoras y los actores claves involucrados en el desarrollo de las actividades propuestas para la preservación del ecosistema, estas entidades actuarán según las competencias establecidas en el marco de la normatividad ambiental vigente para cada institución y serán coordinadas por la Secretaría Distrital de Ambiente para cumplir así con los objetivos definidos dentro de este Plan de Manejo Ambiental.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1.9. del artículo 1º de la Resolución 088 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital el cual establece: *“Cuando se trate de proyectos de acto administrativo específicos de regulación, en la exposición de motivos de los mismos deberá indicarse lo relativo al cumplimiento de las disposiciones del numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, precisando la fecha de publicación del proyecto, como mínimo cinco (5) días, y el plazo otorgado para que los/as ciudadanos/as presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, tal y como lo exige la norma en cita”* el presente acto administrativo se publicó para comentarios en la página web de la entidad desde del 2 al 6 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo, como instrumento técnico de planificación, articulador de la gestión ambiental de esta área, orientado hacia el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, de conformidad con los documentos técnicos de soporte elaborados en el marco del Contrato de Consultoría suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente con el Consorcio JA y el Concepto Técnico No. 05476 del 6 junio de 2019 emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo. El Plan de manejo Ambiental que está conformado por los siguientes documentos: Diagnóstico, *análisis del contexto regional; caracterización: física, biológica, social, económica, ambiental y predial; Amenazas naturales; objetivos y objetos de conservación, análisis prospectivo; zonificación de manejo, delimitación : Ronda hidráulica, zona de manejo y preservación ambiental y plan de acción*”, “Documento sobre biodiversidad editado, archivo fotográfico digital documentado”, “Listado de actores y estrategia participativa e informe soporte del proceso participativo (evidencias y registro fotográfico) en el marco de la formulación del plan de manejo ambiental para el Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo”, “Levantamiento topográfico del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Tunjo”), el cual forma parte integral del presente acto administrativo. En caso de discrepancia entre el contenido de dichos documentos y la presente resolución, primará el texto establecido en el presente acto.

Artículo 2º. Delimitación. La delimitación del Parque Ecológico Distrital de Humedal El Tunjo corresponde a la establecida en el Concepto Técnico No. 05476 del 6 junio de 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento del Artículo 2º del Acuerdo Distrital 577 de 26 de diciembre de 2014 *"Por el cual se declaran e incorporan como Parques Ecológicos Distritales de humedal, los humedales de Ribera "Tunjo" y "la Isla" y se dictan otras disposiciones"*.

Artículo 3º. Ordenamiento. Adoptar la siguiente zonificación ambiental y régimen de usos para el Parque Ecológico Distrital de Humedal El Tunjo:

ZONA DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

El objetivo de la zona de preservación es asegurar la conservación de las fuentes de abastecimiento del humedal y por consiguiente el mejoramiento de sus condiciones físico-químicas. Esta área corresponde al Río Tunjuelito y la Quebrada Limas. Tiene una extensión de 2.67 ha, lo que representa el 8.06% del área total del PEDH Tunjo.

ZONA DE RECUPERACION AMBIENTAL

Se busca recuperar, la dinámica de los ecosistemas terrestres que han sido objeto de intervención antrópica, considerados estratégicos para el manejo de las zonas de Preservación, sobre la base de la investigación científica, y que serán objeto de procesos de restauración ecológica. Esta área de 26,76 ha (80,84%), está determinada por las zonas cubiertas por pastizales y con cobertura arbórea que se extiende en la mayoría del área del PEDH Tunjo, y las áreas de suelos desnudos que deben ser objeto de recuperación, para destinarlos a la conservación del PEDH.

La zona de recuperación ambiental está compuesta por:

-Zona de Recuperación para la preservación ambiental: El objetivo de la zona de Recuperación para la preservación, es asegurar la recuperación del complejo de cuerpos de agua que hacen parte del PEDH Tunjo y su zona terrestre, mediante procesos de restauración ecológica y asegurar su conservación en el tiempo. Esta área corresponde a los seis cuerpos de agua del complejo y a la zona de ronda de la Quebrada Limas ubicada al suroccidente del PEDH Tunjo. Tiene una extensión de 8,07 ha (24.38%)

-Zona de Restauración ambiental: La zona de restauración 11,84 ha que corresponden al (35.77%) se compone principalmente de la zona de pastizales y pastizales arbolados, esta zona presenta parches de vegetación mixta, entre árboles y arbustos nativos y exóticos, los cuales sirven como refugio y hábitat de especies. Esta zona mantiene presiones por la misma cantidad de vegetación exótica e invasora, en este sentido se compone de pasto kikuyo, y árboles de pino patula, acacias y eucaliptos, los cuales se caracterizan por un abundante consumo de agua.

-Zonas de rehabilitación: Hace relación a las áreas de suelo alterado, que actualmente presentan material de relleno y zonas duras, además aquellas zonas que han sido objeto de quemas, las cuales han afectado la cobertura vegetal y el suelo de estas. Esta área tiene 6,85 ha (20,69 %).

Categoría de Manejo Principal. Recuperación y restauración ecológica de los espejos y de la fase terrestre del PEDH Tunjo.

Categoría de Manejo Compatible. Recreación pasiva, ecoturismo (excepto en áreas que se ubiquen dentro del cauce), investigación controlada de los recursos naturales, forestal protector, reforestación con especies nativas con fines de protección.

Categoría de Manejo Condicionado. Infraestructura de apoyo para los usos principales y compatibles, los cuales están condicionados a la presentación y aprobación de diseños paisajísticos y estudios de capacidad de carga enmarcados en un plan de uso público del humedal; aprovechamiento de productos forestales no maderables para lo cual se debe contar con la respectiva autorización de la autoridad ambiental.

Restricciones. Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

ZONA DE USO SOSTENIBLE

Busca brindar un escenario en el cual los principios de conservación sean compatibles con el desarrollo sostenible, permitiendo el uso racional de los recursos naturales. Es un área de 3,69 ha (11,14%).

Categoría de Manejo principal. Ecoturismo, paisajismo, Educación ambiental con uso sostenible de los recursos naturales.

Categoría de Manejo compatibles. Forestal protector, infraestructura relacionada con los usos principales señalización para la recreación pasiva; investigación, educación ambiental y restauración ecológica.

Categoría de Manejo condicionados. Construcción de infraestructura básica para los usos principales, compatibles y condicionados; Construcción de aula ambiental, construcción de miradores para aves, casetas de vigilancia, viveros y mejoramiento de senderos para visitantes entre otros) sujeta a la presentación y aprobación por parte de la autoridad ambiental de los diseños paisajísticos, enmarcados en un plan de uso público del humedal; institucionales; ecoturismo.

Restricciones Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

Artículo 4°. Plan de acción - Objetivos. Se aprueba el Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo, para un periodo de diez (10) a partir de su entrada en vigencia, regido por los siguientes objetivos:

Objetivo general

Establecer las acciones necesarias, acordes a las condiciones actuales del PEDH Tunjo, que propicien la restauración y conservación del mismo, rescatando con ello servicios ambientales y atributos ecológicos, biológicos, paisajísticos y culturales, todo lo anterior bajo un enfoque participativo donde se evidencie la apropiación de este ecosistema por parte de la comunidad y actores institucionales.

Objetivos específicos

- Promover la participación interinstitucional y comunitaria en cada una de las acciones a favor del PEDH Tunjo
- Establecer acciones para la apropiación, rehabilitación, restauración, conservación y uso sostenible del PEDH Tunjo.
- Establecer estrategias de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar periódicamente los avances del Plan de Acción.

Asimismo, los proyectos y actividades propuestas se enmarcan en 5 estrategias, que actualmente forman parte de la Política de Humedales del Distrito Capital, las cuales se enuncian a continuación:

- Investigación participativa y aplicada sobre los humedales del Distrito Capital y sus componentes socioculturales
- Educación, comunicación y participación para la construcción social
- Recuperación, protección y compensación
- Manejo y uso sostenible
- Gestión interinstitucional

Artículo 5°. Plan de acción - estrategias y proyectos. A continuación, se enuncian las estrategias y proyectos del Plan de Acción del Plan de Manejo ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo:

El Plan de Acción está enmarcado en 25 acciones estratégicas dentro de 9 proyectos que hacen parte de tres programas: 1. Recuperación de ecosistemas y hábitats, 2. Investigación, educación, participación y comunicación, y 3. Manejo y uso sostenible, definidos para atender las problemáticas identificadas en este ecosistema.

PROGRAMA	PROYECTO	ACCIÓN ESTRATÉGICA
RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS Y HÁBITAT	Recuperación y Rehabilitación del ecosistema físico	-Adecuación del vaso del humedal del PEDH Tunjo. -Recuperación y conservación de la lámina de agua del PEDH Tunjo. - Recuperación de suelos del PEDH Tunjo.
	Recuperación y Rehabilitación del ecosistema biótico y paisajístico	- Restauración ecológica de las coberturas vegetales del PEDH Tunjo con especies Nativas.
INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN	Investigación participativa y aplicada	- Adecuación de sitios de anidamiento de avifauna y refugio para otros grupos biológicos de fauna residente y migratoria en el PEDH Tunjo. - Análisis y gestión de la biodiversidad y de los ecosistemas. -Modelamiento de los patrones históricos de los cambios en las coberturas biofísicas en el sistema del Humedal (Sistema palinoecológico) -Estudio de la remoción de nutrientes por parte de las macrófitas acuáticas en el PEDH Tunjo
	Participación, Educación y gestión interinstitucional	- Conformación de espacios vinculantes de información y participación, para la integración de las organizaciones sociales y comunitarias con la mesa de humedales, entorno a la gestión ambiental del PEDH Tunjo. -Desarrollo de procesos de investigación socioambiental y territorial en el área de influencia del PEDH Tunjo, para la reconstrucción de la memoria histórica del legado muisca. -Consolidación del aula ambiental e intercultural del PEDH como escenario pedagógico

	Comunicación y Divulgación del Conocimiento	-Comunicación y divulgación sobre el PEDH Tunjo -Desarrollo de un sistema de información geográfica y ambiental para el seguimiento, evaluación, información pública y toma de decisiones relacionadas con la rehabilitación ecológica y apropiación social en el PEDH Tunjo
MANEJO Y USO SOSTENIBLE	Adecuación ecológica y Paisajística	-Ejecución de obras para mitigar los impactos ambientales en el PEDH Tunjo en la construcción de la carrera 24 - Diseño y ejecución de obras paisajísticas y del Plan de uso público del PEDH Tunjo. - Compra y manejo de predios privados en el PEDH Tunjo
	Acciones de Control al interior del PEDH El Tunjo	- Control de fauna feral nociva y zoonosis por sus efectos negativos sobre la fauna silvestre al interior del PEDH Tunjo. -Gestión para la recolección de residuos y escombros en el PEDH Tunjo y río Tunjuelito -Identificación y eliminación de las conexiones erradas en los colectores y cuenca aferente al PEDH Tunjo -Implementación de rutas de atención institucional relacionadas con ocupaciones informales dentro del Área protegida

	Administración y manejo del PEDH El Tunjo	-Gerencia para la Implementación, Manejo de Recursos Financieros y Gestión del PMA del PEDH Tunjo -Mantenimiento del PEDH Tunjo -Diseño e implementación continua de la estrategia de vigilancia y seguridad de visitantes, senderos y locaciones del PEDH Tunjo -Cerramiento perimetral del humedal
	Manejo de escenario de riesgos	-Identificación, Evaluación y manejo del riesgo ambiental

Artículo 6°. Cerramientos y controles. Conforme a lo establecido en los Artículos 1° y 2° del Decreto 323 de junio de 2018, que modifica los artículos 4° y 30° del Decreto Distrital 062 de 2006, *“Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital”*; en un plazo de seis (6) meses posteriores a la aprobación y adopción del Plan de Manejo Ambiental – PMA del PEDH Tunjo, y, su oficialización mediante el respectivo Acto Administrativo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP y las dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA con competencia en el asunto, deberán coordinar las acciones que permitan determinar interinstitucionalmente, si se requiere el cerramiento total del perímetro del PEDH Tunjo. De no ser necesario, deberán determinar los tramos del perímetro del PEDH que requieren cerramiento definitivo y aquellos que no.

Artículo 7°. Autorizaciones. Sin perjuicio de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar, para la realización de actividades que puedan ocasionar un impacto ambiental considerable al interior del área objeto de la presente resolución, se requerirá de la autorización y aprobación previa de la comisión conjunta, las cuales se impartirán solo cuando se compruebe su compatibilidad con los objetivos de conservación previstos en el presente acto, y la imposición de las medidas de compensación correspondientes.

Artículo 8°. Vigencia del Plan de Manejo Ambiental. El Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo aprobado mediante este acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso, este instrumento podrá ser ajustado cuando la Secretaría Distrital de Ambiente lo considere necesario.

Artículo 9°. Seguimiento a la implementación del PMA. Las entidades ejecutoras directas de los proyectos del Plan de acción deberán remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente, un reporte semestral que dé cuenta del estado de ejecución del respectivo proyecto a su cargo, con sus correspondientes soportes, con el objeto de que dicho órgano pueda garantizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de dicho instrumento.

Artículo 10. Comunicación. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; la Defensoría del Pueblo, a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAAB); a las Secretarías Distritales de Hábitat - Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, D.C., de Planeación y de Hacienda; a las curadurías urbanas de Bogotá, D. C.; y a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y Tunjuelito.

Artículo 11. Publicación. Publíquese en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente; asimismo, remítase copia de la misma a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, para su publicación en lugar público con destino a la comunidad local.

Artículo 12. Consulta. El Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Tunjo estará disponible para consulta del público en el Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Resolución Número 03627 (Diciembre 16 de 2019)

“Por medio de la cual se adopta la Metodología de Valoración Económica y Ambiental de Daños Ocasionados por Incendios Forestales y se toman otras determinaciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, y el Decreto 377 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 79, establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que la misma Carta Política señala en el artículo 80 que el Estado *“deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*, por lo cual es necesario identificar tales daños.

Que la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1º, define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones e instrumentos para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres con el fin de asegurar entre otros, la sostenibilidad, los derechos e intereses colectivos y la calidad de vida de las comunidades en riesgo.

Que el artículo 14 de la mismacitada Ley 1523 de 2012, les atribuye a los alcaldes, en su calidad de jefes de la administración local, la representación del Sistema en el respectivo municipio o distrito, al amparo de lo cual serán responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la mencionada ley, en el parágrafo 4º, del artículo 31, señala que cuando se trate de Grandes Centros

Urbanos al tenor de lo establecido en la Ley 99 de 1993 en lo relativo a los comités territoriales, harán parte de estos las autoridades ambientales locales.

Que mediante el artículo 3º del Acuerdo 546 de 2013 *“Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias – SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”*, se dispuso que son integrantes del SDGR-CC todas las entidades y organismos de los sectores central y descentralizado de Bogotá, D.C., entre las cuales se encuentra la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el artículo 16 del Decreto Distrital 172 de 2014 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento”*, se dispone que la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales hace parte integral del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR- CC-, y su articulación se realiza a través de la Comisión Intersectorial de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 377 de 2014 *“Por medio del cual se subroga el Decreto 146 de 2005, “Por el cual se crea la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales y se dictan otras disposiciones”*, se establece que la Secretaría Distrital de Ambiente es integrante de la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales; entidad que, además, la presidirá y ejerce la presidencia.

Que el numeral 3º del artículo 4º del mismo Decreto Distrital 377 de 2014, señala como función de la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales, la elaboración de un Plan de Acción para la gestión del riesgo por incendio forestal, el cual debe estar articulado temática y temporalmente con el Plan de Desarrollo Distrital.

Que en ejercicio de esta función, la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales elaboró el Plan de Acción para la Gestión del Riesgo por incendio Forestal 2016-2020, el cual fue aprobado en la sesión 239 del 10 de noviembre de 2016.

Que en el marco del Plan de Acción para la Gestión del Riesgo por Incendio Forestal 2016-2020, elaborado por la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de

Incendios Forestales, le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente practicar la evaluación de los daños económicos y ambientales causados por la ocurrencia de incendios forestales de gran complejidad.

Que mediante Convenio Interadministrativo 026 de 2005, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se adelantó investigación dirigida a generar una herramienta para la valoración económica y ambiental de los daños causados por los incendios forestales en Bogotá D.C.

Que mediante Contrato de Consultoría SDA-CM-2017-SECOP II-E-005 (52017) se actualizó la metodología de valoración económica y ambiental de daños ocasionados por incendios forestales, para la restauración.

Que en la sesión No. 241 de la Comisión Distrital de Prevención y Mitigación de Incendios Forestales 241 celebrada el 12 de enero de 2017, se aprobó la matriz para evaluar los incendios forestales y determinar cuándo son de gran complejidad; así mismo, se acordó que en caso de presentarse un incendio forestal con dicha característica, se active el grupo de investigación de origen y causa de incendios forestales de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB y se realice el informe de valoración económica y ambiental de los daños ocasionados por el incendio forestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar la metodología de valoración económica y ambiental de daños ocasionados por incendios forestales, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La metodología aludida en el artículo primero del presente acto administrativo será aplicada para valorar los daños ocasionados por la ocurrencia de incendios forestales, especialmente por aquellos que se cataloguen como de gran complejidad.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Ambiente también podrá solicitar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, como integrantes de la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales, y dentro del ámbito de sus competencias en materia ambiental, el apoyo para la aplicación de la metodología en los incendios forestales de gran complejidad.

ARTÍCULO 4°. La metodología podrá ser actualizada, de conformidad con los estudios que para el efecto se realicen.

ARTÍCULO 5°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a las entidades que integran la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales.

ARTÍCULO 6°. Publíquese la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ÓSCAR FERNEY LÓPEZ ESPITIA
Secretario Distrital de Ambiente (E.)

Resolución Número 03643

(Diciembre 16 de 2019)

“Por la cual se deroga la Resolución 1238 de 2012, “Por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política Nacional, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y la resolución 3514 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* los Grandes Centros Urbanos, dentro de los cuales se encuentra el Distrito Capital, ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 4º, establece como objeto de la Secretaría Distrital de Ambiente *“orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el ambiente”*.

Que el Decreto Distrital ibidem, declaró en el artículo 95, la existencia de un total de doce (12) ecosistemas de humedal protegidos bajo la figura de Parques Ecológicos Distritales de Humedal, a saber: Tibanica, La Vaca, El Burro, Techo, Capellanía o La Cofradía, Meandro del Say, Santa María del Lago, Córdoba y Niza, Jaboque, Juan Amarillo o Tibabuyes, La Conejera, Torca y Guaymaral.

Que mediante Resolución 4383 del 30 de octubre de 2008 esta Entidad aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Humedal El Burro *“como instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de la señalada área protegida, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, mediante el cual se establecen los objetivos de conservación, y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, de conformidad con el estudio denominado Plan de Manejo Ambiental Humedal El Burro, elaborado por el Instituto de Estudios Ambientales – IDEA-UN, de la Universidad Nacional de Colombia,*

según contrato 818 de 2005 suscrito con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-ESP”

Que mediante radicado No.2012IE122964 del 10 de octubre de 2012 la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando alcance al memorando No. 2012IE115779 del 25 de septiembre de 2012 aportó un documento técnico denominado "JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR "EL BURRITO" AL HUMEDAL EL BURRO COMO SOPORTE TÉCNICO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.", en el cual se consideraba que existía una zona no incluida dentro del límite legal del PEDH del Burro, adoptado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Que, con fundamento en lo anterior, y mediante la Resolución 1238 de 2012, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se decidió establecer como área de protección ambiental el sector denominado " *Burrito*", ubicado al norte del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal " *El Burro*", colindando con el sur con la reserva vial de la futura avenida Castilla y al oriente con la Avenida Ciudad de Cali en la localidad de Kennedy. Lo anterior al considerarse que el área objeto de estudio presentaba las características propias de un ecosistema de humedal, el cual, por acciones antrópicas como la construcción del carreteable, hoy denominado Avenida Ciudad de Cali, así como la construcción de rellenos, generó su fragmentación y en consecuencia, no fue incluido dentro del límite legal del PEDH del Burro adoptado en el POT de Bogotá, D.C.

Que dicha decisión, igualmente se cimentó en su momento en la aplicación del *principio de precaución*, consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993, que establece que en virtud de la falta de certeza científica existente por la ausencia de estudios técnicos mientras la Secretaría Distrital de Ambiente procedía a efectuar las acciones necesarias e idóneas para obtener la declaratoria del área en estudio como protegida, bajo la categoría de Parque Ecológico Distrital de Humedal, en aplicación al parágrafo 2° del artículo 95 del POT de Bogotá, D.C. y así garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y los demás elementos que permiten concluir que es un área a proteger. (*artículo 4 Resolución 1238 de 2012*).

Que con el Decreto Distrital 364 de 2013, se modificaron excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. Dicha modificación contenía medidas de ampliación de las áreas del polígono del Humedal El Burro, incluyendo el "área Burrito". Sin embargo, el Decreto fue demandado en Nulidad Simple, igualmente, fue suspendido provisionalmente por medio de Auto No. 624 del 27 de

marzo de 2014 del Consejo de Estado, y finalmente declarado Nulo mediante sentencia de primera instancia del pasado 17 de mayo de 2019 por el Juzgado 2º Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, encontrándose en trámite de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que actualmente se encuentra vigente el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la Resolución 1238, del 11 de octubre de 2012, *“Por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”*, no está demandada actualmente ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

I. TRANSITORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN 1238 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, consagró el principio de Precaución, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, hasta que se acredite prueba absoluta.¹

Que en tratándose del principio de precaución, y en relación a la naturaleza de las medidas a adoptar en consideración a la finalidad de este principio según la doctrina; (*El principio de precaución en la legislación ambiental colombiana-Karem Ivette Lora-Edición 3 y 4- Actualidad Jurídica*) se ha establecido que las medidas deben guiarse, por los siguientes elementos orientadores: (i) Transitoriedad o permanencia (ii) Proporcionalidad (iii) No discriminación.

Que consultada la doctrina sobre la materia, en cuanto al principio orientador de (i) Transitoriedad o permanencia de la medida, se ha señalado que *“Cuando se presente peligro de daño grave e irreversible se deben tomar las medidas del caso para impedir que se cause un daño al medio ambiente; sin embargo, debe entenderse que una vez se obtenga un criterio científico contundente, probado y veraz, expedido por entes idóneos, que establezca que la actividad no causa daño ni representa una amenaza al medio ambiente, debe procederse a levantar la medida cautelar ordenada y permitir la ejecución de la actividad”*

Que en la Resolución 1238 de 2012, *“Por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”*, se dio aplicación del principio de precaución consagrado en el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, que establece que cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta por falta de estudios técnicos, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

¹ Sentencia T-299/08

Que igualmente, para esa época la Secretaría Distrital de Ambiente fundamentó su decisión en el hecho de que sobre el área en estudio existe un predio de propiedad privada, sobre el cual se otorgó una licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 1, actividad que de llegarse a desarrollar generaría impactos negativos sobre el ecosistema como son la pérdida de vegetación, la pérdida de la oferta de hábitat y alimento para la fauna y la dificultad en la instalación de especies endémicas (*Memorando No. 2012IE121413 del 08 de octubre de 2012*)

Que la vocación de las medidas de protección fundadas en el principio de precaución puede ser permanentes o transitorias. En el caso de la Resolución 1238 de 2012, “*Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones,*” su vocación se concibió como transitoria, disponiendo en el artículo cuarto del acto que declaró la medida, que la misma se mantendría, hasta tanto la Secretaría Distrital de Ambiente procediera conforme a los estudios que realizara, a efectuar las acciones necesarias e idóneas para obtener la declaratoria del área como protegida bajo la categoría de Parque Ecológico Distrital de Humedal por parte del Concejo de Bogotá, confirmándose de esta manera la naturaleza transitoria de la medida.

Que, en efecto, como ya se ha anotado, mediante Decreto Distrital 364 de 2013, se modificaron excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. Dicha modificación contenía medidas de ampliación de las áreas del polígono del Humedal El Burro, incluyendo el área denominada “El Burrito”. Sin embargo, el Decreto fue demandado en Nulidad Simple, y suspendido provisionalmente por medio de Auto No. 624 del 27 de marzo de 2014 del Consejo de Estado, y declarado Nulo mediante sentencia de primera instancia del pasado 17 de mayo de 2019 por el Juzgado 2º Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por lo que actualmente se encuentra vigente el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que, al respecto, el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial vigente, prevé:

“Artículo 95. Parque Ecológico Distrital. Identificación (*artículo 26 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 86 del Decreto 469 de 2003*)

Los Parques Ecológicos Distritales de Montaña son:

1. Cerro de La Conejera.
2. Cerro de Torca.
3. Entrenubes (*Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey, Cuchilla de Guacamayas*).
4. Peña Blanca.
5. La Regadera.

Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

1. *Humedal de Tibanica.*
2. *Humedal de La Vaca.*
3. *Humedal del Burro.*
4. *Humedal de Techo.*
5. *Humedal de Capellanía o La Cofradía.*
6. *Humedal del Meandro del Say.*
7. *Humedal de Santa María del Lago.*
8. *Humedal de Córdoba y Niza.*
9. *Humedal de Jaboque.*
10. *Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes*
11. *Humedal de La Conejera*
12. *Humedales de Torca y Guaymaral*

Parágrafo 1. *Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal incluidos en el presente Artículo incluyen la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica. El alinderamiento de los humedales corresponde al establecido en los planes de manejo respectivos, los cuales aparecen en el anexo No. 2 de este Decreto y están señalados en el Plano denominado "Estructura Ecológica Principal" que hace parte de esta revisión.*

Parágrafo 2. *En caso de modificación del alinderamiento de la zona de manejo y preservación de los humedales existentes o de la creación de nuevos humedales, con base en los correspondientes estudios técnicos de soporte, la administración presentará la nueva delimitación al Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal. (Subrayado fuera de texto)*

Parágrafo 3: *La delimitación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado, estancamiento y registros topográficos del límite del parque Entrenubes", realizado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en abril de 1999"*

Que del artículo 95 transcrito debe resaltarse el contenido del parágrafo segundo en el que se establece que la modificación en el alinderamiento de los humedales existentes o para la creación de nuevos humedales, deberá fundamentarse en estudios técnicos de soporte, a fin de ser presentados al Concejo de Bogotá.

Que debido a que la condición contenida en la Resolución 1238 de 2012, no se cumplió con la expedición del Decreto Distrital 364 de 26 de agosto de 2013, por no ser expedida la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C por el Concejo de Bogotá sino por el Alcalde Mayor de Bogotá, tal circunstancia no derivó en la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo objeto de análisis en el presente acto administrativo, por esta causal.

Que como consecuencia de la naturaleza temporal y transitoria de la medida adoptada en la Resolución 1238 de 2012, que decidió establecer como área de protección ambiental el sector denominado " *Burrito*", ubicado al norte del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal "*El Burro*"; se hace necesario que esta autoridad ambiental, se pronuncie, acerca de la permanencia o no de la misma.

Que para decidir finalmente la transitoriedad de la medida o no, deberá realizarse el análisis técnico y jurídico de los fundamentos que le sirvieron de base, asunto que se desarrollará en los capítulos siguientes;

II. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA MEDIDA

La información técnica compilada y la adicional disponible, sobre el sector objeto de la medida de protección "*Burrito*", se encuentran contenidas en su totalidad en el **Concepto Técnico 02246, del 25 de noviembre del 2016**, de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, que forma parte integral del presente acto administrativo, el cual llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"CONCLUSIONES

- *El déficit hídrico de esta área ha facilitado la colonización de especies invasoras como lo es el pasto kikuyo (P. clandestinum). Así mismo, afecta el establecimiento de especies vegetales nativas de hábitos terrestres para ser reemplazadas por el retamo espinoso (U. euroapeus) y liso (G. monspessulana).*
- *Se observó lenteja de agua (Lemna sp), como único representante de vegetación acuática, entre la zanja perimetral del sector suroccidental del área. No obstante, la presencia de la especie lenteja de agua, puede ser debido a los vertimientos y canales de drenaje que se hacen al área denominada "El Burrito" por parte de los predios colindantes a la zona. No se observaron especies emergentes en buen estado fitosanitario en ningún sector del área de estudio.*
- *Se observaron especies vegetales terrestres de origen exótico consolidadas en el sector suroccidental del área; el sector nororiental presentó abundancia de individuos de chilco (Baccharis latifolia) y de hayuelo (Dodonaea viscosa).*
- *Se observaron 5 especies de avifauna de hábitos terrestres y arbóreos; no se registró avifauna acuática.*

- Desde el ámbito de los servicios ecosistémicos, el área denominada “El Burrito”, no cuenta con la función de regulador de fenómenos de inundación en beneficio de las comunidades asentadas al rededor del ecosistema y se ha convertido en un foco de proliferación de vectores como insectos y roedores, que pueden afectar la salud y bienestar de la población residente.
- En relación con los servicios ecosistémicos indirectos, se han ido alterando progresivamente, los procesos de fotosíntesis y el ciclo de nutrientes propios de este ecosistema, y la neutralización de desechos tóxicos se ve disminuida como resultado de los vertimientos de tipo doméstico e industrial que ingresan a diario al área denominada “El Burrito”.
- En cuanto a los servicios de aprovisionamiento, el espejo de agua del área inundable ha desaparecido, imposibilitando la filtración del agua precipitada y la generada por escurrimiento.
- A través del tiempo se ha observado una disminución de la calidad del agua del canal paralelo que tributa agua de esorrentía al sistema pluvial, toda vez que tanto el agua superficial como el agua subterránea en circunstancias normales, pueden transportar nutrientes y materiales orgánicos los cuales puede atrapar, transformar, reciclar, y exportar. Dependiendo de la vegetación, el tamaño y la profundidad del mismo, se facilitan las labores de reducción de flujo de agua y depósito de sedimentos que esta corriente arrastra, lo que contribuye a la remoción de nutrientes y contenidos tóxicos.
- En cuanto a los servicios culturales, “El Burrito”, ha perdido su valor estético, el paisaje se ha convertido en una superficie potrerizada, perdiendo significado cultural.
- Debido a la fragmentación y transformación que ha sufrido, por más de 50 años el sector conocido como “El Burrito”, no cuenta con dinámica hídrica y ecosistémica que permitan identificarlo como un humedal. Dicha circunstancia llevo a no ser contemplado en el área del Humedal El Burro como un solo ecosistema a través de la Resolución 003/93 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- Esta zona denominada de “El Burrito” se encuentra fragmentada del PEDH El Burro, debido a los procesos de terrarización y homogeneización del ecosistema.
- En este sentido, los límites de la Zona de Ronda Hidráulica (ZRH) así como de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) propuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente, obedecen a los criterios de manejo que deben realizarse para la conservación de la función ecológica del ecosistema del El Burro, tal como lo propone el PMA respectivo.

- Con base en la visita técnica realizada por el equipo de la SER, el área denominada “El Burrito”, perdió completamente continuidad hídrica con el área del Humedal El Burro; debido a la actividad antrópica constante, principalmente por el asentamiento humano en el territorio, y carencia de conexión hidráulica, que permita el aporte de caudales requeridos para su sostenimiento ambiental.
- En la parte central del área, se encontraron individuos secos de enea (*Typha latifolia*), lo cual no es consecuente con las características de los hábitats acuáticos y semiacuáticos propios de ecosistemas de humedal.
- El área se encuentra colonizada en un 90% por pasto kikuyo (*P. clandestinum*), su capacidad invasora y de compleja erradicación, ha ido desplazando a las especies vegetales acuáticas y emergentes típicas de áreas inundables, como son junco (*J. effusus*) y la enea (*T. angustifolia*), especies que también exhiben comportamiento invasor y se caracterizan por tener un rápido crecimiento.
- No se evidenció lámina de agua, ni humedad superficial en la cobertura de pastizal que domina el vaso del área inundable, lo que genera stress hídrico en las especies vegetales acuáticas y emergentes, que dependen de este recurso en abundancia, para sus procesos de vida.
- El Informe Técnico No. 01365 del 11 de agosto de 2015 de la SER, en el que se sostuvo que: Es importante establecer con certeza si el vaso tiene aportes de agua subsuperficial, lo anterior dado la existencia del vaso después de más de 50 años de haber perdido su conexión hidráulica directa con el resto del humedal”, con lo que se evidencia la falta de criterio técnico para mantener la medida.
- Esta autoridad encuentra que, era necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente previa a la toma de Medidas de protección, verificara, si el área “El Burrito” presentaba aportes de agua sub-superficial, o si la conformación del área inundable es producto de la acumulación de aguas de escorrentías y vertimientos de lotes aledaños al “Burrito”.
- El área “El Burrito” se puede entender como un sistema de acumulación de agua superficial sobre depósitos arcillosos, alimentado por los flujos laminares provenientes de las zonas aferentes a este en temporadas de lluvias, pero que carece de características de humedal
- La conformación topográfica de las áreas aledañas al área “El Burrito” funcionan como zonas aferentes de flujos laminares superficiales y subsuperficiales de las aguas lluvias.
- El artículo 26 del Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital; señala como Parque Ecológico Distrital al Humedal El Burro, pero no se hace referencia al denominado “Humedal El Burrito”.

- *En el artículo 86 del Decreto Distrital 469 de 2003/12/23, "Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifica dentro de los Parques Ecológicos Distritales de Montaña el Humedal del Burro, no se hace referencia al denominado "Humedal El Burrito".*
- *En el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004/06/22, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, identifica dentro de Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal el Humedal del Burro, no se hace referencia al denominado "Humedal El Burrito".*
- *De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 95 del POT de Bogotá (Decreto 190 de 2004) en relación a la inclusión de Parques Ecológicos Distritales expresamente señala que para la creación de nuevos humedales la Administración debe presentar la respectiva delimitación ante el Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal, no siendo procedente su declaración sin que previamente se surta dicho procedimiento y así lo hizo conocer la Procuraduría Ambiental y Agraria en su informe cuando señaló que la Administración Distrital no había procedido a someter dicha incorporación ante la instancia legalmente establecida para dichos efectos. "*

" RECOMENDACIONES

- *Levantar la medida de protección sobre el predio Otero de Francisco a la que se denominó "El Burrito" con fundamento no sólo en los informes técnicos de la Procuraduría Ambiental y agraria, de enero del 2013 y 4 de Agosto de 2016, en los que advirtió que en la caracterización diagnostica del plan de manejo ambiental del Humedal el Burro, elaborado por el Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional, no se hizo referencia en ninguna parte el denominado "Humedal El Burrito" y su interconexión con el Humedal El Burro u otros humedales. y agregan que la SDA no cuenta con estudios (Hidrogeológicos, hidráulicos y topográficos) soporte para la creación de nuevos humedales como el denominado "Humedal El Burrito" sino también debido a que el Equipo Técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente ha venido evidenciando a través de diversos informes técnicos que lo que un día fue un humedal hoy no posee dichas características ecosistemas.*
- *Impedir cualquier mantenimiento o intervención al canal paralelo existente y zona circundante de la misma que no cuente con el aval de la autoridad ambiental competente, con el fin de conservar y mejorar continuamente las características actuales, de modo que se aseguren la captación, el flujo, la calidad de recurso hídrico, así como que se controle, estudie y mitigue la pérdida de funciones ecosistémicas, y la sedimentación.*

- *Finalmente, se recomienda solicitar al IDIGER un panorama de riesgos por inundación y por influencia sísmica en la zona aledaña al área objeto de este informe técnico para evitar posibles emergencias en el futuro.”*

Según el Concepto Técnico transcrito, no existen las condiciones técnicas que dieron origen a la aplicación del principio de precaución, de acuerdo con las conclusiones de la autoridad ambiental urbana, en el que se confirman las conclusiones de la Procuraduría General de la Nación, como le veremos a continuación;

INFORME PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA

Que el 15 de enero de 2013, el Ingeniero de la Procuraduría General de la Nación-Procuraduría Ambiental y Agraria, Carlos Alberto Echeverry, emitió concepto técnico denominado “Humedal El Burrito”, en el que; *“...se realizó fotointerpretación de las imágenes Google Earth de los años 2001, 2006 y 2012 del denominado sector “El Burrito”; se concluyó que no hay presencia de espejo de agua, ni conectividad superficial con el Humedal El Burro, en el área de la etapa V del proyecto urbanístico Otero de Francisco, del cual se extractan los siguientes apartes:*

“Como señalaba, es imposible continuar con el ERROR en la determinación y ubicación de los cuerpos de agua de la zona referida, dado que mediante la Resolución 003 de 1993, adoptada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (Incorporada en el POT de Bogotá- Decreto 190 de 2004) se realizó la delimitación del humedal del Burro, y como consecuencia del Plan de Manejo Ambiental, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción en los folios de los predios afectados, inscripción que claramente no se realizó en el predio correspondiente a la Etapa V de la urbanización OTERO DE FRANCISCO, por cuanto el mismo NO HACE PARTE NI SE ENCUENTRA AFECTADO POR NINGÚN HUMEDAL O CUERPO DE AGUA.

Así las cosas, es imposible continuar con la determinación y ubicación de los cuerpos de agua de la zona referida, citado que mediante la Resolución 003 de 1993, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, incorporada al Decreto 619 de 2000, modificado por el Decreto 469 de 2003 y copilados en el Decreto 190 de 2004, se realizó la delimitación del humedal del Burro.

Como ilustración de todo el actuar del Distrito Capital, se cuenta con el estudio de soporte realizado por la Universidad Nacional de Colombia –Instituto de Estudios Ambientales - IDEA; el cual zonifica, determina, analiza y deja caracterizadas todas y cada una de las zonas del humedal y de su área de influencia, el cual excluye en forma clara al predio del área inundable denominada El Burrito.

Es importante mencionar que, para la designación de nuevos humedales como áreas protegidas, debe realizarse con base en estudios hidrológicos, ecológicos y socioeconómicos, para después proceder a las acciones de formalización legal que les permita equiparar el manejo al de las áreas identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, situación que no se evidencio” ...

A partir del análisis multitemporal, y en concordancia con el concepto de la Procuraduría Ambiental y Agraria se concluye que: no existe conectividad entre el área denominada PEDH El Burro, el área identificada en la Resolución N° 1238 del 2012 como "El Burrito" inclusive puede afirmarse que dicha conectividad no existía para el año 1993, cuando a través de la Resolución 003/93 se delimitó en Humedal El Burro y esta área no se incorporó en el polígono de manejo

Del mismo modo, con Informe Técnico No. 25 del 30 de agosto del 2016, de los Profesionales de la Procuraduría Ambiental y Agraria; ingenieros Francisco José Díaz y Juan Sebastián Amaya Forero, de la visita realizada al predio denominado Otero de Francisco el día 21 de julio del 2016, se concluye entre otras:

Que existen unos individuos de enneas muertas en el centro del predio.

Al momento de la visita de la procuraduría el predio no cuenta con características de humedal, toda vez que la depresión del terreno allí ubicada no se observó presencia de cuerpo de agua y se evidencio la proliferación de pasto kikuyo, el cual presuntamente contribuyo a la desecación y el deterioro del humedal reportado por la SDA."

Que adicionalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó nuevo acompañamiento a la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Ambiental y Agraria, la cual profirió el Informe técnico 025-2016, en el que concluyó que;

"En la actualidad, el predio objeto de este informe no presenta características de humedal" ...

Que igualmente, en el Informe Técnico 026-2016, contentivo de la visita realizada por la Procuraduría de fecha 21 de julio de 2016, se concluyó;

*"a) En el predio no se evidenció presencia de un humedal, tal y como lo describe la Secretaría Distrital de Ambiente, al momento de declarar el sector como zona protegida.
b) La declaratoria y conformación de un humedal en este lugar, representa un riesgo para la aeronavegabilidad de El Dorado, toda vez que aumenta la probabilidad de ocurrencia de una colisión con aves, con las consecuencias que esto podría acarrear".*

Que una vez revisado el sustento técnico que originó la Resolución No.1238 de 2012; por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, se advirtió que existen razones de índole técnica que dan lugar al levantamiento de las medidas adoptadas, lo cual encuentra apoyo en el análisis jurídico de la medida conforme a las siguientes consideraciones:

III. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MEDIDA

EN RELACION AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

Que como se ha consignado en el presente acto administrativo, posterior a la Resolución No.1238 de 2012; la Procuraduría Ambiental y Agraria profirió conceptos técnicos de los años 2013 y 2016, a su turno, esta Secretaría evidenció la inexistencia de conectividad entre la zona objeto de la medida y el PEHD “El Burro”, clarificando la situación actual de la zona y sus características, concluyendo de forma indudable, que el área denominada “Burrito”, no cuenta con la función de regulador de fenómenos de inundación, en beneficio de las comunidades asentadas al rededor del ecosistema “El Burro”, e incluso la zona se ha convertido en un foco de proliferación de vectores como insectos y roedores, que pueden afectar la salud y bienestar de la población residente.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-988 de 2004, con ponencia del Magistrado Humberto Sierra Porto, ha determinado los alcances y limitaciones que las autoridades deben considerar al momento de dar aplicación al Principio de Precaución mediante la adopción de medidas restrictivas de ciertas actividades en procura de la protección del medio ambiente, de la siguiente forma:

“En cierta medida, la Carta ha constitucionalizado el llamado principio de precaución, pues le impone a las autoridades el deber de evitar daños y riesgos a la vida, a la salud y al medio ambiente. Sin embargo, dicho principio, y en general los deberes de prevención que la Carta asigna a las autoridades en este campo, no significan que únicamente cuando se ha demostrado que un producto o un proceso no tiene ningún riesgo entonces puede ser usado, pues es imposible demostrar la ausencia de riesgo. El principio de precaución supone que existen evidencias científicas de que un fenómeno, un producto o un proceso presentan riesgos potenciales a la salud o al medio ambiente, pero esas evaluaciones científicas no son suficientes para establecer con precisión ese riesgo. Y es que, si no hay evidencias básicas de un riesgo potencial, no puede arbitrariamente invocarse el principio de precaución para inhibir el desarrollo de ciertas prácticas comerciales o investigativas. Por el contrario, en los casos de que haya sido detectado un riesgo potencial, el principio de precaución obliga a las autoridades a evaluar si dicho riesgo es admisible o no, y con base en esa evaluación deben determinar el curso de acción ...” (subrayado fuera de texto)

Que, en seguimiento del precedente jurisprudencial antes señalado, es obligación de las autoridades no sólo determinar de forma precisa los riesgos potenciales de afectación, sino además efectuar análisis de admisibilidad de estos al momento de adoptar decisiones de protección.

Que en cumplimiento de dicha obligación la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá mediante el presente acto administrativo a adoptar las decisiones correspondientes, a fin de resolver sobre la continuidad de la medida al ser de naturaleza temporal y transitoria, con fundamento en las circunstancias reales de la zona, definidas por los conceptos técnicos que aquí se han descrito, y que llevan a concluir de forma fehaciente, que no concurren condiciones que evidencien la existencia de peligro de daño grave e irreversible, ya que del análisis multitemporal, y en concordancia con los conceptos de la Procuraduría Ambiental y Agraria, corroborados técnicamente por esta autoridad ambiental, se concluye que no existe conectividad entre el área denominada PEDH El Burro, y el área identificada en la Resolución 1238 del 2012 como "Burrito" , por lo tanto no es procedente la ampliación del PEDH de "El Burro", con el área denominada "Burrito", por falta de conectividad ecosistémica.

DEROGATORIA DE LA RESOLUCION 1238 DE 2012, "Por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones"

Que, en relación con la revocatoria y derogatoria de actos administrativos de carácter general, el Consejero de Estado Zambrano Barrera en una publicación del Consejo de Estado, mediante Sentencia del 26 de noviembre de 2014, Sección Tercera, se señaló:

*"Sea lo primero advertir que tan son susceptibles de revocatoria los actos administrativos de carácter particular, individual y concreto, como lo son los de carácter general, impersonal y abstracto, solo que, **en relación con estos últimos, resulta más atinado hablar de derogatoria**, que es el fenómeno que se produce cuando una norma posterior deja sin efecto, total o parcialmente, otra anterior, bien sea en forma expresa o ya de manera tácita. (negrilla fuera de texto).*

La diferencia estriba en que la derogatoria de un acto de carácter general, impersonal y abstracto puede producirse en cualquier momento, con la simple expedición de otro acto que se limite a dejarlo sin efecto o que modifique su contenido o lo reemplace en su totalidad, sin que para ello se requiera nada más que la voluntad de la administración, al paso que la extinción y la modificación del acto particular, individual y concreto requieren, en cambio, del consentimiento del particular en cuyo favor fue expedido, por cuanto tal medida afecta o puede afectar los derechos de este último, los cuales deben serle adecuadamente protegidos, por lo mismo que, por mandato constitucional, deben protegerse los derechos adquiridos (artículo 58 de la Constitución Política) y respetarse siempre, esto es, en "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", el derecho al debido proceso y sus connaturales derechos de audiencia y de defensa (artículo 29, ibídem)" (subrayado fuera de texto).

Que la medida de protección adoptada mediante la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012, no podrá ser ejecutada o exigible, toda vez que esta autoridad ambiental, ha constatado que:

- (i) La recomendación técnica consiste en levantar la medida de protección.
- (ii) Los informes técnicos de la Procuraduría Ambiental y Agraria dan cuenta de la inexistencia de humedal.
- (iii) Los informes incorporados en el último Concepto Técnico 02246, del 25 de noviembre del 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente corroboran lo evidenciado por la Procuraduría.
- (iv) No se lograron evidencias científicas que apuntaran a un riesgo potencial, que condujeran a mantener las medidas.

Que sobre el decaimiento del acto administrativo se ha referido el Consejo de Estado en diversas oportunidades, como, por ejemplo, en el Concepto 1491 del 12 de junio de 2003, en el cual precisó:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexequibilidad o nulidad, de las normas que le sirvieron de base. (...) En síntesis, el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten".

Que así las cosas, y una vez revisado el sustento técnico se concluye que existen razones de índole técnica que dan lugar a establecer la inexistencia de los presupuestos de hecho, de las medidas adoptadas en aplicación del principio de precaución, por la Resolución 1238 de 2012, *"por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones"* y en virtud de la jurisprudencia reseñada, resulta procedente para esta Autoridad Ambiental derogar el acto administrativo.

Que conforme al Concepto 4 del 14 de febrero de 2002 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se expresó;

"Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, conformidad con el ordenamiento jurídico, pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que puedan generar la pérdida de fuerza

ejecutoria de los mismos. El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no son obligatorios (art. 66 C.C.A.), uno de estos eventos es el decaimiento del acto administrativo que ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición de este”.

Que la circunstancia de que un acto administrativo, como en este caso la Resolución en estudio, pierda ejecutoriedad, no significa que el acto desaparezca del ordenamiento, ya que el hecho de que este deje de ser obligatorio no implica que deje de existir, por lo que, a fin de concretar la continuidad o no de la medida preventiva impuesta, la cual es de naturaleza temporal y transitoria, y considerando que existen suficientes fundamentos técnicos y jurídicos, esta Secretaría procederá a Derogar la Resolución 1238 de 2012, *“Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”*.

Que, en virtud de la jurisprudencia reseñada, y de los considerandos expuestos, se procede a través del presente acto administrativo a la derogatoria de la Resolución 1238 de 2012, *“Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”*.

Que el proyecto de acto administrativo fue publicado para comentarios y observaciones de la comunidad del 31 de octubre al 28 de noviembre de 2019, según constancia entregada por la Dirección de Planeación y Sistemas de Información, sin que se recibieran observaciones.

Que la competencia para expedir el presente acto administrativo la tiene la Directora de Gestión Ambiental conforme a la delegación realizada por el Señor Secretario de Ambiente mediante la Resolución 03514 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución Resolución 1238 de 2012, *“Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”*, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, acorde a lo señalado en la parte motiva de esta decisión administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico SDA 2246 del 25 de noviembre de 2016 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad que establece técnicamente el desaparecimiento de hechos que dieron lugar a las medidas adoptadas en el predio denominado Otero de Francisco, así como el informe de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios denominado “HUMEDAL EL BURRITO, BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)” de fecha 15 de enero de 2013, suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Echeverry Arciniegas.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese la presente Resolución en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local Kennedy para que surtan el mismo trámite frente a la comunidad interesada y para los demás asuntos de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a los propietarios del predio denominado Otero de Francisco, ubicado en la Avenida Carrera 86 No.8D-01 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO; Comunicar la presente Resolución a la Secretaría Jurídica, Secretaría Distrital de Planeación, a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, al Concejo de Bogotá D.C., al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C. y la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., a la Alcaldía Local de Kennedy, a la Personería de Bogotá, a la Contraloría de Bogotá D.C., a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, y a los propietarios de los predios que se encontraban sobrepuestos a los polígonos comprendidos en las medidas de protección adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente decisión en el Boletín Legal Ambiental y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige, a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ
Dirección de Gestión Ambiental



PROCURADURIA 4° JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE BOGOTÁ

Bogotá, agosto 30 de 2016.

PJAA4°- 5120 - siaf 194717- 203512-235461-224821-2016

14 19 87

Doctora:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN

Directora Legal Ambiental

Secretaria Distrital de Medio Ambiente

Avenida Caracas No. 54-38

Ciudad Bogotá

Referencia: Solicitud de acompañamiento en la propuesta de Revocatoria directa de las Resoluciones No. 1238-2012, 3656 de 2.014, 819-2015, 995 y 1097 de 2.015, declaratorias de áreas contiguas a la estructura ecológica principal de Bogotá.

Respetada doctora;

Como es de su conocimiento, de conformidad con el artículo 277 Numeral 1° de la Carta Política de 1991, le corresponde al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, “vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.” Así mismo en virtud del Numeral 4° “Defender los intereses colectivos en especial el ambiente”.

Esta Procuraduría Judicial 4° Ambiental y Agraria de Bogotá acompaña en sede preventiva las mesa de trabajo planteadas por la SDA, en las propuestas de Revocatorias directas de las Resoluciones No. 1238-2012, 3656 de 2.014, 819-2015, 995 y 1097 de 2.015, declaratorias de áreas contiguas a la estructura ecológica principal de Bogotá.

Por lo anterior le remito copia de los conceptos entregados a esta Judicial Ambiental los conceptos técnicos elaborados por técnicos de la PGN, para su consideración, le solicito respetuosamente remitir con anterioridad el cronograma y lugares donde se realizarán las próximas mesas técnicas con el fin de continuar con el acompañamiento solicitado. Adjunto en (25) folios los conceptos técnicos Cordialmente,

ÓSCAR RAMIREZ MARÍN

Procurador 4° Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá D.C.



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS
AMBIENTALES Y AGRARIOS**

Al contestar favor citar número de oficio y asunto.
Oficio 111036 – OGV - 1268 - 2014

Bogotá D. C.
18 de agosto de 2016
No. - **1268**

Doctor
OSCAR RAMIREZ MARIN
Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agraria
Bogotá D. C.

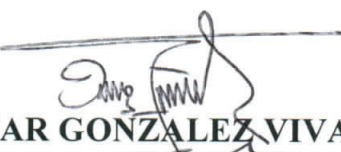
REF: REMISION DE INFORMES TECNICOS.

Respetado Dr. Ramírez;

Por medio de la presente me permito dar traslado a los INFORMES TECNICOS NUMEROS 025, 026 y 028 de 2015, rendidos por los doctores Sebastian Amaya Forero y Francisco Jose Diaz Marciales, profesionales adscritos a esta Delegada, sobre las medidas adoptadas para los sectores denominados El Burrito, Humedal Jaboque y Humedal Torca – Guaymaral.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;


OMAR GONZALEZ VIVAS
Sustanciador

Anexo lo anunciado en 24 folios.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Bogotá D.C., Agosto 4 de 2016
111036-2016 / FJDM / JSAF

Doctor:
JORGE IVÁN HURTADO MORA
PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
Ciudad

REFERENCIA: Entrega informe técnico No. 025 - 2016.

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, hacemos entrega a usted del informe técnico titulado: *"PROPUESTA DE REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCIÓN 1238-2012 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y QUE HACE REFERENCIA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS PARA EL SECTOR DENOMINADO "EL BURRITO"*.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN AMAYA FORERO
Asesor


FRANCISCO JOSÉ DÍAZ MARCIALES
Profesional Universitario

SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA DE REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCIÓN 1238-2012 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y QUE HACE REFERENCIA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS PARA EL SECTOR DENOMINADO “EL BURRITO”.

INFORME TÉCNICO N° 025-2016

1. SOLICITUD.

A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, llegó una solicitud de acompañamiento técnico por parte del Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, para asistir a unas mesas de trabajo y evaluar la información técnica correspondiente, con relación a la propuesta de revocatoria directa de varias resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que decretan medidas de protección para unos predios ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

2. MARCO NORMATIVO.

Se destacan los siguientes:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

Título II, Capítulo III: *“De los derechos colectivos y del ambiente”.*

- **LEY 99 DE 1993:**

“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”

- **LEY 357 DE 1997:**

“Por medio de la cual se aprueba la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)”.

- **LEY 1333 DE 2009:**

“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

- **DECRETO-LEY 2811 DE 1974:**

De la Presidencia de la República, *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

- **DECRETO 190 DE 2004:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."*

- **DECRETO 838 DE 2005:**

Del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, *"Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones."*

- **DECRETO 062 DE 2006:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital."*

- **DECRETO 624 DE 2007:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *" Por el cual se adopta la visión, objetivos y principios de la Política de Humedales del Distrito Capital"*.

- **DECRETO 3678 DE 2010:**

Del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"*.

- **RESOLUCIÓN 541 DE 1994:**

Del Ministerio del Medio Ambiente, *"Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación."*

- **RESOLUCIÓN 157 DE 2004:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *"Por el cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar"*.

- **RESOLUCIÓN 196 DE 2006:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *"Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"*.

- **RESOLUCIÓN No. 2086 DE 2010:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *“Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”*.

- **RESOLUCIÓN No. 6523 DE 2011:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se reglamentan y adoptan los sistemas urbanos de drenaje sostenibles SUSDS para el plan de ordenamiento zonal norte POZN”*.

- **RESOLUCIÓN No. 1115 DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.”*

- **RESOLUCIÓN No. 01138 DE 2013:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”*.

- **ACUERDO No. 257 DE 2006:**

Del Concejo de Bogotá D.C., *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”*.

3. ANTECEDENTES.

3.1. ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA DELEGADA:

- El 15 de enero de 2013 el ingeniero Carlos Echeverry emitió el concepto técnico titulado *“Humedal El Burrito, Bogotá D.C. (Cundinamarca)”*, donde concluye entre otros que:
 - ✓ *“No se aprecia espejo de agua ni conectividad superficial con el humedal El Burro u otros humedales en el área de la etapa V del proyecto urbanístico Otero de Francisco en la fotografía aérea de 1998, ni en las imágenes Google Earth de 2001, 2006 y 2012 del denominado humedal “El Burrito”.*”
 - ✓ *“No se cuenta con estudios (hidrogeológicos, hidráulicos y topográfico) soporte para la creación de nuevos humedales como el denominado “Humedal El Burrito”; la administración distrital no ha presentado una nueva delimitación al Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal; no se ha realizado la adquisición y/o expropiación, ni registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de dicha área.”*

- El 4 de diciembre de 2015, el Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario envía un derecho de petición a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitando le informen si ya se realizaron los estudios requeridos en la parte resolutive de la Resolución 1238 de 2012.
- El 10 de junio de 2016, el Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario envía respuesta a la solicitud de acompañamiento remitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la revocatoria de las Resoluciones 1238-2012, 3656-2014, 819-2015, 998-2015 y 1097-2015; en la referida respuesta, le informa que la entidad “(...) *actúa en esta clase de procesos como parte imparcial, ajena a los intereses particulares de los diferentes actores procesales (...)*” y que se debe evitar la vulneración de las normas ambientales, teniendo en cuenta el derecho a un ambiente sano consagrado en la Constitución.
- El 19 de julio de 2016, funcionarios de esta Delegada asisten a una reunión convocada por la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se tratan temas relacionados con la revocatoria directa por parte de dicha entidad a la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012.

De la revisión documental, vale la pena destacar lo siguiente:

- **DECRETO No. 654 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999:**

Del Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, *“Por el cual se asigna el Tratamiento de Incorporación al predio Rústico denominado CAISA – Fundación Otero de Francisco ubicado en Área Suburbana de Expansión de la Localidad No. 08 de Kennedy.”*

- **RESOLUCIÓN No. 4383 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Humedal del Burro y se adoptan otras determinaciones.”*

- **RESOLUCIÓN No. RES 10-3-0300 DEL 29 DE JUNIO DE 2010:**

De la Curaduría Urbana No. 3, *“Por la cual se concede licencia de urbanización para la ETAPA V del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO (ETAPAS I, II, III, IV Y V), ubicada en la AK 86 8 D 01 (Actual) y AK 86 8 81 (Actual) y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizable de la Etapa citada, Alcaldía Local de Kennedy.”*

- **INFORME DE VISITA TÉCNICA DEL 1 DE AGOSTO DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, a un predio ubicado al norte del PEDH El Burro, donde evidencian que este tiene características de humedal de acuerdo a la vegetación y fauna presente, también afirman que de acuerdo a análisis multitemporal, estuvo comunicado con el humedal El Burro, sin embargo por procesos de desecamiento y relleno de predios se perdió dicha conectividad; finalmente recomiendan que se incorpore dentro de las áreas protegidas del Distrito.

- **RESOLUCIÓN No. 1238 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”*, para el sector denominado El Burrito, ubicado al norte de la futura avenida Castilla y al occidente de la avenida Ciudad de Cali y donde se requiere la elaboración de un estudio hidrogeológico, uno de protección de fauna y flora endémica y la solicitud de un concepto al FOPAE sobre amenazas en la zona.

- **RESOLUCIÓN No. 1300 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones”*, por la realización de actividades de construcción en el predio, disposición de escombros y residuos y la ejecución de zanjas de drenaje, ante lo cual ordena la suspensión de actividades.

- **AUTO No. 01940 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”*, en contra de la urbanizadora Marín Valencia S.A., por incumplimiento a la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012.

- **MEMORANDO No. 2013IE006013 DEL 17 DE ENERO DE 2013:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, donde afirman que antes de 1980 existía conectividad entre El Burro y El Burrito, en este último evidencian características de humedal, recomiendan protegerlo por principio de precaución mientras salen los estudios detallados sobre el sector, adicionalmente, se debe restaurar y la empresa constructora no lo podrá desecar ni rellenar.

- **CONCEPTO TÉCNICO DEL 10 DE ABRIL DE 2013:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, donde afirman que la construcción de infraestructura vial ha contribuido a deteriorar y fragmentar los humedales del sector, igualmente mencionan que el Burrito es considerado como humedal en un concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, así como en otro de la Universidad Nacional, por lo tanto consideran que se debe incorporar dentro del límite legal del humedal El Burro teniendo en cuenta el principio de precaución.

4. GENERALIDADES.

La Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012, adopta medidas de protección para un ecosistema denominado El Burrito, el cual según afirman presenta características de humedal.

El predio se ubica al occidente del Distrito Capital entre las carreras 86 y 87b, la zona se encuentra en proceso de urbanización y el área de interés tiene morfología plana, con predominio de cobertura herbácea y parches arbustivos aislados; así mismo se observa una depresión con varios drenajes que posiblemente fueron usados para desecar el predio, se evidenciaron varias aves propias de ecosistemas intervenidos y de espacios abiertos.

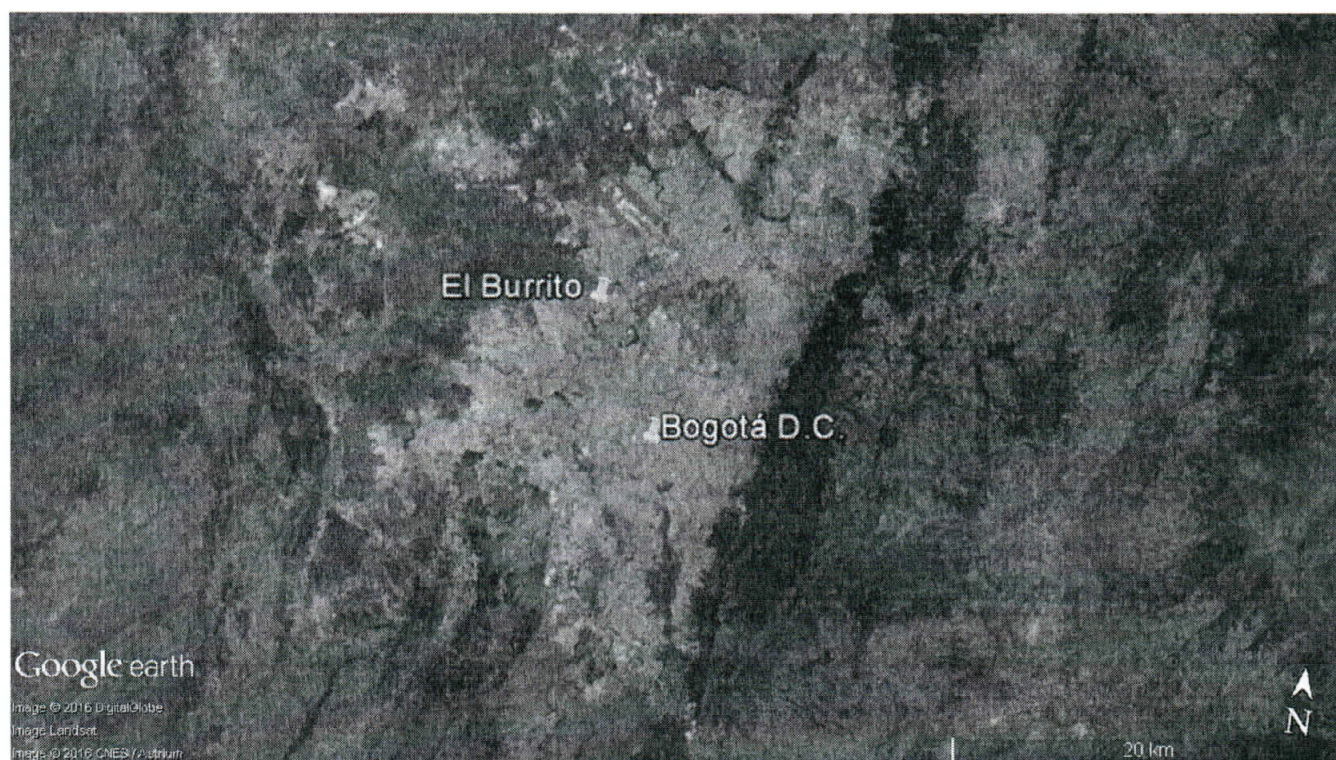
5. VISITA.

La visita se llevó a cabo el 21 de julio de 2016 en compañía de una funcionaria de la Secretaría Distrital de Ambiente; en el transcurso del recorrido, se observó lo siguiente:

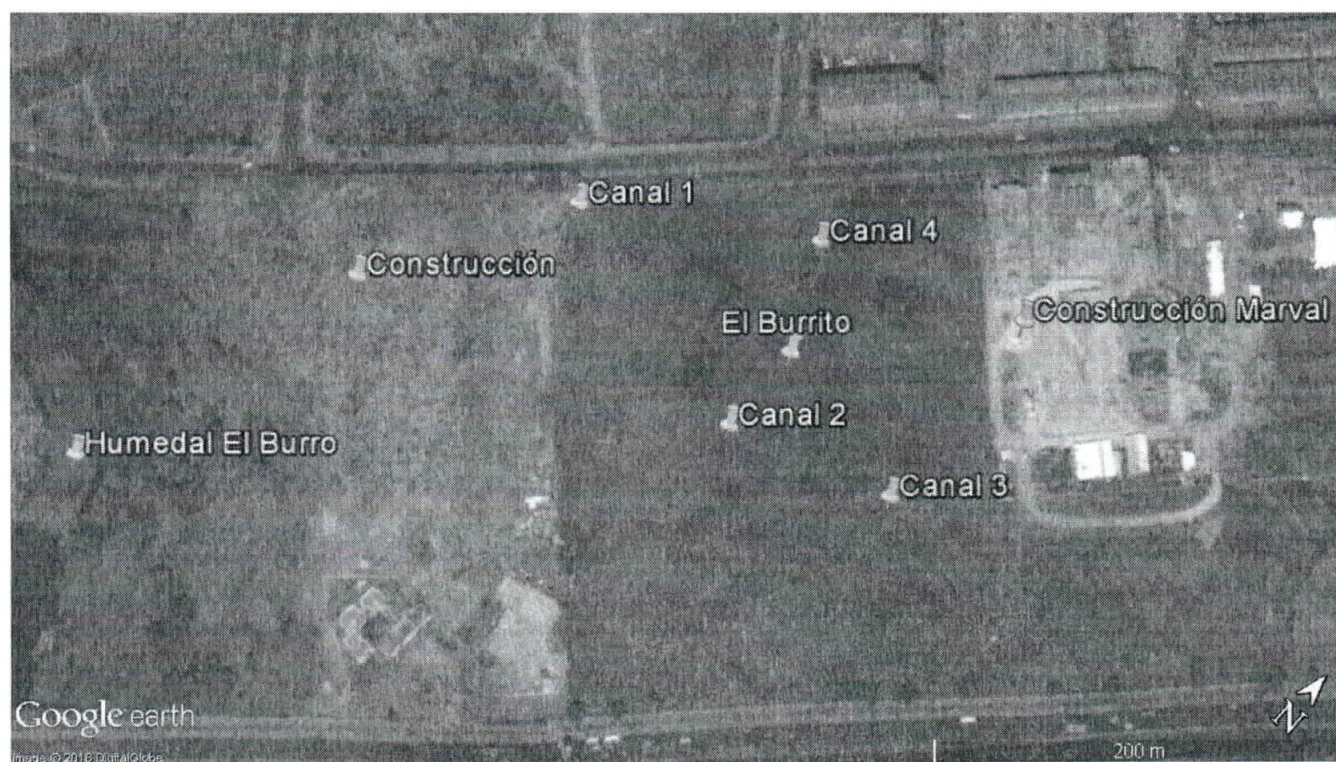
- Al costado suroccidental del predio se está desarrollando un proyecto constructivo, el cual limita con el humedal El Burro. (Foto 1).
- Al momento de la visita no se desarrollaban actividades en el predio, el cual cuenta con un cerramiento en teja de zinc. (Fotos 2).
- El predio cuenta con una cobertura predominantemente herbácea de pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), algunos parches de vegetación arbustiva dominada por retamo espinoso (*Ulex europaeus*) y árboles aislados de bajo porte. (Fotos 3 y 4).
- Se observó la presencia de varias especies de aves entre las que se incluyen: *Elanus leucurus*, *Pseudoscops clamator*, *Zenaida auriculata*, *Colibri coruscans*, *Sturnella magna* y *Carduelis spinescens*. (Foto 5).
- Hacia el centro del predio se encuentra una depresión del terreno con varios canales de drenaje que convergen hacia el noroccidente del mismo. (Fotos 6 y 7)
- Se observaron algunos individuos muertos de Enea (*Typha latifolia*) ubicados hacia el centro del predio. (Foto 8).

Los puntos de georreferenciación que se tomaron en el transcurso de la visita fueron los siguientes:

	PUNTO	NORTE	OESTE	ASNM
Canal 1	1	4° 38' 51,7"	74° 9' 7,3"	2559
Canal 2	2	4° 38' 50,6"	74° 9' 3,1"	2553
Canal 3	3	4° 38' 50,9"	74° 9' 0,4"	2553
Canal 4	4	4° 38' 53,8"	74° 9' 3,9"	2552
Enea muerta	5	4° 38' 50,8"	74° 9' 1,9"	2550



Localización general. Fuente: Google earth, Fecha: 17 de enero de 2016.

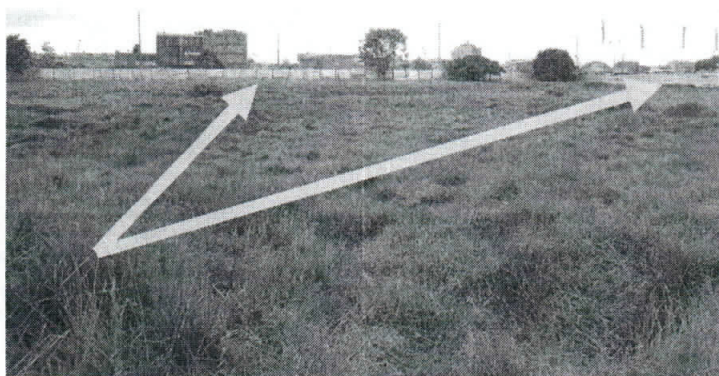


Localización detallada. Fuente: Google earth, Fecha: 17 de enero de 2016.

REGISTRO FOTOGRAFICO.



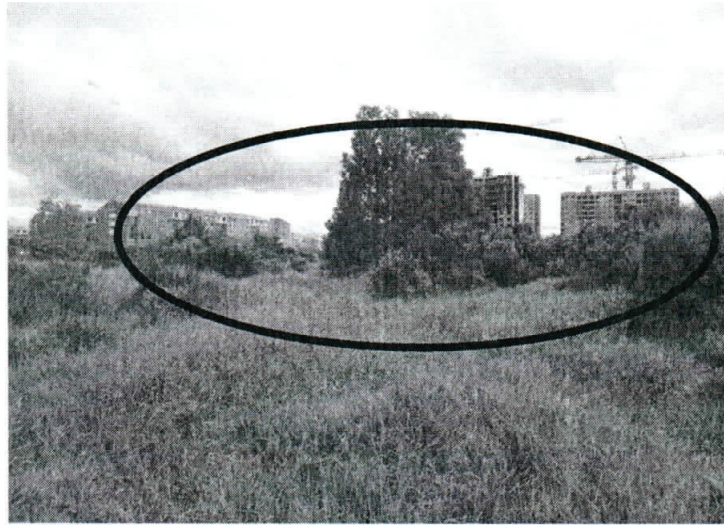
Fotografía 1. Predio aledaño. Fuente: autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 2. Predio con cerramiento al fondo. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



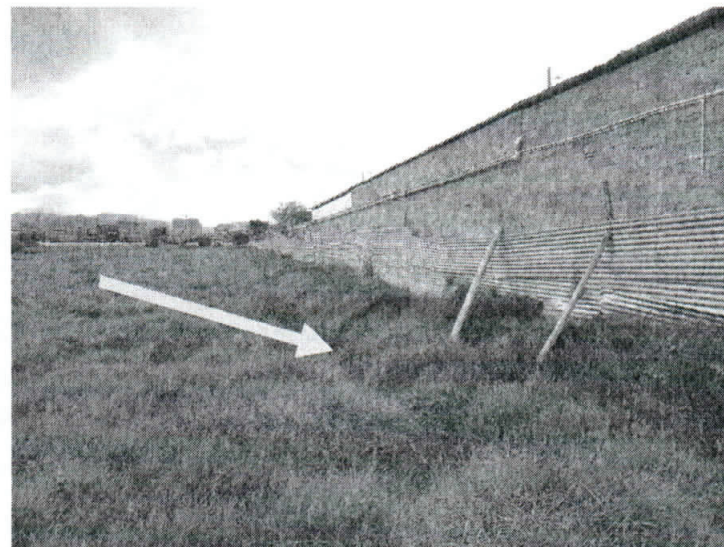
Fotografía 3. Cobertura herbácea. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 4. Parches de vegetación arbustiva y árboles aislados. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 5. Individuo de *Pseudoscops clamator* presente en el predio. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 6. Canal de drenaje. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 7. Depresión con canal de drenaje. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 8. Individuos muertos de Enea. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Por medio de la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA adoptó medidas de protección para un predio denominado El Burrito, ya que contaba con características de humedal, dadas por la presencia de vegetación acuática y de aves típicas de este tipo de ecosistemas, así mismo realizaron un análisis multitemporal con base en un estudio realizado por la Universidad Nacional para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del humedal El Burro, en el referido análisis encontraron que hacia el año 1956 existía conectividad entre los dos cuerpos de agua, la cual se perdió por cuenta de la intervención antrópica consistente en la desecación y relleno de predios.

Posteriormente en visita realizada por funcionarios de la SDA el día 19 de octubre de 2012, se evidenció la intervención del predio por parte de la urbanizadora Marín Valencia

S.A., consistente en la disposición de escombros y residuos sólidos, así como la desecación del predio por medio de zanjas que conducen el agua hacia un pozo de inspección de la empresa de acueducto, como consecuencia de esto, la autoridad ambiental inició un proceso sancionatorio sin que a la fecha se dé cumplimiento a los términos de ley.

Frente a los humedales, hay que tener en cuenta que la convención de Ramsar 1971 los define como *“extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”*; así mismo, este tipo de ecosistemas cubrían amplios sectores de la Sabana de Bogotá, sin embargo, a través de procesos de urbanización y relleno de los mismos, su área se ha visto reducida a una fracción de la original y en varios de ellos se evidencia un déficit hídrico producto de la profundización del nivel freático y el desecamiento de corrientes menores lo cual contribuyó a la disminución en el aporte de agua¹.

Al momento de la visita de esta Delegada realizada el 21 de julio de 2016, el predio no contaba con características de humedal, toda vez que en la depresión del terreno allí ubicada no se observó la presencia de un cuerpo de agua y se evidenció la proliferación de pasto kikuyo, el cual presumiblemente contribuyó a la desecación y al deterioro del humedal allí reportado por la SDA. Frente a lo anterior vale la pena anotar que los individuos de Enea muertos encontrados durante la visita, demuestran la presencia de agua en algún momento, ya que estas plantas se desarrollan en ecosistemas de humedal.

Como parte del acto administrativo que declaró como zona protegida el área del Burrito, se requirió la elaboración de estudios hidrogeológicos, de fauna y flora y un concepto del FOPAE (hoy IDIGER), los cuales no fueron realizados, así mismo hay que tener en cuenta que el predio contaba con licencia de urbanismo al momento de la declaratoria y estaba dentro de las zonas de uso urbano autorizadas por el Distrito, sin embargo, frente a esto hay que tener en cuenta lo contemplado por el Consejo de Estado en su Concepto No. 642 del 28 de octubre de 1994, donde manifiestan que *“Dadas sus características y funciones naturales, los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos”*, igualmente, *“Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular”*, y finalmente que *“en los eventos en los cuales exista un derecho privado sobre un área contentiva de un humedal, el cual haya sido adquirido o consolidado con arreglo a la ley, las autoridades competentes del Distrito Capital pueden adelantar una negociación directa de compraventa con quienes acrediten su calidad de propietarios (Decreto-Ley 2811 de 1974, art. 69 y Ley 80 de 1993, art. 24) Si es el caso, puede precederse, ya a la*

¹ ANDRADE, Germán. LOS HUMEDALES DEL ALTIPLANO DE CUNDINAMARCA Y BOYACÁ ecosistemas en peligro de desaparecer. En: Guerrero Eduardo. Una Aproximación a los HUMEDALES en Colombia. Bogotá: Fondo FEN Colombia, 1998. p. 59-72.

expropiación (Constitución Política, art. 58 y Ley 9a. de 1989, arts. 9o. a 38 y 53), o bien a la limitación de la propiedad privada con el fin de hacer prevalecer la función ecológica que cumplen los humedales, siguiendo la regulación prevista por el art. 67 del Código Nacional de Recursos Naturales.”

Frente a las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del Acuerdo 257 de 2006 y que tienen relación con los hechos aquí mencionados, vale la pena destacar las siguientes:

*“Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades Distritales y territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o **recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables**”. (Negrilla fuera de texto)*

*“Promover planes, programas y proyectos tendientes a la **conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo** del Distrito Capital”. (Negrilla fuera de texto)*

*“Formular, implementar y coordinar, con visión integral, **la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas** del Distrito Capital”. (Negrilla fuera de texto)*

*“Definir y articular con las entidades competentes, **la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida**”. (Negrilla fuera de texto)*

*“El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para **la recuperación, protección y conservación del ambiente**, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades” (Negrilla fuera de texto)*

Lo anterior nos recuerda que la función principal de la SDA es la de proteger, recuperar y administrar los recursos naturales ubicados dentro de su jurisdicción, sin tener en cuenta el interés particular, sino el bienestar general de la comunidad, reflejado en los bienes y servicios suministrados por los ecosistemas que hacen parte de la estructura ecológica principal del Distrito Capital.

7. CONCLUSIONES:

- Al momento de tomar decisiones frente a la declaratoria de áreas protegidas, se debe tener en cuenta su relación con otros componentes de la estructura ecológica principal dentro de un contexto general y no como entidades aisladas, asegurando así su función ecológica a nivel macro y su relación con ecosistemas aledaños así no haya una conexión física entre ellos.

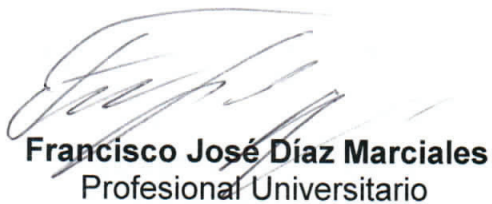
- En la actualidad el predio objeto de este informe no presenta características de humedal, sin embargo al momento de la expedición de la Resolución 1238 de 2012 y según los análisis efectuados por funcionarios de la SDA presentaba elementos propios de este tipo de ecosistemas los cuales fueron afectados por la intervención antrópica.
- Es evidente que por la falta de seguimiento y actuaciones contundentes frente al mantenimiento y conservación de las características de humedal evidenciadas en su momento por la SDA, se produjo el deterioro del mismo y la pérdida de su función ecológica.

8. RECOMENDACIONES.

Se sugiere lo siguiente:

- Frente a la decisión que se tome con respecto a la revocatoria de la Resolución 1238 de 2012, la SDA debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos y jurídicos relevantes, en concordancia con las funciones y misionalidad asignadas a la entidad por medio del Acuerdo 257 de 2006.
- Dar cumplimiento a los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas distritales ya declaradas, realizando un continuo seguimiento a las mismas, para evitar su deterioro y afectación por diversos factores principalmente antrópicos; así mismo tener en cuenta la legislación vigente al respecto y la política Distrital de humedales.
- Con respecto al proceso sancionatorio iniciado en contra de la constructora Marín Valencia por las presuntas afectaciones ocasionadas dentro del área protegida denominada El Burrito, la Autoridad Ambiental debe dar cumplimiento a los términos de ley y llegar a la decisión que considere adecuada desde el punto de vista técnico y jurídico.

Cordialmente,


Francisco José Díaz Marciales
 Profesional Universitario


Juan Sebastián Amaya Forero
 Asesor

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Bogotá D.C., Agosto 4 de 2016
111036-2016 / FJDM / JSAF

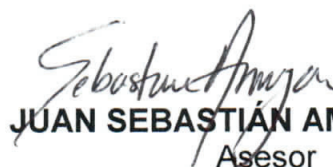
Doctor:
JORGE IVÁN HURTADO MORA
PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
Ciudad

REFERENCIA: Entrega informe técnico No. 026 - 2016.

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, hacemos entrega a usted del informe técnico titulado: *"PROPUESTA DE REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCIÓN 1097-2015 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y QUE HACE REFERENCIA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS PARA UN SECTOR ALEDAÑO AL HUMEDAL JABOQUE"*.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN AMAYA FORERO
Asesor



FRANCISCO JOSÉ DÍAZ MARCIALES
Profesional Universitario



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

- **DECRETO 190 DE 2004:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”*

- **DECRETO 062 DE 2006:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.”*

- **DECRETO 624 DE 2007:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“ Por el cual se adopta la visión, objetivos y principios de la Política de Humedales del Distrito Capital”.*

- **RESOLUCIÓN 157 DE 2004:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *“Por el cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar”.*

- **RESOLUCIÓN 196 DE 2006:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *“Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”.*

- **RESOLUCIÓN No. 6523 DE 2011:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se reglamentan y adoptan los sistemas urbanos de drenaje sostenibles SUSDR para el plan de ordenamiento zonal norte POZN”.*

- **ACUERDO No. 257 DE 2006:**

Del Concejo de Bogotá D.C., *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”.*

3. ANTECEDENTES.

3.1. ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA DELEGADA:

- El 15 de julio de 2016, funcionarios de esta Delegada asisten a una reunión convocada por la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se tratan temas relacionados con la revocatoria directa por parte de dicha entidad a la Resolución 1097 del 27 de julio de 2015.

De la revisión documental, vale la pena destacar lo siguiente:

- **INFORME DE VISITA TÉCNICA DEL 6 DE MARZO DE 2013:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a un predio ubicado al sur del PEDH Jaboque, en inmediaciones de la confluencia del canal Maranta con el río Bogotá, donde evidencian que este tiene características de humedal de acuerdo a la vegetación y fauna presente; así mismo, al interior de la hacienda Maranta observan zonas secas cubiertas de pasto kikuyo y con hileras de eucaliptos muertos, de este predio afirman que se puede utilizar para procesos de restauración ecológica.

- **RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 01 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015:**

De la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque y se toman otras determinaciones”*.

- **RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 27 DE JULIO DE 2015:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se adoptan medidas de protección ambiental sobre un sector inundable aledaño al Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, y se toman otras determinaciones.”*, y donde afirman que hay formaciones vegetales de ecosistemas acuáticos, semiacuáticos y palustres en una llanura inundable del río Bogotá y donde ordenan suspender cualquier tipo de desarrollo urbano, así mismo, continuar con los estudios relacionados con la protección de la fauna y flora endémica.

4. GENERALIDADES.

La Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 1097 del 27 de julio de 2015, adopta medidas de protección para unos predios ubicados al sur del humedal Jaboque, el cual según afirman presenta características de humedal.

El área se ubica al occidente del Distrito Capital, al norte del aeropuerto El Dorado y al oriente del río Bogotá, en una zona de tradición agropecuaria, que cuenta con una morfología plana, con predominio de cobertura herbácea y presencia de árboles aislados; así mismo se observa un jarillón hacia el occidente que servía de protección frente a las inundaciones causadas por el río Bogotá y varios canales que conducen el agua hacia un punto de bombeo para evacuar el agua proveniente de lluvias e inundaciones.

5. VISITA.

La visita se llevó a cabo el 21 de julio de 2016 en compañía de una funcionaria de la Secretaría Distrital de Ambiente; en el transcurso del recorrido, se observó lo siguiente:

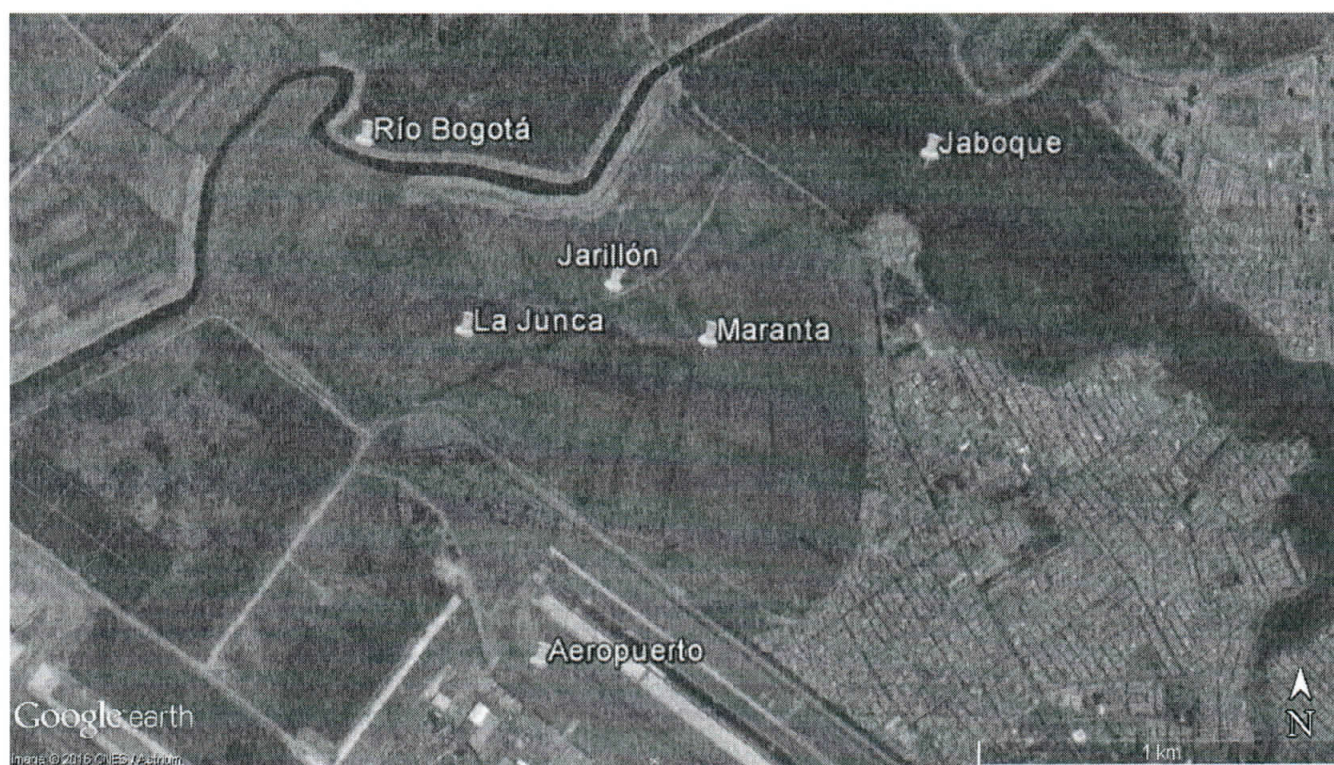
- El área cuenta con una cobertura predominantemente herbácea de pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), con presencia de árboles aislados de especies exóticas en su mayoría muertos. (Fotos 1 y 2).
- En el sector se evidencia una red de canales usados para el drenaje del mismo hacia el río Bogotá. (Foto 3).
- Al occidente del predio se observa un jarillón que se usaba como medida de protección frente a las inundaciones causadas por el río Bogotá. (Foto 4)
- La CAR se encuentra adelantando obras de adecuación en la zona de ronda del río Bogotá. (Foto 5).

Los puntos de georreferenciación que se tomaron en el transcurso de la visita fueron los siguientes:

	PUNTO	NORTE	OESTE	ASNM
Predio Maranta	1	4° 43' 02,9"	74° 8' 53,6"	2559
Predio La Junca	2	4° 43' 12,8"	74° 9' 15,3"	2555
Jarillón	3	4° 43' 13,6"	74° 8' 57,5"	2558



Localización general. Fuente: Google earth, Fecha: 17 de enero de 2016.



Localización detallada. Fuente: Google earth, Fecha: 17 de enero de 2016.

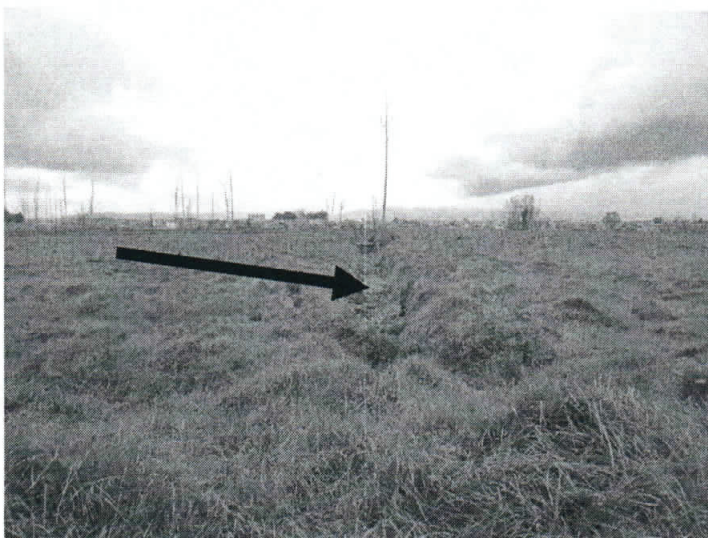
REGISTRO FOTOGRAFICO.



Fotografía 1. Cobertura del predio. Fuente: autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



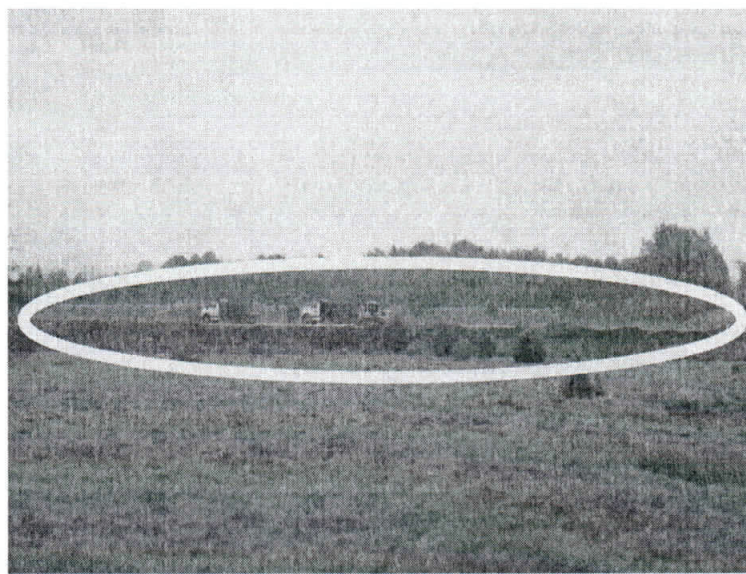
Fotografía 2. Cobertura del predio. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 3. Canal de drenaje. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 4. Jarillón. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.



Fotografía 5. Obras de adecuación CAR. Fuente: Autor, Fecha: 21 de julio de 2016.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Por medio de la Resolución 1097 del 27 de julio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA adoptó medidas de protección para un predio aledaño al humedal Jaboque, pues consideraba que contaba con características de humedal y que había sufrido de intervención antrópica.

Durante la visita realizada por funcionarios de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios al predio, se evidenció que estaba constituido por potreros que se habían dedicado con anterioridad a actividades agrícolas, en una zona susceptible a inundaciones según concepto del FOPAE (hoy IDIGER), la mayor parte de la cobertura del predio era de carácter herbáceo con árboles aislados del especies exóticas como

pino, eucalipto y acacia, sin que se observaran características de humedal durante el recorrido y por medio del análisis de fotografías satelitales históricas del lugar; igualmente se observó que existe una red de drenajes que conducen las aguas de escorrentía y las que se generan producto de posibles inundaciones, por medio de una estación de bombeo hacia el río Bogotá

Frente a este caso en particular, hay que tener en cuenta que los humedales son ecosistemas utilizados por las aves para su alimentación y actividades reproductivas, constituyéndose así en un hábitat propicio para las mismas, lo cual representa un riesgo para las actividades del aeropuerto, por el incremento de las probabilidades de colisión con aeronaves, con el peligro que ello representa. Ante esto, hay que tener en cuenta la inversión realizada en la terminal aérea y lo que representa para el transporte de pasajeros y carga tanto a nivel nacional como internacional y las implicaciones que tendría para el país la restricción de operaciones causada por el peligro aviario.

7. CONCLUSIONES:

- En el predio no se evidenció la presencia de un humedal, tal como lo describe la Secretaría Distrital de Ambiente al momento de declarar el sector como zona protegida.
- La declaratoria y conformación de un humedal en este lugar, representa un riesgo para la aeronavegabilidad de El Dorado, toda vez que aumenta la probabilidad de ocurrencia de una colisión con aves, con las consecuencias que esto podría acarrear.

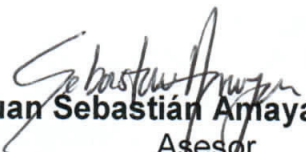
8. RECOMENDACIONES.

Se sugiere lo siguiente:

- Frente a la decisión que se tome con respecto a la revocatoria de la Resolución 1097 de 2015, la SDA debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos y jurídicos relevantes en concordancia con las funciones y misionalidad asignadas a la entidad por el Acuerdo 257 de 2006.
- Dar cumplimiento a los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas distritales ya declaradas como el humedal Jaboque, realizando un continuo seguimiento a las mismas, para evitar su deterioro y afectación por diversos factores principalmente antrópicos; así mismo tener en cuenta la legislación vigente al respecto y la política Distrital de humedales.
- Con respecto a los posibles usos que se dé a los predios, se debe tener en cuenta los riesgos por contaminación auditiva como consecuencia de la operación del aeropuerto El Dorado, así mismo se deben considerar los conceptos técnicos y recomendaciones que generará el IDIGER frente a posibles amenazas por inundación.

Cordialmente,


Francisco José Díaz Marciales
Profesional Universitario


Juan Sebastián Amaya Forero
Asesor



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Bogotá D.C., Agosto 11 de 2016
111036-2016 / FJDM / JSAF

Doctor:
JORGE IVÁN HURTADO MORA
PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
Ciudad

REFERENCIA: Entrega informe técnico No. 028 - 2016.

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, hacemos entrega a usted del informe técnico titulado: *"PROPUESTA DE REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCIÓN 0819-2015 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y QUE HACE REFERENCIA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS PARA 8 POLÍGONOS CERCANOS AL HUMEDAL TORCA-GUAYMARAL"*.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN AMAYA FORERO
Asesor


FRANCISCO JOSÉ DÍAZ MARCIALES
Profesional Universitario

SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA DE REVOCATORIA DIRECTA A LA RESOLUCIÓN 0819-2015 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y QUE HACE REFERENCIA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS PARA 8 POLÍGONOS CERCANOS AL HUMEDAL TORCA-GUAYMARAL.

INFORME TÉCNICO N° 028-2016

1. SOLICITUD.

A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, llegó una solicitud de acompañamiento técnico por parte del Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, para asistir a unas mesas de trabajo y evaluar la información técnica correspondiente, con relación a la propuesta de revocatoria directa de varias resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que decretan medidas de protección para unos predios ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

2. MARCO NORMATIVO.

Se destacan los siguientes:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

Título II, Capítulo III: *“De los derechos colectivos y del ambiente”*.

- **LEY 99 DE 1993:**

“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”

- **LEY 357 DE 1997:**

“Por medio de la cual se aprueba la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)”.

- **LEY 1333 DE 2009:**

“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

- **DECRETO-LEY 2811 DE 1974:**

De la Presidencia de la República, *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

- **DECRETO 190 DE 2004:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."*

- **DECRETO 838 DE 2005:**

Del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, *"Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones."*

- **DECRETO 062 DE 2006:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital."*

- **DECRETO 624 DE 2007:**

De la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *" Por el cual se adopta la visión, objetivos y principios de la Política de Humedales del Distrito Capital"*.

- **DECRETO 3678 DE 2010:**

Del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"*.

- **RESOLUCIÓN 541 DE 1994:**

Del Ministerio del Medio Ambiente, *"Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación."*

- **RESOLUCIÓN 157 DE 2004:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *"Por el cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar"*.

- **RESOLUCIÓN 196 DE 2006:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, *“Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”*.

- **RESOLUCIÓN No. 2086 DE 2010:**

Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *“Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”*.

- **RESOLUCIÓN No. 6523 DE 2011:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se reglamentan y adoptan los sistemas urbanos de drenaje sostenibles SUSD para el plan de ordenamiento zonal norte POZN”*.

- **RESOLUCIÓN No. 1115 DE 2012:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.”*

- **RESOLUCIÓN No. 01138 DE 2013:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”*.

- **ACUERDO No. 257 DE 2006:**

Del Concejo de Bogotá D.C., *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”*.

3. ANTECEDENTES.

3.1. ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA DELEGADA:

- El 13 de julio de 2016, funcionarios de esta Delegada asistieron a una reunión convocada por la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se trataron temas relacionados con la revocatoria directa por parte de dicha entidad a la Resolución 0819 del 23 de junio de 2015.

De la revisión documental, vale la pena destacar lo siguiente:

- **INFORME TÉCNICO No. 00246 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, donde señala como zonas de interés 12 polígonos ubicados en sectores aledaños al humedal Torca Guaymaral y a los cerros orientales de Bogotá D.C. y hacen un análisis multitemporal de las afectaciones generadas sobre el humedal causadas por el desecamiento y el relleno de amplios sectores del mismo. Con la declaratoria de estas zonas, pretenden ampliar la capacidad hidráulica del humedal para mitigar inundaciones, proteger los cursos de agua que lo nutren, así como los sitios de recarga de acuíferos y generar conectividad con los cerros orientales y el río Bogotá.

- **RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 02 DEL 26 DE MARZO DE 2015:**

De la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital humedal de Torca y Guaymaral y se toman otras determinaciones.”*

- **RESOLUCIÓN No. 0819 DEL 23 DE JUNIO DE 2016:**

De la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se adoptan medidas para la protección para los sectores inundables conformados por ocho (8) polígonos aledaños al PEDH Torca y Guaymaral, y se toman otras determinaciones”,* dando alcance a lo expresado en el Informe Técnico 00246 del 25 de febrero de 2015.

- **OFICIO No. RO-86930 DEL 2 DE MAYO DE 2016:**

Del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, dirigido a la Secretaría Distrital de Ambiente, donde consideran de acuerdo a la zonificación de amenaza establecida por el CT-4872 para el Plan de Ordenamiento Zonal Norte que, *“(…) dentro de los polígonos establecidos en la Resolución 819 de 2015 ninguno está considerado en la categoría de **alto riesgo no mitigable** (...)”* y así mismo, recomiendan no adelantar obras de urbanismo en los sectores con amenaza alta de inundación

4. GENERALIDADES.

La Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 0819 del 23 de junio de 2015, adopta medidas de protección para 8 polígonos ubicados al norte del Distrito Capital, en una zona ubicada en inmediaciones del humedal Torca-Guaymaral y los cerros orientales de Bogotá, sobre un área total de 131 hectáreas.

Algunos polígonos se encuentran ubicados en inmediaciones del humedal Torca-Guaymaral y otros en sitios no colindantes con el mismo; en general todos cuentan con una morfología plana con cobertura herbácea, parches de vegetación arbustiva e individuos arbóreos aislados. La mayoría de predios presentan una marcada intervención antrópica con el establecimiento de cultivos, actividades ganaderas, agroindustriales, así como sectores dedicados a la construcción de vivienda y actividades comerciales e industriales.

5. VISITA.

La visita se llevó a cabo el 26 de julio de 2016 en compañía de funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente; en el transcurso del recorrido, se observó lo siguiente:

Polígono 2a:

- Está ubicado al norte del humedal Guaymaral, en una zona con cobertura predominantemente herbácea y un parche de vegetación arbórea y arbustiva al oriente del mismo. (Fotos 1 y 2).

Polígono 2c:

- Este polígono tiene zonas con alta intervención antrópica tal como construcciones y rellenos, así como una parte con potreros y cobertura herbácea. Igualmente se evidencia una estructura que intervino el área declarada como humedal por medio del Decreto Distrital 190 de 2004. (Fotos 3 y 4).

Polígono 2d:

- Ubicado al oriente del humedal Guaymaral, en un predio con cobertura herbácea y presencia de árboles aislados. (Foto 5).

Polígono 2e:

- Zona de potreros con cobertura herbácea y rellenos antrópicos. (Foto 6).

Polígono 3:

- Zona de potreros cercana al cerro Torca, con construcciones en su sector oriental y una zona inundable al occidente. (Foto 7).

Polígono 4a:

- Zona con predominio de cobertura herbácea con presencia de vegetación arbustiva y herbácea, así mismo se evidencia un pequeño cuerpo de agua que discurre por un costado. (Fotos 8 y 9).

Polígono 4b:

- Zona de potreros y cultivo de papa, colindante con cerros orientales. (Foto 10).

Polígono 5:

- Zona plana con cobertura herbácea, en la cual se observan algunos individuos de *Juncus sp.* aislados, aunque no presenta características de humedal. (Foto 11).

Polígono 6:

- En este sitio se evidencio la disposición de lodos provenientes del dragado del reservorio allí ubicado. (Fotos 12 y 13).

Polígono 7:

- Al sur y al norte del polígono se observan potreros dedicados a actividades agropecuarias y hacia el centro se evidencian construcciones y predios dedicados a actividades recreativas. (Foto 14 y 15).

Polígono 11:

- Zona de potreros con cobertura herbácea dedicada a actividades ganaderas. (Foto 16).

Polígono 12:

- Zona plana con cobertura predominantemente herbácea, presencia de parches de retamo espinoso (*Ulex europaeus*) y evidencias de relleno antrópico; así mismo, hay un cuerpo de agua al sur del mismo. (Foto 17).

Humedal Torca –Guaymaral:

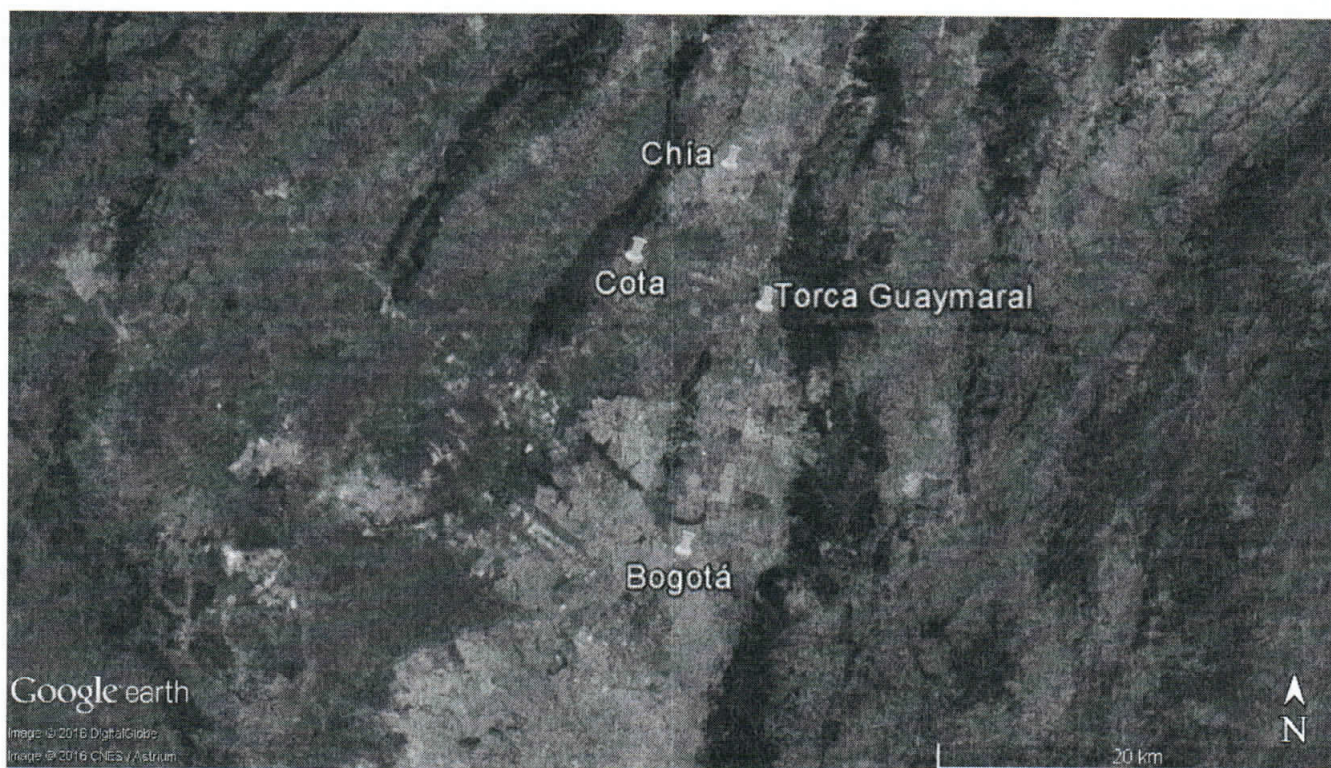
- Durante la visita se evidencia el estado de compactación e intervención de algunos sectores del humedal, producto de actividades de ganadería extensiva, relleno para nivelación del terreno y construcción. (Fotos 18 y 19).
- Los canales Torca y Guaymaral que se comunican con el humedal, se encuentran contaminados gracias al vertimiento de aguas servidas hacia los mismos. (Fotos 20 y 21).

Quebradas:

- Las quebradas Novita y San Juan no se encuentran delimitadas y no cuentan con vegetación protectora de ronda. (Fotos 22 y 23).
- La quebrada Patiño a pesar de tener su ronda delimitada, ha sido intervenida por el cementerio Jardines de Paz, quenes han ubicado inclusive tumbas dentro de la referida ronda. (Fotos 24 y 25).

Los puntos de georreferenciación que se tomaron en el transcurso de la visita fueron los siguientes:

	PUNTO	NORTE	OESTE	ASNM
Polígono 2a	1	4° 48' 45,42"	74° 2' 28,34"	2555
Polígono 2b	2	4° 48' 10,90"	74° 2' 31,02"	2555
Polígono 2c	3	4° 48' 10,99"	74° 2' 20,02"	2555
Polígono 2d	4	4° 47' 55,15"	74° 2' 20,73"	2558
Polígono 2e	5	4° 47' 44,49"	74° 2' 32,88"	2555
Polígono 3	6	4° 49' 11,83"	74° 1' 56,90"	2555
Polígono 4a	7	4° 49' 4,06"	74° 2' 1,33"	2562
Polígono 4b	8	4° 48' 54,88"	74° 1' 57,81"	2569
Polígono 5	9	4° 48' 38,85"	74° 1' 58,34"	2564
Polígono 6	10	4° 48' 14,33"	74° 2' 0,19"	2564
Polígono 7	11	4° 48' 12,20"	74° 2' 9,12"	2562
Polígono 11	12	4° 47' 18,99"	74° 2' 18,13"	2554
Polígono 12	13	4° 46' 41,58"	74° 2' 44,43"	2559
Quebrada Patiño	14	4° 46' 59,90"	74° 2' 23,70"	2566
Quebrada San Juan	15	4° 47' 36,30"	74° 2' 13,90"	2567
Quebrada Novita	16	4° 48' 57,40"	74° 2' 2,40"	2562



Localización general. Fuente: Google earth, Fecha: 27 de enero de 2016.



Localización detallada de los polígonos. Fuente: Google earth, Fecha: 27 de enero de 2016.

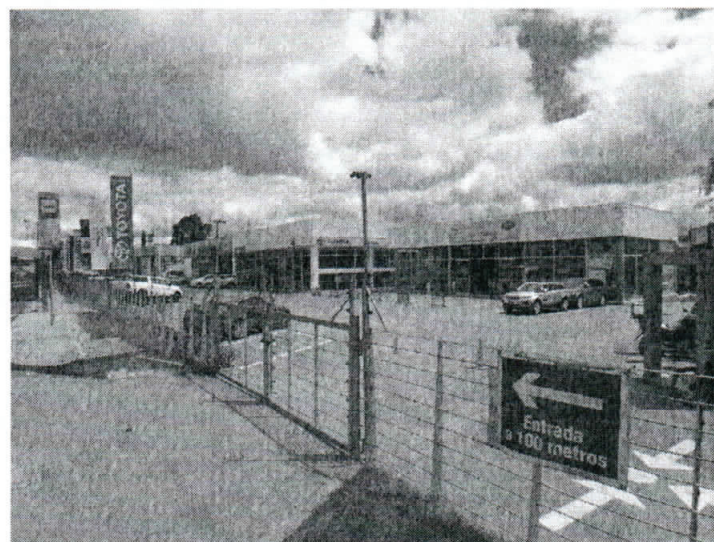
REGISTRO FOTOGRAFICO.



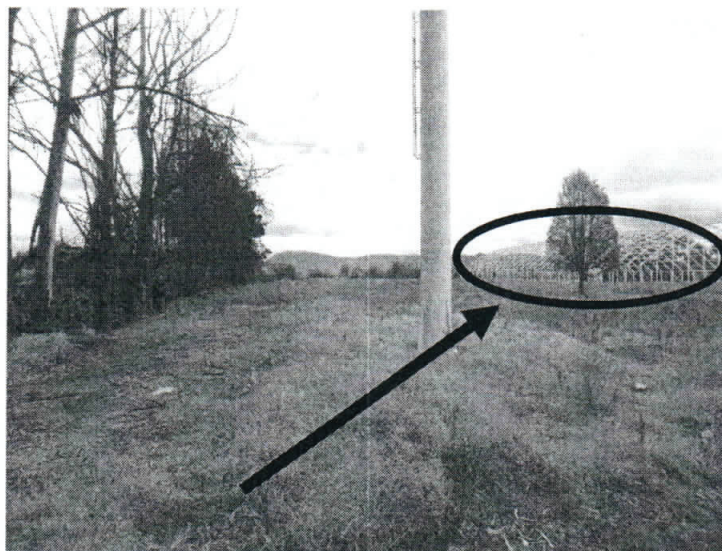
Fotografía 1. Polígono 2a. Fuente: autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 2. Polígono 2a. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 3. Polígono 2c. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 4. Polígono 2c, al fondo se observa la estructura que intervino el humedal. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 5. Polígono 2d. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



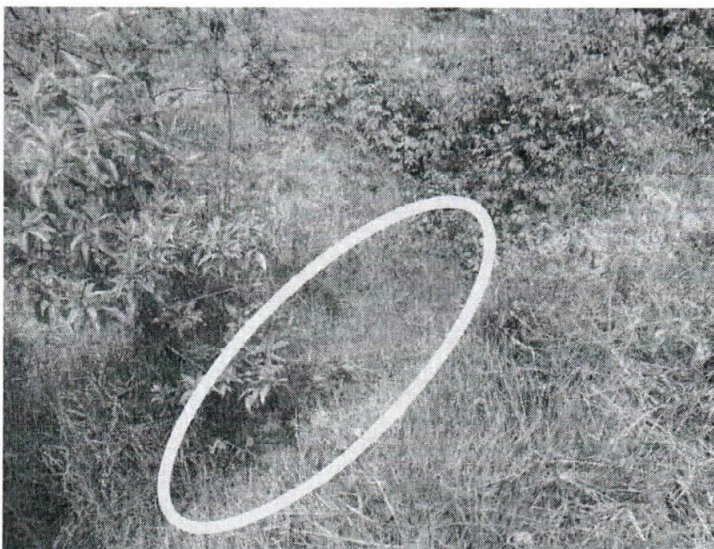
Fotografía 6. Polígono 2e. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 7. Polígono 3. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 8. Polígono 4a. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 9. Polígono 4a, se destaca el cuerpo de agua. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

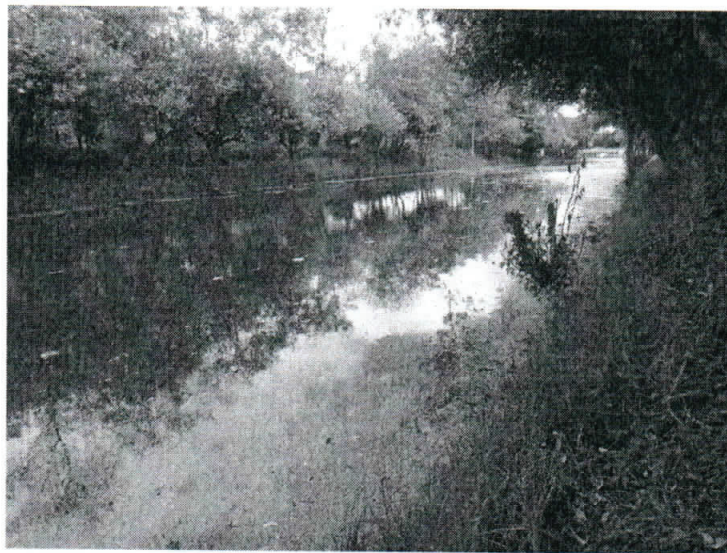


Fotografía 10. Polígono 4b. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 11. Polígono 5. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

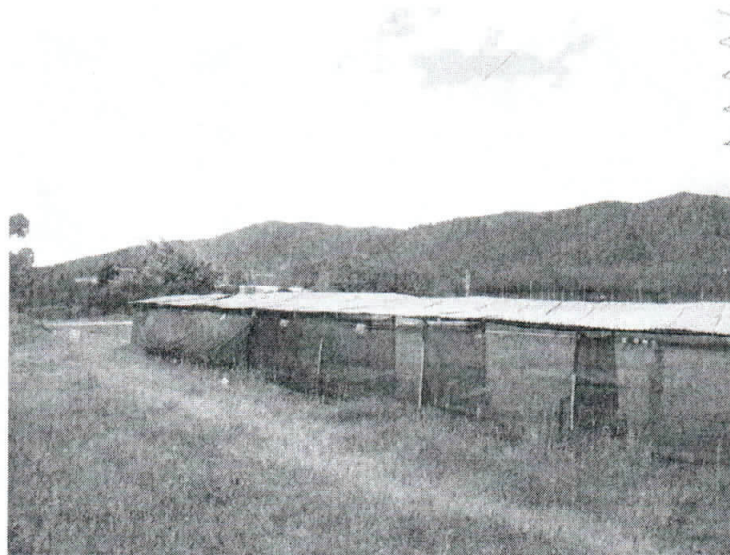
Fotografía 12. Polígono 6, se observan los lodos allí dispuestos. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 13. Polígono 6. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 14. Polígono 7. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 15. Polígono 7. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



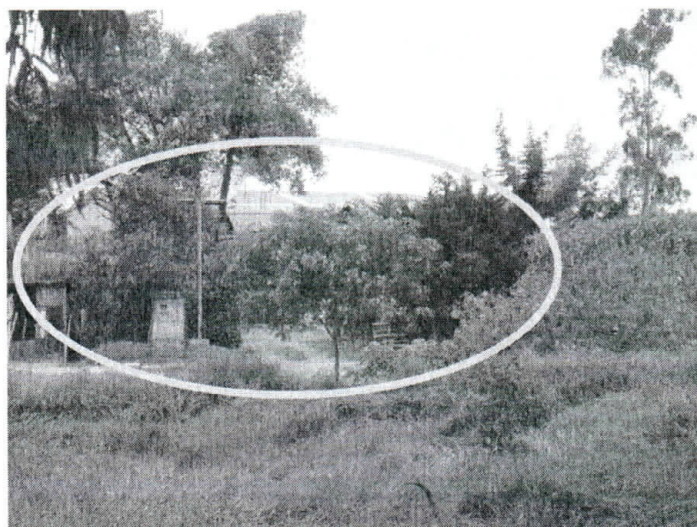
Fotografía 16. Polígono 11. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 17. Polígono 12. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 18. Potreros en ronda del PEDH Torca - Guaymaral. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 19. Construcciones dentro del PEDH Torca - Guaymaral. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 20. Canal Torca. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 22. Canal Guaymaral. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



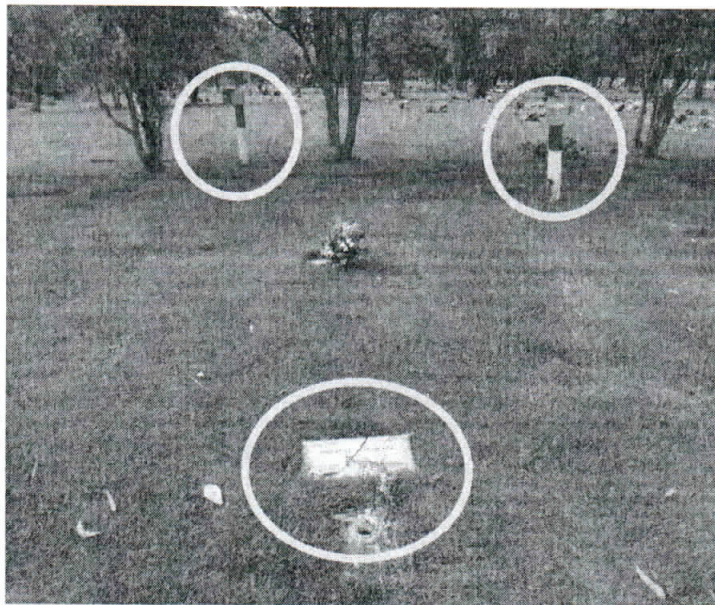
Fotografía 23. Quebrada Novita. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 24. Quebrada San Juan. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 25. Quebrada Patiño. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.



Fotografía 26. Mojones Quebrada Patiño al fondo y tumba al frente. Fuente: Autor, Fecha: 26 de julio de 2016.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Por medio de la Resolución 0819 del 23 de junio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA adoptó medidas de protección para varios polígonos ubicado al norte del Distrito Capital, en cercanías al humedal de Torca-Guaymaral, con el objetivo de mejorar la conectividad ecológica del sector, garantizar la recarga de aguas subterráneas y evitar la expansión urbana hacia zonas con inestabilidad de suelos.

De acuerdo a la visita realizada por esta Delegada, se evidencia que existen dos grupos dentro de los polígonos declarados, los que tienen conectividad directa con el humedal y los que no; frente a los primeros (Polígonos 2ª, 2b, 2c ,2d ,2e, 7 y 11) , vale la pena destacar que se trata en su mayoría de zonas con alta intervención antrópica y que en el momento no presentan las características de estos cuerpos de agua, así mismo, son terrenos compactados y en algunos casos con presencia de construcciones, que no garantizan el cumplimiento de la función que se pretende con su declaratoria como áreas protegidas.

Dentro del segundo grupo (Polígonos 3, 4a, 4b, 5, 6 y 12), es evidente su falta de conectividad entre sí y con el humedal arriba mencionado, igualmente son zonas intervenidas que difícilmente podrían cumplir la función que se pretende con la declaratoria.

Frente a lo arriba mencionado, se debe resaltar que dentro de los polígonos ya descritos y que tienen conectividad con el humedal, hay algunos sectores con un menor grado de intervención y que conservan algunas características que les permitirían cumplir con las funciones ecológicas propias de la zona de ronda y que podrían ser consideradas por la Autoridad Ambiental para adicionarlas al polígono declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004.

Con respecto a los humedales, hay que tener en cuenta que la convención de Ramsar 1971 los define como *“extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies*

cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”; así mismo, este tipo de ecosistemas cubrían amplios sectores de la Sabana de Bogotá, sin embargo, a través de procesos de urbanización y relleno de los mismos, su área se ha visto reducida a una fracción de la original y en varios de ellos se evidencia un déficit hídrico producto de la profundización del nivel freático y el desecamiento de corrientes menores lo cual contribuyó a la disminución en el aporte de agua¹.

Es evidente la negligencia y falta de coordinación entre las autoridades y entidades competentes, frente a la protección del área declarada del humedal Torca-Guaymaral, toda vez que se ha intervenido a través de los años, no solo su ronda, sino el cuerpo de agua en sí, por medio de rellenos, compactación del suelo y construcciones, que afectan de manera grave su función ecológica y la conectividad del mismo tanto con cerros orientales, como con el río Bogotá, alterando la estructura ecológicas principal del Distrito Capital.

Dicha conectividad se puede ver reforzada y fortalecida con una protección adecuada y la realización de actividades de delimitación, restauración y restitución de ronda de las quebradas que comunican los cerros con el humedal y que permitirían la formación de corredores ecológicos que facilitan el flujo de especies de flora y fauna, reduciendo así las consecuencias de la fragmentación de los ecosistemas.

Con respecto a las zonas afectadas por actividades antrópicas, vale la pena resaltar lo contemplado por el Consejo de Estado en su Concepto No. 642 del 28 de octubre de 1994, donde manifiestan que *“Dadas sus características y funciones naturales, los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos”*, igualmente, *“Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular”*, y finalmente que *“en los eventos en los cuales exista un derecho privado sobre un área contentiva de un humedal, el cual haya sido adquirido o consolidado con arreglo a la ley, las autoridades competentes del Distrito Capital pueden adelantar una negociación directa de compraventa con quienes acrediten su calidad de propietarios (Decreto-Ley 2811 de 1974, art. 69 y Ley 80 de 1993, art. 24) Si es el caso, puede precederse, ya a la expropiación (Constitución Política, art. 58 y Ley 9a. de 1989, arts. 9o. a 38 y 53), o bien a la limitación de la propiedad privada con el fin de hacer prevalecer la función ecológica que cumplen los humedales, siguiendo la regulación prevista por el art. 67 del Código Nacional de Recursos Naturales.”*

Frente a las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del Acuerdo 257 de 2006 y que tienen relación con los hechos aquí mencionados, vale la pena destacar las siguientes:

“Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades Distritales y territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya

¹ ANDRADE, Germán. LOS HUMEDALES DEL ALTIPLANO DE CUNDINAMARCA Y BOYACÁ ecosistemas en peligro de desaparecer. En: Guerrero Eduardo. Una Aproximación a los HUMEDALES en Colombia. Bogotá: Fondo FEN Colombia, 1998. p. 59-72.

*realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o **recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables***". (Negrilla fuera de texto)

*"Promover planes, programas y proyectos tendientes a la **conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo** del Distrito Capital". (Negrilla fuera de texto)*

*"Formular, implementar y coordinar, con visión integral, **la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas** del Distrito Capital". (Negrilla fuera de texto)*

*"Definir y articular con las entidades competentes, **la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida**". (Negrilla fuera de texto)*

*"El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para **la recuperación, protección y conservación del ambiente**, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades" (Negrilla fuera de texto)*

Lo anterior nos recuerda que la función principal de la SDA es la de proteger, recuperar y administrar los recursos naturales ubicados dentro de su jurisdicción, sin tener en cuenta el interés particular, sino el bienestar general de la comunidad, reflejado en los bienes y servicios suministrados por los ecosistemas que hacen parte de la estructura ecológica principal del Distrito Capital.

7. CONCLUSIONES:

- La mayoría de los polígonos declarados por medio de la Resolución 0819 de 2015, presentan un alto grado de intervención antrópica realizada con anterioridad a la expedición de dicho acto administrativo.
- Aunque la mayoría de área arriba mencionada no cumple con las características que permitan el cumplimiento de su función como áreas protegidas, hay unos fragmentos que pueden ser considerados por la Autoridad Ambiental para su inclusión en una posible modificación a la delimitación del humedal Torca-Guaymaral.
- Es evidente la negligencia y falta de coordinación entre las autoridades y entidades competentes, frente al manejo y protección del humedal Torca-Guaymaral y que ha permitido su continuo deterioro.
- Las quebradas que comunican los cerros orientales con el humedal, son componentes claves de conectividad entre los elementos que integran la estructura ecológica principal del Distrito.

8. RECOMENDACIONES.

Se sugiere lo siguiente:

- Frente a la decisión que se tome con respecto a la revocatoria de la Resolución 0819 de 2015, la SDA debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos y jurídicos relevantes, en concordancia con las funciones y misionalidad asignadas a la entidad por medio del Acuerdo 257 de 2006.
- Las Autoridades deben tomar todas las medidas a su alcance, haciendo uso de los instrumentos contemplados en la constitución y la ley, y que les permitan recuperar las zonas intervenidas del humedal y dar una protección adecuada al mismo, así como a las quebradas que lo comunican con los cerros orientales y permiten una conectividad entre ellos.
- Las decisiones que se tomen frente a los componentes de la estructura ecológica principal del Distrito, deben ser coordinadas entre las diferentes entidades y autoridades competentes.
- Frente a las quebradas arriba mencionadas, es importante realizar la delimitación y amojonamiento de su zona de ronda por parte de la entidad competente, para poder garantizar el cumplimiento a las medidas de protección.
- Remitir el presente informe al Procurador Judicial competente para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Francisco José Díaz Marciales
Profesional Universitario



Juan Sebastián Amaya Forero
Asesor

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Informe Tecnico No. 02246, 25 de noviembre del 2016

ASUNTO ATENDIDO	VERIFICACIÓN DEL ESTADO AMBIENTAL ACTUAL DEL AREA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1238/12 “EL BURRITO”				
CHIP	AAA0241SLCX AAA0241SLDM AAA0241SLLM AAA0160UDWF AAAA0160UDTO		DIRECCIÓN	KR 87 B 8 A 02 KR 87 B 8 30 KR 87 B 8 02 AK 86 N° 8 - 81 AK 86 N° 8D - 01	
RADICADO	SIN	FECHA	---	PROCESO	---
CUERPO DE AGUA		AREA INUNDABLE EL BURRITO			
TRAMO CUERPO DE AGUA		TODO EL AREA INUNDABLE			
CUENCA	FUCHA		LOCALIDAD	8 KENNEDY	
UPZ	79 CALANDAIMA		FECHA DE VISITA	01/06/2016 – 21/11/2016	
EXPEDIENTE	SIN		DEPENDENCIA - SDA	SER	
COMPONENTE AMBIENTAL EVALUADO		PROFESIONAL			CPS
FAUNA		LIZ JOHANA DIAZ			554/2016
FLORA		LIZ JOHANA DIAZ			
GEOLOGIA		JOAN CAMILO MORALES			759/2016
HIDROLOGÍA		LUZ MARINA VILLAMARÍN			426/2016
HIDRÁULICO					

1. OBJETIVOS

Evaluar el estado ecosistémico y biofísico actual del terreno identificado como lote 5 del predio denominado Otero Francisco, ubicado en la AK 86 # 8D -01 de propiedad de la Constructora MARVAL, al occidente de la Avenida Ciudad de Cali y conocido como "El Burrito", identificado en la Resolución N° 1238 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, con la que se establecieron unas medidas de protección por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

2. ANTECEDENTES

La Resolución SDA 1238 del 11 de octubre de 2012, "**Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones**", fijó como área de protección ambiental al que denominó "El Burrito", ubicado al norte del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal "El Burro", colindando con el sur con la reserva vial de la futura avenida Castilla y al oriente con la Avenida Ciudad de Cali en la localidad de Kennedy.

2.1 GENERALES

El sector al que se le denominó “El Burrito”, ubicado al norte del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal “El Burro”, colindando con el sur con la reserva vial de la futura avenida Castilla y al oriente con la Avenida Ciudad de Cali en la localidad de Kennedy, en el predio denominado Otero de Francisco.

“El predio tiene la siguiente información catastral:

1. Chip Catastral: AAA016UDTO.
2. Matrícula inmobiliaria: 050C01518771.
3. Dirección: AK 86 8D-01
4. Destino Económico: 01.
5. *Número de escritura: 00005386.*
6. *Notaría: 01.*
7. *Área de construcción: 4800 m2.*
8. *Área del terreno: 12.606.380 m2.*
9. *Valor del avalúo: 4.333.875.400,000*

“Con respecto a la información obtenida en Secretaría de Planeación Distrital, se tiene que:

1. *El predio se encuentra en la UPZ Clandaima No. 79,*
 2. *En el costado Norte se encuentra el Plan Parcial Villa Mejía Tangarí*
 3. *Actualmente no está reglamentado el desarrollo urbanístico.*
 4. *Para que se pueda desarrollar se debe unir a uno de los tres siguientes instrumentos urbanos:*
 - a. *Un Plan Parcial.*
 - b. *Al Decreto 327 de Desarrollo Urbanístico.*
 - c. *A la Resolución de un predio ya urbanizado.”*
- *Cuenta con Licencia Urbanística radicado en la Curaduría No. 1, para la cual se solicitó prórroga el 18 de julio de 2012.*
 - *El nombre mediante el cual está radicada la Licencia Urbanística es: Urbanizadora Marín Valencia S.A.*
 - *La Licencia de construcción no registra en las Curaduría No. 1,2,3 ni 5.”*

El sector antes mencionado está aislado del humedal el Burro, el cual se consolidó al construirse el carretable que posteriormente habría de convertirse en la Avenida Ciudad de Cali, y con la construcción del relleno en donde existía un parqueadero de tractomulas, ahora Castilla Imperial de IC Constructora.

2.2 DOCUMENTALES:

DOCUMENTO	RADICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Visitas técnicas	-----	04/09/2012 09/09/2012	Visita técnica profesionales SER y SCASP a predio ubicado en la AK 86 # 8D - 01, en donde se observa un cuerpo de agua con potencial biótico para ser denominado área inundable.	
Memorando	2012IE115779	25/09/2012	Remisión a SCASP del Informe Técnico generado por SER para la generación de la medida preventiva sobre área contigua al PEDH El Burro.	
Memorando	2012IE115786	25/09/2012	Remisión a la dirección Legal Ambiental del Informe Técnico SER para la generación de la medida preventiva sobre área contigua al PEDH El Burro.	
Memorando	2012IE229964	10/10/2012	Remisión a la Dirección Legal Ambiental del Informe Técnico de alcance de la SER, que justifica las medidas de protección del área El Burrito.	
Resolución	2012EE123569	11/10/2012	Resolución 1238 del 11/10/2012, mediante la cual se adoptan medidas de protección para el ecosistema denominado como El Burrito y otras determinaciones.	
Documento externo	2012EE124939	16/12/2012	Notificación a la Urbanizadora Marín Valencia S.A. de la Resolución 1238 de 11/10/2012	
Documento externo	2012ER127751	22/12/2012	Solicitud de la Urbanizadora Marín Valencia de levantamiento de medida preventiva que suspende proceso constructivo y sellamiento del predio.	
Resolución	2012EE128959	24/12/2012	Resolución 01300 de 24/10/2012, Legalización de la Medida Preventiva impuesta a la Urbanizadora Marín Valencia S.A. (MARVAL) por incumplimiento de la Res. 1238 de 2012 y por el inadecuado manejo ambiental del proyecto constructivo.	
Memorando de SER	2012IE115779	25/09/2012	Solicitud a SCASP de medidas tomadas en el área El Burrito.	
Memorando de SCASP	2012IE137938	14/11/2012	Respuesta al radicado 2012IE115779, acciones y medidas tomadas por SCASP.	
Documento Externo	2012ER144455	26/11/2012	Manifiesto de la Urbanizadora Marín Valencia S.A. sobre los hechos ocurridos en el predio que condujeron a la ruptura de sellos de la SDA impuestos como medida preventiva.	
Radicado	2012ER145763	28/11/2012	Información cartográfica y documental del predio de la Urbanizadora Marín Valencia S.A.	
Visita Técnica	----	29/11/2012	Visita técnica de la SDA, EAB y representantes de MARVAL S.A. en atención a radicado 2012ER127751.	
Radicado	2012ER147242	30/11/2012	Solicitud de informe de visita técnica efectuada el 29/11/2012 al predio ubicado en la AK 86 # 8D - 01.	

Visita Técnica	----	29/11/2012	Visita técnica de la SDA, EAB y representantes de MARVAL S.A. en atención a radicado 2012ER127751.	
Radicado	2012ER147242	30/11/2012	Solicitud de informe de visita técnica efectuada el 29/11/2012 al predio ubicado en la AK 86 # 8D – 01.	
Documento Externo	2012EE151040	07/12/2012	Respuesta de la SER al radicado 2012ER127751 de MARVAL.	No se levantaría medida preventiva hasta que no se subsanaran las afectaciones presentes en el predio.
	2012EE152614	11/12/2012	Respuesta radicado 2012ER147242 y alcance a la respuesta del radicado 2012ER127751 de MARVAL.	Se relacionan las observaciones de las visitas técnicas del 19/10/2012 y del 29/11/2012
Documento Externo	2012EE155945	14/12/2012	Respuesta de SCASP a radicado 2012ER145763 de MARVAL S.A.	
Visitas Técnicas	-----	20/12/2012 03/01/2013	Visitas al predio para seguimiento, inspección y verificación de toma de medidas y cumplimiento de los compromisos adquiridos por MARVAL S.A.	Informes
Radicado Externo	2013ER002248	10/01/2013	Informe de SDP a SCASP sobre el estado del predio ubicado en la AK 86 # 8D – 01, CHIP predial AAA0160UDTO, polígono de protección de El Burrito.	
Memorando	2013IE006013	17/01/2013	La SER, en cumplimiento de la Resolución 01300 de 2012, artículo 1, parágrafo 1, estableció los Lineamientos Generales para el Manejo del Área inundable El Burrito.	
Concepto Técnico	2013IE007047	22/01/2013	Concepto Técnico # 0305 del 22/01/2013. Informe de evidencias halladas en visita técnica para el levantamiento de la medida preventiva.	Solicitud a la DLA de levantamiento de medida preventiva.
Resolución	-----	04/02/2013	Resolución # 0117 de 04/02/2013 por medio de la cual se levanta la medida preventiva de suspensión de actividades en el predio de la AK 86 # 8D – 01.	
Vista Técnica	-----	06/03/2013	Visita Técnica de los Profesionales de la SER y SCASP para verificar el estado y hacer seguimiento y control al área “El Burrito”.	
Memorando de SER	2013IE035260	04/04/2013	Memorando de alcance al memorando 2013IE006013 para SCASP que contiene los lineamientos técnico ambientales para el ecosistema El Burrito.	
Informe Visita	2013IE040965	16/04/2013	Informe Visita Técnica de la SER insumo para la toma de acciones por parte de SCASP.	
Radicado	2013ER041233	16/04/2013	Solicitud de revocatoria directa de la Resolución #1300 de 24/10/2012 por parte de MARVAL S.A.	
Resolución		19/04/2013	Resolución #0448 19/04/2013 mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Res. 00117 de 2013, por la cual se modificó la suspensión de actividades.	

Visita Técnica	-----	19/04/2013	Visita Técnica por profesionales de SCASP para seguimiento y control al Burrito.	No permitió el ingreso de los profesionales al predio, ya que debían solicitar permiso de ingreso con anticipación.
Visita Técnica	-----	07/05/2013	Visita Técnica por profesionales de la SER y de SCASP para seguimiento y control del Burrito.	Se observan las zanjas reportadas en visitas previas.
Informe Visita	2013IE063907	31/05/2013	Remisión de Informe Técnico de la SER para que se tomen las acciones pertinentes por parte de SCASP.	
Documento externo	2013EE070248	14/06/2013	Respuesta al radicado 2013ER002248 de SDP, en el cual se informa la presencia dentro del predio, del polígono de protección del Burrito.	
Memorando	2013IE070245	14/06/2013	Memorando informativo de remisión del radicado 2013ER002248 de SDP con informe de localización del predio con respecto del "Burrito".	
Visita Técnica	-----	21/06/2013	Visita Técnica por profesionales de la SER y de SCASP para seguimiento y control del Burrito.	Se solicitó a la Urbanizadora Marín implementar medidas de protección para el ecosistema El Burrito.
Documento Externo	2013EE083635	11/07/2013	Solicitud de información sobre el estado de la obra en predio colindante con El Burrito, de acuerdo con lo reportado por la SER en radicados 2013IE040965 y 2013IE063907.	
Memorando	2013IE083628	11/07/2013	Respuesta de SCASP a SER de las acciones de seguimiento y control en relación al área El Burrito y las obras adelantadas en el predio de la Urbanización Marín Valencia S.A.	
Memorando	2013IE091108	23/07/2013	Respuesta SER a SCASP del radicado 2013IE083628, sobre especificaciones del área El Burrito.	
Documento Externo	2013EE107306	21/08/2013	Solicitud de atención de los requerimientos realizados por la SDA en cuanto a la protección del sector El Burrito, en cumplimiento de la Resolución No. 1238 del 11 de Octubre de 2012, solicitando acatar la normatividad ambiental vigente durante el desarrollo de las obras en el predio. Igualmente solicitando que no se restrinja el ingreso a los profesionales de la SDA al Burrito.	
Documento Externo	2013EE092399	24/08/2013	SCASP da respuesta al Radicado 2013ER144455 de la constructora MARVAL S.A. por la ruptura de los sellos impuestos al predio Avenida Carrera 86 No. 8D – 01.	
Concepto Técnico	2013IE126720	24/08/2013	Concepto Técnico N° 07203 de 24/09/2013. Insumo para que el Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, adelante las actuaciones administrativas para legalizar una medida preventiva sancionatoria en caso de flagrancia, por la actividad	

			ilegal de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) mezclados con residuos ordinarios, especiales y peligrosos en el predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D – 01, barrio Tintalá, UPZ Calandaima e identificado con chip Catastral AAA0160UDTO en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, generada por la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.	
Resolución	----	24/09/2013	Resolución No. 01687, del 24 de Septiembre de 2013, por medio de la cual se legaliza una Medida Preventiva en caso de flagrancia consistente a la suspensión de actividades de obra, impuesta por la Directora de Control Ambiental mediante acta del 24 de septiembre de 2013, en el predio ubicado en la Carrera 86 No. 8D- 01 identificado con chip catastral AAA0160UDTO, barrio Tintalá de la localidad de Kennedy, donde se desarrolla el proyecto constructivo “Urbanismo Otero de Francisco Etapa V” a cargo de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con Nit.830.012.053-3.	
Radicado	2013ER130027	01/10/2013	Solicitud de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. para el levantamiento de los sellos impuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente durante visita de seguimiento y control al Proyecto Urbanismo Otero de Francisco Etapa V, el día 24 de Septiembre de 2013, el cual se desarrolla en cercanías del Sector El Burrito. Anexan cámara de comercio de MARVAL, certificado DIAN, plan de trabajo para levantar la MP, Plan de Gestión de RCD, Licencia de Construcción LC13-3-0482	
Documento Externo	2013EE134229	08/10/2013	Respuesta a la solicitud de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. con Radicado SDA 2013ER130027, informando que se realizará visita al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D – 01, el día 10 de Octubre de 2013, en aras de	
			evaluar la pertinencia de las obras para subsanar impactos y levantar la Medida Preventiva en Flagrancia impuesta mediante Resolución No. 01687 del 24 de septiembre de 2013.	

Concepto Técnico	2013IE140604	18/10/2013	Concepto Técnico No. 07891, 18/10/2013, mediante el cual se emite insumo para que el equipo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, adelante las actuaciones administrativas para levantar de manera temporal la Medida Preventiva impuesta al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D – 01, barrio Tintalá, UPZ Calandaima e identificado con Chip Catastral AAA0160UDTO en la localidad de Kennedy, en el cual se desarrolla la obra “Urbanismo Otero de Francisco Etapa V” por parte de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., en aras de que se realicen las actuaciones pertinentes para mitigar las afectaciones ambientales generadas por el proyecto.	
Documento Externo	2013EE151376	07/11/2013	SCASP responde a las solicitudes realizadas por la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. respecto a información sobre el trámite para la obtención de la autorización de adecuación de suelos y de las empresas que generan asfalto con grano de caucho reciclado.	
Radicado	2013ER154635	15/11/2013	Solicitud de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. de visita para levantar los sellos impuestos al predio ubicado en la Avenida carrera 86 No. 8D – 01, con el fin de realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado en la medida preventiva con resolución No.01687 del 24 de septiembre del 2013.	
Resolución	2013EE156237	19/11/2013	Resolución No. 02348 del 19/11/2013, mediante la cual se resuelve levantar temporalmente la Medida Preventiva impuesta mediante acta de visita el día 24 de Septiembre de 2013 y legalizada mediante Resolución No.01687, del 24 de septiembre de 2013, a la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. con el fin que la Constructora realice las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado en la medida preventiva.	
Documento	2013EE177193	23/12/2013	Respuesta al oficio de la constructora MARVAL S.A. con Radicado SDA No. 2013ER154635, referente al levantamiento de la Medida Preventiva impuesta al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D – 01.	
Memorando	2013IE181388	31/12/2013	SCASP informa a la SER del estado actual del Sector El Burrito, y le solicita adelantar los estudios que sean necesarios para identificar las causas del por qué el ecosistema no recupera el espejo de agua.	

Memorando	2014IE011869	24/01/2014	SER responde memorando de la SCASP con Radicado SDA No. 2013IE181388, del 31 de Diciembre de 2013, referente a la afectación del Burrito.	
Resolución	---	17/02/2014	Resolución No. 00517 del 17/02/2014, mediante la cual la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente resuelve levantar la medida preventiva impuesta al predio ubicado en la Avenida carrera 86 No. 8D – 01, barrio Tintalá de la Localidad de Kennedy, identificado con Chip Catastral AAA0160UDTO, de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.	
Memorando	2014IE055468	02/04/2014	SCASP de la SDA solicitó a la SER realizar acompañamiento al recorrido por “El Burrito”, el día 09 de abril de 2014, en aras de evaluar su estado actual.	
Memorando	2014IE018735	04/02/2014	Solicitud de DLA a SER de acompañamiento a reunión de discusión de la propuesta formulada por el representante legal de la firma IC CONSTRUCTORA SAS – Predio La Tortuga, Área “El Burrito”. Cumplimiento del fallo emitido dentro de la Acción Popular No. 2004 – 00992, accionante: Per Olof Elsin Sabino	
Visita Técnica	---	09/04/2014	Profesionales adscritos a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad y a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA en aras de evaluar el estado actual del sector.	Visita al predio para verificación de condiciones del mismo
Informe Técnico		30/04/2014	Argumentación ambiental sobre las medidas de protección y declaratoria del sector denominado “El Burrito” como Parque Ecológico Distrital de Humedal, con fecha del 30 de abril de 2014, en el cual se profundizan y detallan los argumentos técnicos de soporte de los componentes geológico, hidrológico e hidráulico.	
Memorando	2014IE78361	13/05/2014	SCASP de la SDA solicitó a la SER informe a nivel ecosistémico del estado actual del sector “El Burrito”, de acuerdo con lo evidenciado en visita técnica del 09 de abril de 2014.	
Memorando	2014IE85046	26/05/2014	La SER de la SDA remite a la SCASP informe con las afectaciones ecosistémicas del sector “El Burrito”, en atención a la solicitud realizada mediante Radicado SDA No. 2014IE78361 del 13 de mayo de 2014.	
Memorando	2015IE35969	04/03/2015	Remisión del proyecto de la Declaratoria del área inundable “El Burrito” para consideraciones técnicas y análisis para concepto de impacto fiscal.	

Oficio	2015ER40427	11/03/2015	La empresa UT FRANJA ACUÁTICA adjunta plano con coordenadas cartesianas de la localización de las zonas de rehabilitación ambiental en el Humedal El Burro, como complemento a la documentación que se ha radicado.	CONTRATO 1-01-24300-1200-2013
Memorando	2015IE76027	06/05/2015	Remisión de la DLA a DCA - SCASP – SRHS y SER en medio magnético de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2013-02684, presentada por Bancolombia en calidad de Vocera del Fideicomiso Fundación Otero - Bancafé Panamá Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, Subsección “B”.	A través del texto de la demanda se pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 0448 de abril 19 de 2013, mediante la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 00117 de 2013 y que tienen que ver con la
				medida de protección impuesta a la Urbanizadora MARVAL S.A., no adelantar actividades tendientes a generar daños o riesgos a la integridad del Ecosistema - Área inundable “El Burrito”. Actos administrativos proferidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.
Documento Externo	2015ER86422	20/05/2015	La Secretaría Distrital de Planeación reitera solicitud de concepto para consulta preliminar para el Plan de Implantación Centro Comercial Iberia en relación con el manejo del Área inundable “El Burrito” y su área de protección solicitado mediante oficio SDP 2-2015-0315.	
Informe Técnico N° 01365		11/08/2015	Se relaciona la verificación del estado ambiental y levantamiento topográfico de la zona denominada área inundable “El Burrito”, en el cual se detalla la topobatimetría del área para determinar su comportamiento hidráulico como base técnica de soporte para el análisis hidrogeológico local, se realiza el Modelo Digital de Elevación – DEM que permitió definir el área efectiva del cuerpo de agua (vasos del área inundable “El Burrito”) y franjas subacuáticas (litoral) y terrestre.	

Oficio	2015EE167366	04/09/2015	Remitido desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER- a la Secretaría Distrital de Planeación con Lineamientos ambientales para la consulta preliminar para el plan de implantación Centro Comercial Iberia en inmediaciones del área inundable “El Burrito” en respuesta a requerimiento de la Secretaría Distrital de Planeación de radicados SDA 2015ER07585 (SDP 2-2015-01315), 2015ER97584 (2-2015-26430) y 2015ER86422 (2-2015-23679).	
Oficio	2015IE246097	09/12/2015	Remisión oficio a la Procuraduría General de la Nación, radicado SDA 2015ER244155 del 04 de diciembre de 2015.	Oficio de la referencia, por medio del cual solicita se sirva dar resolución al derecho de petición, relacionado con la información y certificación de la elaboración, diseño y contratación del “estudio Hidrogeológico local” en igual sentido solicita se sirva certificar e informar sobre la realización, elaboración y contratación de los estudios alusivos a la “Protección de la fauna, flora endémica y en peligro de extinción”.
Oficio/Informe	2015EE262072	28/12/2005	SDA remite a IDIGER reporte sobre estado de la estructura de salida o vertedero en el Humedal El Burro	
OFICIO	2016ER17825	29/01/2016	La EAB- EPS, solicita concepto para la ejecución de desarrollos urbanísticos cerca PEDH, Av. Carrera 86 No. 7D - 35, disponibilidad de servicios para el “Proyecto La Tortuga”.	
OFICIO	2016ER49957	30/03/2016	La Personería de Bogotá solicita conceptos técnicos que soportaron la expedición de la Resolución 1238 de 2012.	
MEMORANDO	2015IE116582	27/04/2016	Solicitud de evaluación de las afectaciones generadas al área inundable del Burro por la obra “Adecuación Hidrogeomorfológica de la Franja Acuática y Semiacuática del Área inundable El Burro Tercera Fase”	3420710

Tabla 1. Antecedentes

Fuente. Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente

3. ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991/07/06

“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. “.

“Artículo 58. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”.

“Artículo 313 Corresponde a los concejos:

(...)

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda...”

DECRETO-LEY 2811 DE 1974/12/18

“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 45. La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará a las siguientes reglas:”

“e. Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos.”.

“Artículo 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

“Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”.

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

LEY 99 DE 1993/12/22

“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”.

“Artículo 66. COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS. Los municipios, distritos o ares metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000): ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además licencias ambientales, concesiones , permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimiento y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar medidas de corrección o mitigación e daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”.

LEY 357 DE 1997/01/21

“Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).”

“Artículo 1.

1. A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

2. A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.”.

LEY 388 DE 1997/07/18

“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.”.

“Artículo 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos.”.

“Artículo 30. CLASES DE SUELO. Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección,...”.

“Artículo 35. SUELO DE PROTECCION. Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.”.

DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004/06/22 (POT VIGENTE)

"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

“Artículo 95. Parque Ecológico Distrital. Identificación”.

“Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

1. Humedal de Tibanica.
2. Humedal de La Vaca.
3. Humedal del Burro. (Subrayado fuera de texto)
4. Humedal de Techo.
5. Humedal de Capellanía o La Cofradía.
6. Humedal del Meandro del Say.
7. Humedal de Santa María del Lago.
8. Humedal de Córdoba y Niza.
9. Humedal de Jaboque.
10. Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes
11. Humedal de La Conejera
12. Humedales de Torca y Guaymaral

Parágrafo 1. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal incluidos en el presente Artículo incluyen la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica. El alinderamiento de los humedales corresponde al establecido en los planes de manejo respectivos, los cuales aparecen en el anexo No. 2 de este Decreto y están señalados en el Plano denominado "Estructura Ecológica Principal" que hace parte de esta revisión.

Parágrafo 2. En caso de modificación del alinderamiento de la zona de manejo y preservación de los humedales existentes o de la creación de nuevos humedales, con base en los correspondientes estudios técnicos de soporte, la administración presentará la nueva delimitación al Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal. Subrayado fuera de texto

Parágrafo 3: La delimitación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado, estacamiento y registros topográficos del límite del parque Entrenubes", realizado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en abril de 1999.”.

Resolución N° 4383 DEL 2008 por la cual fue acogido el PMA para el PEDH El Burro.

4. ANÁLISIS MULTITEMPORAL

Los análisis multitemporales del área objeto de análisis y a la que se denominó “El Burrito”, ubicada en el predio Francisco de Otero para los años 1956, 1976, 1985 y 2000 (Ver Imagen 1), que hacen parte de la información secundaria de la caracterización ambiental (línea base) del Plan de Manejo Ambiental del PEDH El Burro, dan cuenta que con el paso de los años, se fue perdiendo la conexión hidráulica y ecosistémica del PEDH El Burro con el área aferente, de tal suerte que para el año 1976 lo que fue un solo cuerpo de agua ya no tenía conectividad.

Como resultado de dicho ejercicio, se observó que el sector “El Burrito”, se encuentra fraccionado con respecto al cuerpo de agua, y por fuera del límite legal definido en la Resolución 1238 del 11 de octubre de 2012. Es decir, el área “El Burrito”, no cuenta con conexión hidráulica con el Humedal El Burro, además presenta ocupación de asentamientos.

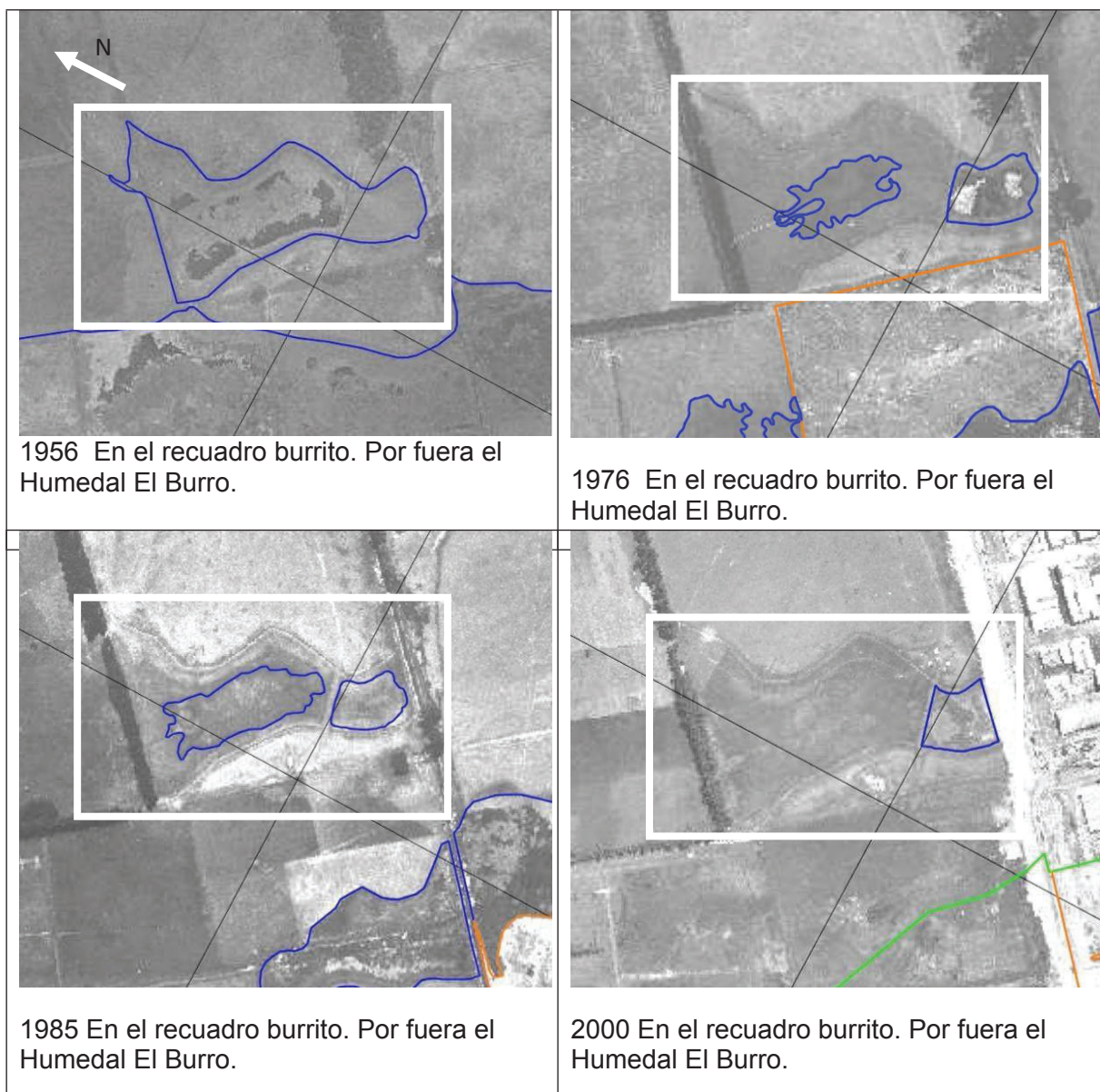


Imagen 1. Multitemporal EAAB para el sector de interés (en azul, límite del Humedal El Burro para cada año con el sector el Burrito). Fuente: EAAB.

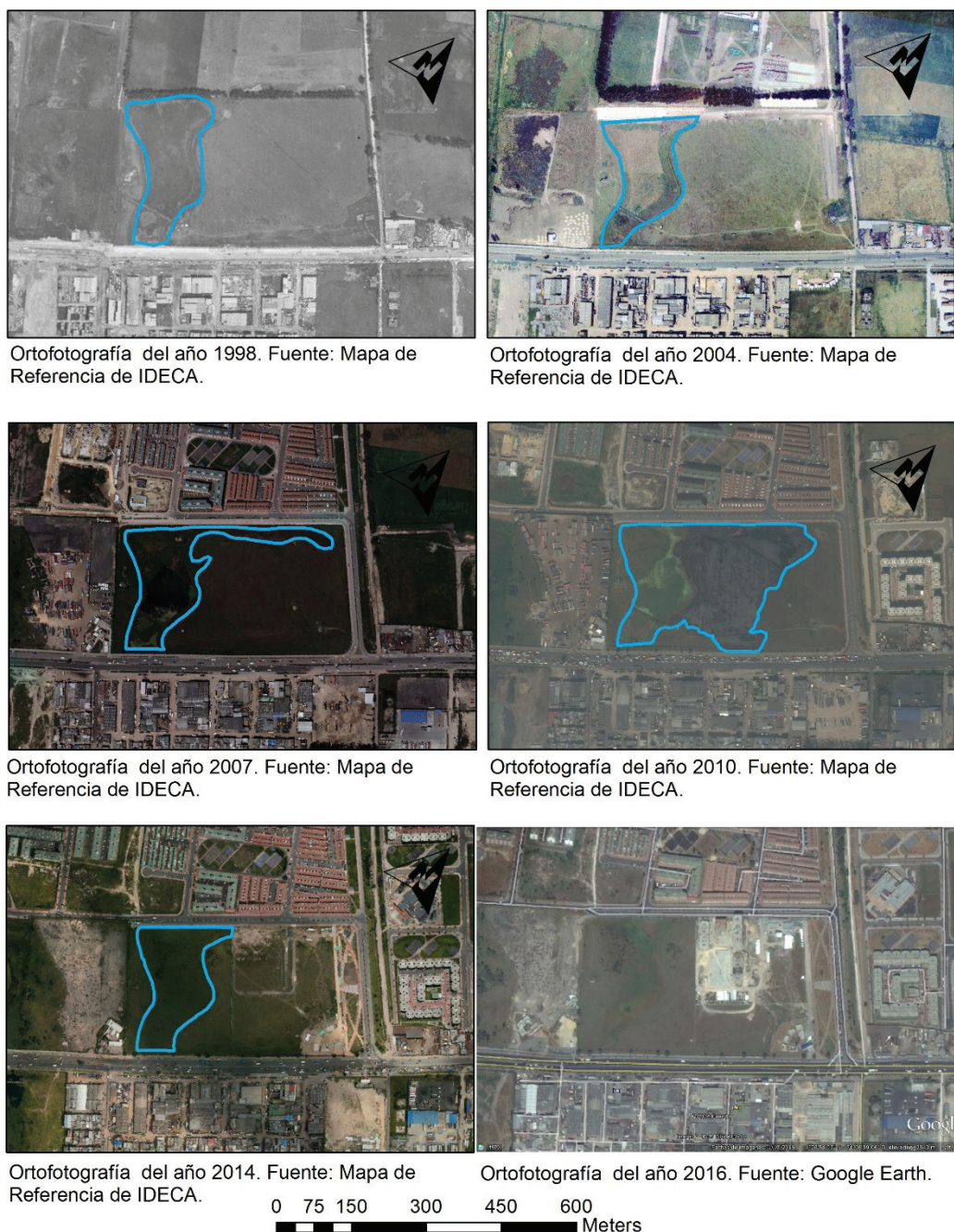


Figura 1. Interpretación multitemporal del área inundable “El Burrito” de los años 1998, 2004, 2007, 2010, 2014 y 2016. Fuente: Mapa de Referencia de IDECA y Google Earth..

Por otra parte, el espejo de agua del Humedal El Burro, fue intervenido por la construcción de un carreteable que posteriormente se convirtió en la Avenida Ciudad de Cali, y por el relleno y adecuación del terreno, que funcionaba como parqueadero de tractomulas.

Lo anterior, permite concluir que desde el año 1976 existe una fragmentación entre el área denominada “El Burrito”, toda vez que el área circundante a este, se encuentra obstruida, rompiendo los flujos laminares y vasos comunicantes que permitirían la conexión hidráulica entre el Humedal El Burro y el área objeto de estudio y sujeto a la Medida de Protección

Resultado del análisis temporal que se tiene desde 1956 no existía conectividad entre el Humedal El Burro y el sector “El Burrito” debido a la fragmentación, situación que permanece en el 2016.

5. INFORME PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA

Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta el concepto denominado “Humedal El Burrito” de 15 de enero de 2013, elaborado por el Asesor Carlos Alberto Echeverry Arciniegas, ingeniero de la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Ambiental y Agraria, en el que se realizó fotointerpretación de las imágenes Google Earth de los años 2001, 2006 y 2012 del denominado sector “El Burrito”; se concluyó que no hay presencia de espejo de agua, ni conectividad superficial con el Humedal El Burro, en el área de la etapa V del proyecto urbanístico Otero de Francisco, del cual se extractan los siguientes apartes textuales (Página 51), señala:

“Como señalaba, es imposible continuar con el ERROR en la determinación y ubicación de los cuerpos de agua de la zona referida, dado que mediante la Resolución 003 de 1993, adoptada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (Incorporada en el POT de Bogotá- Decreto 190 de 2004) se realizó la delimitación del humedal del Burro, y como consecuencia del Plan de Manejo Ambiental, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción en los folios de los predios afectados, inscripción que claramente no se realizó en el predio correspondiente a la Etapa V de la urbanización OTERO DE FRANCISCO, por cuanto el mismo NO HACE PARTE NI SE ENCUENTRA AFECTADO POR NINGÚN HUMEDAL O CUERPO DE AGUA.

Así las cosas, es imposible continuar con la determinación y ubicación de los cuerpos de agua de la zona referida, citado que mediante la Resolución 003 de 1993, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, incorporada al Decreto 619 de 2000, modificado por el Decreto 469 de 2003 y copilados en el Decreto 190 de 2004, se realizó la delimitación del humedal del Burro.”

Como ilustración de todo el actuar del Distrito Capital, se cuenta con el estudio de soporte realizado por la Universidad Nacional de Colombia –Instituto de Estudios Ambientales - IDEA; el cual zonifica, determina, analiza y deja caracterizadas todas y cada una de las zonas del humedal y de su área de influencia, el cual excluye en forma clara al predio del área inundable denominada El Burrito.

Es importante mencionar que para la designación de nuevos humedales como áreas protegidas, debe realizarse con base en estudios hidrológicos, ecológicos y socioeconómicos, para después proceder a las acciones de formalización legal que les permita equiparar el manejo al de las áreas identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, situación que no se evidencio”...

A partir del análisis multitemporal, y en concordancia con el concepto de la Procuraduría Ambiental y Agraria se concluye que: no existe conectividad entre el área denominada PEDH El Burro, el área identificada en la Resolución N° 1238 del 2012 como “El Burrito” inclusive puede afirmarse que dicha conectividad no existía para el año 1993, cuando a través de la Resolución 003/93 se delimitó en Humedal El Burro y esta área no se incorporó en el polígono de manejo

Del mismo modo, con Informe Técnico N° 25 del 30 de agosto del 2016, de los Profesionales de la Procuraduría Ambiental y Agraria; ingenieros Francisco José Díaz y Juan Sebastián Amaya Forero, de la visita realizada al predio denominado Otero de Francisco el día 21 de julio del 2016, se concluye entre otras:

Que existen unos individuos de enneas muertas en el centro del predio.”

Al momento de la visita de la procuraduría el predio no cuenta con características de humedal, toda vez que la depresión del terreno allí ubicada no se observó presencia de cuerpo de agua y se evidencio la proliferación de pasto kikuyo, el cual presuntamente contribuyo a la desecación y el deterioro del humedal reportado por la SDA.

6. INFORMES SOBRE EL ESTADO DEL AREA

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe Técnico “Verificación de la situación actual a la zona denominada como humedal “El Burrito” con fecha del 14 de marzo de 2013, proferido por la Procuraduría Ambiental y Agraria, de deja en evidencia que hubo una **variación de la situación del área** que se pretendía como Humedal Distrital.

De igual manera, la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez evidenciada dicha situación por la Procuraduría General de la Nación, emitió el Informe Técnico N° 01365 del 11 de agosto de 2015, donde se relaciona la verificación del estado ambiental y realización del levantamiento topográfico de la zona denominada área inundable “El Burrito”, en el cual se detalla la topobatimetría del área para determinar su comportamiento hidráulico como base técnica de soporte para el análisis hidrogeológico local, se realiza el Modelo Digital de Elevación – DEM que permitió definir el área efectiva del cuerpo de agua (vasos del área inundable “El Burrito”) y franjas subacuáticas (litoral) y terrestre.

Se precisó que el área inundable “El Burrito” en inmediaciones al PEDH El Burro se encontró para la condición climática de verano, **en estado seco**, sin espejo de agua, con pocas zonas húmedas.

Así mismo, en dicho concepto, se informó que existe “un vaso de agua abandonado, sin mantenimiento, cubierto por vegetación herbácea dominada por la especie pasto Kikuyo, la cual colonizó la cobertura de herbazal de vegetación emergente”

También se señaló “En el costado suroccidental del predio “El Burrito” se observó el canal de drenaje con una lámina de agua de aproximadamente 50 cm de ancho, canal reportado en todos los informes de visita realizados a esta zona; no se encuentran razones de orden técnico que *permitan determinar por qué la lámina de agua está en este canal y no dentro del vaso del humedal, teniendo en cuenta que son las mismas condiciones climáticas y físicas como precipitación, evaporación, radiación solar, transpiración, tipo de suelo, cobertura vegetal e infiltración*”.

Finalmente, dicho concepto precisó que “Es importante anotar que los canales perimetrales existentes del vaso del área inundable “El Burrito” tampoco presentan alguna lámina de agua o grado de humedad”.

7. VISITA TÉCNICA

Con el propósito de atender solicitud de Radicación N°2016IE89538 de la Dirección Legal Ambiental en el marco de las demandas **FIDEICOMISO FUNDACIÓN OTERO – BANCAFE PANAMA-**, Patrimonio Autónomo identificado con el Nit No. 830.054.539-0, y **(ii)** la sociedad **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. [MARVAL]**, persona jurídica de Derecho Privado, legalmente constituida, inscrita y registrada ante la Cámara de Comercio, identificada con el Nit No. 830012053-3, quienes constituyen la **PARTE ACCIONANTE** y/o **DEMANDANTE**, contra las Resolución 1238 de fecha once (11) de octubre del año dos mil doce (2.012); Resoluciones: (a) 1300 del veinticuatro (24) de octubre de 2.012 y Resolución No. 00448 del diecinueve (19) de abril de 2.013 originadas en la medida de protección para el área a la que se denominó “Burrito”, por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente programó para los días 1 de junio y 21 de noviembre de 2016, las respectivas visitas técnicas en el predio objeto de medida conocido como “El Burrito”.

El objeto de estas visitas fue evaluar el estado actual del componente físico – biótico (hidrológico, biótico y geológico) del área de interés. Para lo cual se realizó, georeferenciación en varios puntos en la zona de estudio (Ver Imagen 2), necesarios para la delimitación, diagnóstico ambiental del área, por parte del equipo técnico de SER (Ver Tabla 2).

De conformidad con lo anterior, se estableció que el área “El Burrito”, se encuentra fragmentada por la construcción de obras de infraestructura, correspondiente a vías , delimitada por la Avenida Ciudad de Cali y por la Reserva Vial de la Avenida Castilla. Este desarrollo urbanístico a causado impactos significativos en el área de estudio, dentro de los cuales se destaca: El desecamiento del vaso del agua, ausencia de espejo de agua, ruptura del sistema pluvial de la zona, principalmente entre el Humedal “El Burro” y el área “El Burrito”; y la proliferación de vegetación herbácea invasora como son las especies de pasto Kikuyo, retamo espinoso y retamo liso (Ver Imagen 4).

# punto	Latitud	Longitud	m s.n.m.
1448	4,647461	74,151807	2560,5
1449	4,647217	74,151601	2561,2
1450	4,64731	74,150802	2557,6
1451	4,647268	74,150452	2557,3
1452	4,647116	74,150505	2558,0
1453	4,646978	74,150252	2556,0
1454	4,646915	74,150597	2561,9
1455	4,646455	74,150921	2560,7
1456	4,64639	74,150876	2561,6
1457	4,646347	74,150852	2561,8
1458	4,647207	74,151579	2560,6
1459	4,647666	74,152	2560,1
1460	4,648281	74,151179	2559,5

Tabla 2. Relación de puntos GPS registrados en la visita técnica el 01-06-2016.
Fuente: SDA - SER, 2016



Imagen 2. Localización del área establecida como Área inundable El Burrito, UPZ 79 - Calandaima, Localidad de Kennedy. Los puntos verdes indican los puntos GPS tomados durante la visita técnica del 01-06-2016. Fuente: SDA-SER, 2016

7.1 Diagnóstico del medio biótico

7.1.1 Componente flora

Durante la visita técnica al área “El Burrito”, se evidencia la presencia de dos tipos de hábitats en el ecosistema (semiacuático y terrestre), donde el antiguo vaso de agua se observa invadido y terrarizado debido a una cobertura vegetal de pastizal con dominancia de pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) (Fotografías 1 y 2), con algunos parches de hierba mora (*Solanum americanum*) en el punto GPS 1452 (Fotografía 3).



Foto 1. Vista del área de El Burrito, desde el punto GPS 1453 sentido Sur - Norte. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 2. Vista del área de El Burrito, desde el punto GPS 1453 sentido Norte - Sur. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 3. Formación de hierba mora (*S. americanum*) localizada en el área punto GPS 1452 en punto GPS. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 4. Hierba mora (*S. americanum*) localizado en el área punto GPS 1452 en punto GPS. Fuente: SDA-SER, 2016.

Adicionalmente, en la parte central del área antes anegada, se encontraron individuos secos de enea (*Typha latifolia*) (Fotografías 5 - 8) en los puntos GPS 1450 y 1451; (Imagen 2), lo cual no es consecuente con las características de los hábitats acuáticos y semiacuáticos que podrían presentarse en este tipo de ecosistemas de humedal, de acuerdo con lo reportado en documentos e informes técnicos. (Radicado SDA 2013IE006013, IT soporte del radicado 2015EE88355, IT SER N° 01365 de 2015 radicado 2015IE149218 y Resolución SDA 1238 de 2012).

Adicionalmente, se registraron otras especies vegetales acuáticas y emergentes como lenteja de agua (*Lemna* sp), en el canal paralelo y juncos secos (*Schoenoplectus californicus* y *Juncus effusus*), sombrilla de agua (*Hydrocotyle* sp), barbasco (*Polygonum* sp), botoncillo (*Bidens laevis*) y berro (*Nasturtium officinale*), que evidencian la contaminación de la calidad del agua en el canal paralelo existente en el predio Otero de Francisco.



Foto 5. Individuos secos de enea (*T. latifolia*) en punto GPS 1451, rodeados de una matriz de pasto kikuyo (*P. clandestinum*) observados en visita del 01-06-2016; al fondo de la foto se observan individuos de chilco (*Baccharis latifolia*) en franja terrestre. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 6. Individuos secos de enea (*T. latifolia*) en punto GPS 1451, rodeados de una matriz de pasto kikuyo (*P. clandestinum*) observados en visita del 01-06-2016. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 7. Individuos secos remanentes de enea (*T. latifolia*) en punto GPS 1951, rodeados de una matriz de pasto kikuyo (*P. clandestinum*) observados en visita del 01-06-2016. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 8. Detalle de algunos individuos secos de enea (*T. latifolia*) en punto GPS 1451 observados en visita del 01-06-2016. Fuente SDA-SER, 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el pasto kikuyo (*P. clandestinum*), gracias a su capacidad invasora y de compleja erradicación, ha colonizado toda el área que se reportaba como inundable, compitiendo y desplazando a las especies vegetales acuáticas y emergentes, como por ejemplo, junco (*J. effusus*) y la enea (*T. angustifolia*), especies que exhiben un comportamiento invasor y se caracterizan por tener un rápido crecimiento.

Dicho comportamiento es causado por el déficit hídrico del área, ausencia de la lámina de agua y humedad superficial en la cobertura de los pastizales que domina el área, y que genera stress hídrico en las especies vegetales acuáticas y emergentes.

Adicionalmente, hacia el costado suroriental de una estructura tipo jarillón encontrada entre los puntos GPS 1453 y 1454 (Imagen 3), se encontró un parche de lengua de vaca (*Rumex crispus*) (Foto 9), especie asociada a ecosistemas hídricos, lo que puede indicar la presencia de agua de escorrentía en estas zonas.



Imagen 3. Estructura tipo jarillón en el área de área inundable El Burrito. La flecha indica el punto de observación de la agrupación de Lengua de vaca (*R. crispus*). Fuente SDA-SER, 2016.



Foto 9. Lengua de vaca (*Rumex crispus*). Fuente: SDA-SER, 2016.

De otro lado, en el costado sur occidental del área “El Burrito”, entre los puntos GPS 1458 y 1459 (Imagen 4), se encuentra un canal perimetral por el cual corre agua, posiblemente de tipo pluvial, y en el cual se observó en el punto GPS 1449, lenteja de agua (*Lemna* sp) (Foto 10), única especie vegetal acuática hallada durante la visita.

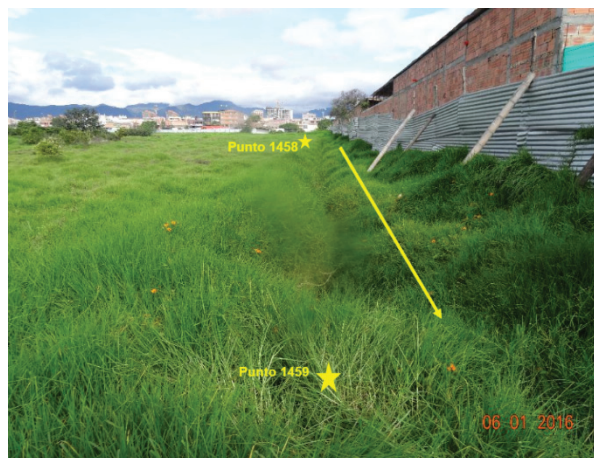


Imagen 4. Canal perimetral costado sur occidental del área de área inundable el Burrito; la flecha amarilla indica en sentido de flujo del agua (*R. crispus*). Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 10 Lenteja de agua (*Lemna* Sp.) en canal perimetral suroccidental. Fuente: SDA-SER, 2016.

En relación con el hábitat terrestre propiamente dicho, en la parte occidental del área “El Burrito”, se observaron parches consolidados de especies exóticas e invasoras (Fotografía 11), tales como el retamo espinoso (*Ulex europaeus*) (Fotografía 12), retamo liso (*Genista monspessulana*), acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), acacia plumosa (*Albizia lophanta*) y otras nativas como chilco (*Baccharis latifolia*), hayuelo (*Dodonaea viscosa*) y alcaparro (*Senna viarum*).

No obstante, se observaron individuos aislados de chilco (*B. latifolia*) y hayuelo (*Dodonaea viscosa*) en el sector nororiental del área (Fotografía 13).

Además se observa presencia de individuos de caucho sabanero (*Ficus soatensis*) y eugenia (*Eugenia myrtifolia*) como las únicas especies de vegetación arbórea, dentro del predio, las cuales se encuentran establecidas en el perímetro del área, principalmente en la franja de la Av. Ciudad de Cali y en la Carrera 87 B, respectivamente.

De igual manera, se registraron aisladamente especies de características invasoras y heliófitas, como falso diente de león (*Hypochaeris radicata*), botón de oro (*Senecio madascariensis*), ojo de poeta (*Thumbegia alata*), cardo (*Cirsium* sp), dos especies de la familia Brassicaceae, geranio (*Pelargonium* sp) y calabaza (*Cucurbita* sp) principalmente en el sector noroccidental del área del El Burrito (punto GPS 1460 - Fotografía 14).



Foto 11. Vista panorámica de franja terrestre. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 12. Retamo espinoso (*U. europaeus*) en franja terrestre sector occidental. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 13. Franja de chilcos (*B. latifolia*) y hayuelos (*D. viscosa*) en área nororiental del área El Burrito e individuos aislados de caucho sabanero localizados perimetralmente sobre la Av. Cali. (*Ficus* sp.). Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 14. Invasión de calabaza (*Cucurbita* sp.) en área noroccidental; punto GPS 1460. Fuente: SDA-SER, 2016.

Es así que como en muchos ecosistemas, el cambio en la composición y estructura de las comunidades, como las presentes en el área “El Burrito”, puede favorecer el establecimiento de especies exóticas invasoras (Premauer & Vargas, 2004), lo que puede indicar que esta área ha sido alterada, facilitando de esa manera la colonización de especies invasoras como lo es el pasto kikuyo (*P. clandestinum*) y el retamo espinoso (*U. europaeus*) y liso (*G. monspessulana*).

En la Tabla 3 se relaciona la composición florística registrada durante la visita de campo.

Tabla 3. Composición florística registrada en la visita técnica al área inundable El Burrito

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen
Asteraceae	Cirsium sp	Cardo	Exótica
	Baccharis sp	Chilco	Nativa
	Gnaphalium sp	----	Nativa
	Hypochaeris radicata	Falso diente de León	Nativa
	Senecio madascariensis	Botóne oro	Nativa
Araceae	Lemna sp	Lenteja de agua	Nativa
Brassicaceae	sp 1	----	----
	sp 2	----	----
Fabaceae	Albizia lophanta	Acacia plumosa	Exótica
	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	Exótica
	Genista monspessulana	Retamo liso	Exótica
	Ulex europaeus	Retamo espinoso	Exótica
Geraniaceae	Pelargonium sp	Geranio	Exótica
Moraceae	Ficus soatensis	Caucho sabanero	Nativa
Myrtaceae	Eugenia myrtifolia	Eugenia	Exótica
Poaceae	Pennisetum clandestinum	Pasto kikuyo	Exótica
Polygonaceae	Rumex cristata	Lengua de vaca	Exótica
Solanaceae	Solanum americanum	Hierba mora	Nativa
Sapindaceae	Dodonaea viscosa	Hayuelo	Nativa

Fuente: SDA-SER, 2016.

7.1.2 Componente fauna

Durante la visita al área El Burrito, se evidenció mediante el método de registro directo (observación) en diferentes puntos al azar, la presencia de aves, en donde se destaca la abundante representación de las torcazas (*Zenaida auriculata*) y de copetones (*Zonotrichia capensis*; también se registraron cinco individuos de mirla común (*Turdus fuscater*), dos individuos de canario sabanero (*Sicalis luteola*) y tres de chirlobirlo (*Sturnella magna*) (Fotografías 15 y 16), los cuales se encontraron en actividad de forrajeo en las plantas del sector suroccidental y cerca al canal norte (Ver Tabla 4).

El registro de estas especies de avifauna se encuentra acorde con lo registrado para ésta localidad de Bogotá, según se reportó en anteriores visitas realizadas por la SDA – SER, y lo registrado en la línea base del Plan de Manejo del PEDH El Burro, ecosistema contiguo al área “El Burrito” (SDA, 2012 y SDA, 2014).

No obstante, se destaca que no se registran especies de avifauna acuática, tal y como se reportaron en anteriores visitas técnicas realizadas por SDA- SER en el Informe Técnico 1365 del 11 de agosto del 2015. Finalmente, no se observaron individuos de especies de mastofauna, ni herpetofauna silvestre.



Foto 15. Individuo de chirlobirlo (*S. magna*) en forrajeo, en franja terrestre de especies exóticas, zona suroccidental. Fuente: SDA-SER, 2016.



Foto 16. Individuos de chirlobirlo (*S. magna*), en sector de la zanja del sector Norte del área “El Burrito”. Fuente: SDA-SER, 2016.

Tabla 4. Avifauna registrada para la visita técnica al área de area inundable El Burrito

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común
Columbiformes	Columbidae	Zenaida auriculata	Torcaza
Passeriformes	Turdidae	Turdus fuscater	Mirla
	Emberizidae	Sicalis luteola	Canario sabanero
		Zonotrichia capensis	Copetón
	Icteridae	Strunella magna	Chilobirlo

Fuente. SDA-SER, 2016.

7.2 Geología Regional

El sector ubicado sobre la carrera 86 y entre las calles 8 y 10 lo que se denominó área “El Burrito”, se encuentra ubicado sobre una serie de planicies aluviales antiguas del río Bogotá correspondiente en parte a la formación Sabana y a la formación Chía.

Estas unidades litoestratigráficas corresponden a la parte superior del relleno lacustre del gran antiguo lago de la Sabana de Bogotá. Se compone en su mayor parte, por capas poco consolidadas de arcillolitas plásticas de color gris y verde, y en menor proporción, por lentes de arcillas turbosas, turbas, limos y arenas finas hasta gruesas, restos de madera y diatomititas, también se reportan capas de ceniza volcánicas (INGEOMINAS, 2005).

7.2.1 Estratigrafía

A continuación se hace una breve descripción de las unidades litoestratigráficas encontradas en la zona de estudio, de acuerdo con lo registrado por INGEOMINAS (2005).

Formación Sabana (Qsa)

Este nombre fue propuesto por Hubach (1957) y posteriormente designada por Helmes & Van der Hammen (1995, en INGEOMINAS, 2005) para los depósitos de origen lacustre encontrados en las zonas de planicies en la Sabana de Bogotá. Esta unidad se encuentra

constituida por arcillas y hacia las márgenes de la cuenca se observan arcillas orgánicas, arenosas y turba-lignito.

Se ha estimado que el depósito tiene por lo menos un espesor de 320 m en la zona de Funza (Helmes & Van der Hammen, 1995), y está constituido por cenizas volcánicas, arcillolitas grises, con intercalaciones de arenas finas y niveles de gravas y turbas (INGEOMINAS, 2005).

La edad de esta unidad se ha determinado por 14 C ubicandola en el Pleistoceno medio y tardío (Helmes & Van der Hammen, 1995, en INGEOMINAS, 2005).

Formación Chía (Qch)

Designada por Helmes & Van der Hammen (1995, en INGEOMINAS, 2005) a los depósitos constituidos por sedimentos fluviales de grano fino que afloran a lo largo de los ríos principales y que generalmente están por debajo de las llanuras de inundación.

Esta unidad se compone de un grupo de arcillas rojas, en ocasiones pueden ser moteadas (grises y naranjas), también contiene limos y arcillas orgánicas con diatomeas (Helmes & Van der Hammen, 1995, en INGEOMINAS, 2005).

La formación Chía suprayace los sedimentos de la formación Sabana y los de la formación de río Tunjuelito, por lo tanto se considera que es post-Pleistoceno es decir Holoceno (INGEOMINAS, 2005).

7.2.2 Geomorfología

La geomorfología se caracteriza por ser de topografía plana horizontal de llanuras de inundación antiguas que correspondían con zonas lacustres y pantanosas de la Sabana de Bogotá, la cual se componía de una alta presencia de cuerpos de agua. También se observa una zona de depresión ubicada sobre el sector denominado como el área inundable “El Burrito”, causando la acumulación de agua proveniente de la escorrentía superficial de las zonas aferentes a este.

En el presente documento se realizó una interpretación multitemporal basándose en las ortofotografías consignadas por IDECA de los años 1998, 2004, 2007, 2010 y 2014 y finalmente se consideró como la ortofotografía mas reciente la proporcionada por Google Earth del año 2016.

Se observó la presencia de una depresión geomorfológica, la evolución de dicha área a lo largo del tiempo ha disminuyendo su tamaño, tal y como se observa en el año 2010, donde se parecía que las áreas aferentes de este cuerpo ubicadas al norte, se cubrieron de agua aumentado su tamaño, esto fue debido al evento anormal de lluvias presentado en el país durante esa temporada.

En las orto-fotografías más recientes (2014 y 2016) se aprecia que la **lámina de agua ha desaparecido**, posiblemente por la actividad antrópica aledaña al área de estudio.

7.3 Componente hidrológico

La descripción hidrológica se realiza para esta zona considerando cada una de las variables que se describen enseguida. Esta evaluación es de carácter cualitativo teniendo en cuenta que se seleccionó un grupo de estaciones que permitieran ejecutar la evaluación solicitada dentro de todas las existentes en el perímetro de la ciudad de Bogotá y sus municipios vecinos.

7.3.1 Precipitación

El área denominada "El Burrito" localizada en la cuenca del río Tunjuelo presenta valores de precipitación que oscilan entre 714.1 mm/año y 839.7 mm/año, intervalo que refleja un valor menor a los que se registran en otras localidades de la ciudad de Bogotá. En la Imagen 5 se muestra este comportamiento de la precipitación.

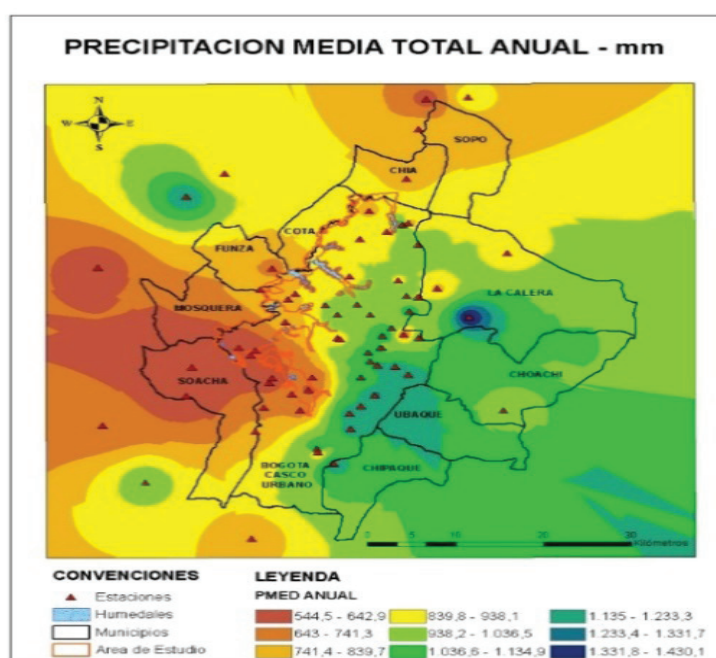


Imagen 5 Precipitación media total anual

7.3.2 Temperatura

La temperatura media mensual oscila entre 13.2°C y 14.2°C, según la distribución que se presenta en la imagen 6.

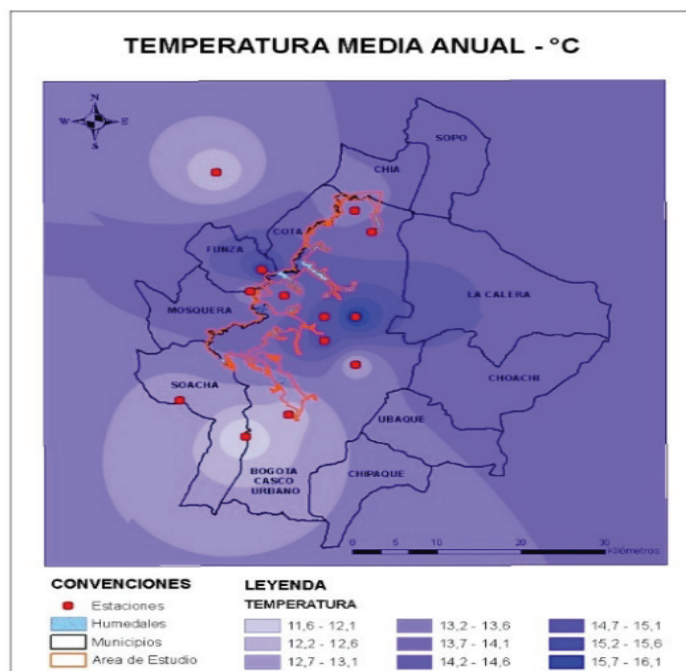


Imagen 6 Temperatura media anual

7.3.3 Humedad Relativa

El sector en donde se localiza el área denominada El Burrito^{****} es una zona con una humedad relativa media que oscila entre 78.5% y 79.5%, en la imagen 7 se aprecia el comportamiento de esta variable.

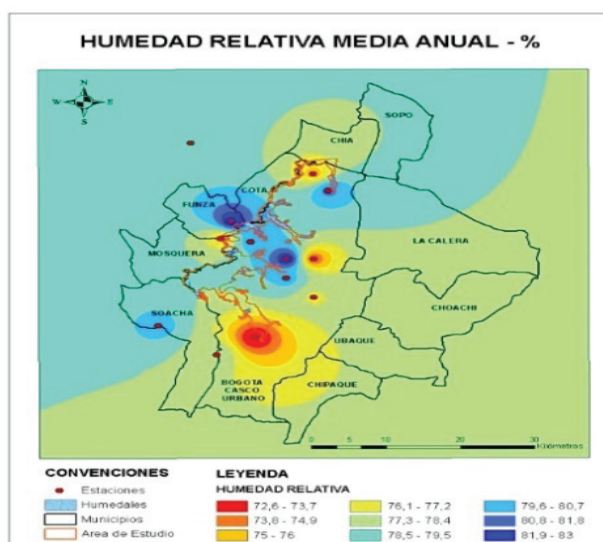


Imagen 7 Humedad relativa anual

7.3.4 Brillo Solar

El brillo solar es mayor que en otros sectores de la ciudad con un valor que oscila entre 1585 horas /año y 1665 horas /año, como se observa en la imagen 8.

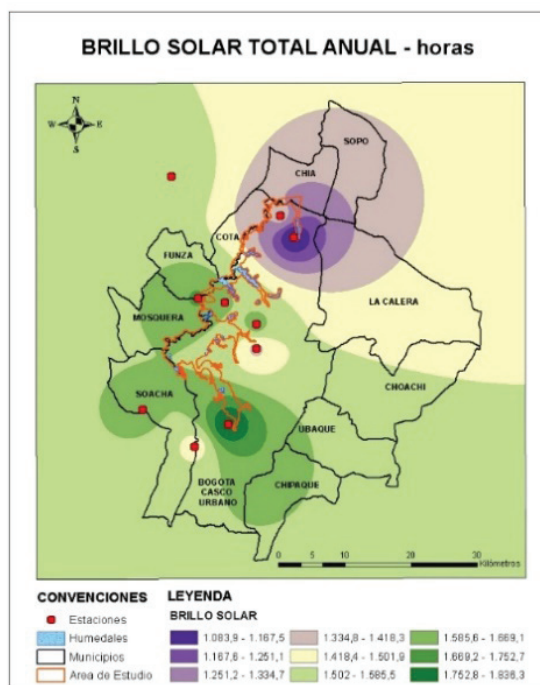


Imagen 8 Brillo solar total anual

7.3.5 Radiación Solar

Con respecto a esta variable se presenta un valor medio mensual aproximado de 350 cal/mes, la imagen 9 muestra este comportamiento.

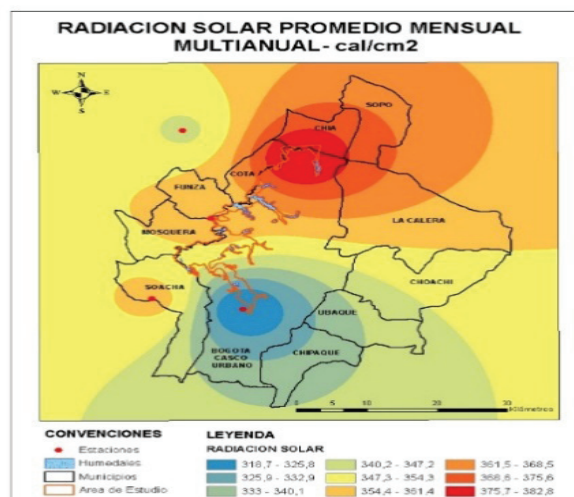


Imagen 9 Radiación solar media mensual

Esta zona se caracteriza por tener una topografía plana-cóncava, constituida por sedimentos finos como arcillas y limos finos, que se depositaron por decantación cuando fueron transportadas por las precipitaciones, presentándose un lavado de los sedimentos de la cuenca. El área se encontró para la condición climática de verano, en estado seco, sin espejo de agua.

Se observó un área cubierta por vegetación herbácea dominada por la especie pasto Kikuyo, la cual colonizó la cobertura de herbazal de vegetación. Es importante anotar que se identificó un canal perimetral que presenta una lámina de agua de aproximadamente 30 cm de ancho, producto de escorrentía, el cual se conecta con el sistema de alcantarillado que recoge las aguas lluvias de toda la zona, tal como se mencionó y georeferenció con antelación en el presente concepto técnico.

Durante los recorridos no se encontró lámina de agua alguna en la zona objeto de estudio y a la que se denominó “El Burrito”.

8. CONCLUSIONES

- El déficit hídrico de ésta área, ha facilitado la colonización de especies invasoras como lo es el pasto kikuyo (*P. clandestinum*). Así mismo, afecta el establecimiento de especies vegetales nativas de hábitos terrestres para ser reemplazadas por el retamo espinoso (*U. euroapeus*) y liso (*G. monspessulana*).
- Se observó lenteja de agua (*Lemna* sp), como único representante de vegetación acuática, entre la zanja perimetral del sector suroccidental del área. No obstante, la presencia de la especie lenteja de agua, puede ser debido a los vertimientos y canales de drenaje que se hacen al área denominada “El Burrito” por parte de los predios colindantes a la zona. No se observaron especies emergentes en buen estado fitosanitario en ningún sector del área de estudio.
- Se observaron especies vegetales terrestres de origen exótico consolidadas en el sector suroccidental del área; el sector nororiental presentó abundancia de individuos de chilco (*Baccharis latifolia*) y de hayuelo (*Dodonaea viscosa*).
- Se observaron 5 especies de avifauna de hábitos terrestres y arbóreos; no se registró avifauna acuática.
- Desde el ámbito de los servicios ecosistémicos, el área denominada “El Burrito”, no cuenta con la función de regulador de fenómenos de inundación en beneficio de las comunidades asentadas alrededor del ecosistema y se ha convertido en un foco de proliferación de vectores como insectos y roedores, que pueden afectar la salud y bienestar de la población residente.
- En relación con los servicios ecosistémicos indirectos, se han ido alterando progresivamente, los procesos de fotosíntesis y el ciclo de nutrientes propios de éste ecosistema, y la neutralización de desechos tóxicos se ve disminuida como resultado de los vertimientos de tipo doméstico e industrial que ingresan a diario al área denominada “El Burrito”.
- En cuanto a los servicios de aprovisionamiento, el espejo de agua del área inundable ha desaparecido, imposibilitando la filtración del agua precipitada y la generada por escurrimiento.
- A través del tiempo se ha observado una disminución de la calidad del agua del canal paralelo que tributa agua de escorrentía al sistema pluvial, toda vez que

tanto el agua superficial como el agua subterránea en circunstancias normales, pueden transportar nutrientes y materiales orgánicos los cuales puede atrapar, transformar, reciclar, y exportar. Dependiendo de la vegetación, el tamaño y la profundidad del mismo, se facilitan las labores de reducción de flujo de agua y depósito de sedimentos que ésta corriente arrastra, lo que contribuye a la remoción de nutrientes y contenidos tóxicos.

- En cuanto a los servicios culturales, “El Burrito”, ha perdido su valor estético, el paisaje se ha convertido en una superficie potrerizada, perdiendo significado cultural.
- Debido a la fragmentación y transformación que ha sufrido, por más de 50 años el sector conocido como “El Burrito”, no cuenta con dinámica hídrica y ecosistémica que permitan identificarlo como un humedal. Dicha circunstancia llevo a no ser contemplado en el área del Humedal El Burro como un solo ecosistema a través de la Resolución 003/93 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- Esta zona denominada de “El Burrito” se encuentra fragmentada del PEDH El Burro, debido a los procesos de terrarización y homogeneización del ecosistema.
- En este sentido, los límites de la Zona de Ronda Hidráulica (ZRH) así como de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) propuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente, obedecen a los criterios de manejo que deben realizarse para la conservación de la función ecológica del ecosistema del El Burro, tal como lo propone el PMA respectivo.
- Con base en la visita técnica realizada por el equipo de la SER, el área denominada “El Burrito”, perdió completamente continuidad hídrica con el área del Humedal El Burro; debido a la actividad antrópica constante, principalmente por el asentamiento humano en el territorio, y carencia de conexión hidráulica, que permita el aporte de caudales requeridos para su sostenimiento ambiental.
- En la parte central del área, se encontraron individuos secos de enea (*Typha latifolia*), lo cual no es consecuente con las características de los hábitats acuáticos y semiacuáticos propios de ecosistemas de humedal.
- El área se encuentra colonizada en un 90% por pasto kikuyo (*P. clandestinum*), su capacidad invasora y de compleja erradicación, ha ido desplazando a las especies vegetales acuáticas y emergentes típicas de áreas inundables, como son junco (*J. effusus*) y la enea (*T. angustifolia*), especies que también exhiben comportamiento invasor y se caracterizan por tener un rápido crecimiento.
- No se evidenció lámina de agua, ni humedad superficial en la cobertura de pastizal que domina el vaso del área inundable, lo que genera stress hídrico en las especies vegetales acuáticas y emergentes, que dependen de este recurso en abundancia, para sus procesos de vida.
- El Informe Técnico No. 01365 del 11 de agosto de 2015 de la SER, en el que se sostuvo que: Es importante establecer con certeza si el vaso tiene aportes de agua subsuperficial, lo anterior dado la existencia del vaso después de más de 50 años de haber perdido su conexión hidráulica directa con el resto del humedal”.. con lo que se evidencia la falta de criterio técnico para mantener la medida.

- Esta autoridad encuentra que, era necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente previa a la toma de Medidas de protección, verificara, si el área “El Burrito” presentaba aportes de agua sub-superficial, o si la conformación del área inundable es producto de la acumulación de aguas de escorrentías y vertimientos de lotes aledaños al “Burrito”.
- El área “El Burrito” se puede entender como un sistema de acumulación de agua superficial sobre depósitos arcillosos, alimentado por los flujos laminares provenientes de las zonas aferentes a este en temporadas de lluvias, pero que carece de características de humedal
- La conformación topográfica de las áreas aledañas al área “El Burrito” funcionan como zonas aferentes de flujos laminares superficiales y subsuperficiales de las aguas lluvias.

El artículo 26 del Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital; señala como Parque Ecológico Distrital al Humedal El Burro, pero no se hace referencia al denominado “Humedal El Burrito”.

- En el artículo 86 del Decreto Distrital 469 de 2003/12/23, “Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifica dentro de los Parques Ecológicos Distritales de Montaña el Humedal del Burro, no se hace referencia al denominado “Humedal El Burrito”.
- En el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004/06/22, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, identifica dentro de Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal el Humedal del Burro, no se hace referencia al denominado “Humedal El Burrito”.
- De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 95 del POT de Bogotá (Decreto 190 de 2004) en relación a la inclusión de Parques Ecológicos Distritales expresamente señala que para la creación de nuevos humedales la Administración debe presentar la respectiva delimitación ante el Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal, no siendo procedente su declaración sin que previamente se surta dicho procedimiento y así lo hizo conocer la Procuraduría Ambiental y Agraria en su informe cuando señaló que la Administración Distrital no había procedido a someter dicha incorporación ante la instancia legalmente establecida para dichos efectos.

9. RECOMENDACIONES

- Levantar la medida de protección sobre el predio Otero de Francisco a la que se denominó “El Burrito” con fundamento no sólo en los informes técnicos de la Procuraduría Ambiental y Agraria, de enero del 2013 y 4 de Agosto de 2016, en los que advirtió que en la caracterización diagnóstica del plan de manejo ambiental del Humedal el Burro, elaborado por el Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional, no se hizo referencia en ninguna parte el denominado “Humedal El Burrito” y su interconexión con el Humedal El Burro u otros humedales. y agregan que la SDA no cuenta con estudios (Hidrogeológicos, hidráulicos y topográficos) soporte para la creación de nuevos humedales como el denominado “Humedal El Burrito” sino también debido a que el Equipo Técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente ha venido evidenciando a través de diversos

informes técnicos que lo que un día fue un humedal hoy no posee dichas características ecosistemas.

- Impedir cualquier mantenimiento o intervención al canal paralelo existente y zona circundante de la misma que no cuente con el aval de la autoridad ambiental competente, con el fin de conservar y mejorar continuamente las características actuales, de modo que se aseguren la captación, el flujo, la calidad de recurso hídrico, así como que se controle, estudie y mitigue la pérdida de funciones ecosistémicas, y la sedimentación.
- Finalmente, se recomienda solicitar al IDIGER un panorama de riesgos por inundación y por influencia sísmica en la zona aledaña al área objeto de este informe técnico para evitar posibles emergencias en el futuro.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Estudio de sedimentos hídricos de cinco área inundables de Bogotá y el sector de campo verde en la localidad de bosa; elaborado por Muñoz-Barrera J.M / Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, 2006”.

Diseño para la reconfiguración física y rehabilitación ecológica de la ZR y ZMPA para el área inundable el burro INGETEC S.A.- EAAB.

Valoración económica del daño en el área inundable el burro de Bogotá generado por la urbanización bosques de castilla. Secretaría Distrital de Planeación, 2010.

Premauer, J. y Vargas, O. 2004. Patrones de diversidad en vegetación pastoreada y quemada en un páramo húmedo (Parque Natural Chingaza, Colombia). Ecotrópicos. 17(1-2):52-66.

Secretaría Distrital de Ambiente 2008. Plan de Manejo Ambiental del PED Area inundable El Burro Resolución 4383 de 2008.

Secretaría Distrital de Ambiente, 2013. Concepto Técnico SER del 10-04-2013. Anexo del Radicado SDA 2015EE88355.

Secretaría Distrital de Ambiente. Radicado SDA 2013IE006013.

Secretaría Distrital de Ambiente. Resolución SDA N° 1238 de 2012.

Secretaría Distrital de Ambiente. IT SER N° 01365 de 2015 radicado 2015IE149218.



MARIA CAROLINA GOMEZ MAHECHA
SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Resolución Número 008804 **(Noviembre 6 de 2019)**

“Por la cual se implementa el Acuerdo Distrital 719 de 2018 y el Decreto Distrital 492 de 2019 y se establecen los lineamientos de austeridad para priorizar el gasto público y racionalizar el uso de los recursos públicos en el IDU”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.

en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 29 del Acuerdo 01 de 2009 y 3º del Acuerdo 02 del Consejo Directivo del IDU; artículo 3º del Acuerdo Distrital 719 de 2018 y artículo 2º del Decreto Distrital 492 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que los artículos 339 y 346 de la Constitución establecen la necesaria coordinación entre los planes de desarrollo y el presupuesto, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dispone que los funcionarios públicos en acatamiento de los principios de economía y publicidad procederán con austeridad, eficiencia.

Que la Presidencia de la República mediante los Decretos Nacionales 1737 de 1998, 2209 de 1998, 85 de 1999, 2465 de 2000, 2445 de 2000, 134 de 2001, 1094 de 2001, 2672 de 2001, 984 de 2012, y las Directivas 10 de 2002, 01 de 2016 y 09 de 2018, estableció medidas de austeridad y eficiencia para la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con impacto en todas las entidades públicas que manejen recursos del Tesoro Público.

Que conforme con el Decreto Nacional 1068 de 2015, o Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en sus artículos 2.8.4.1.1. y 2.8.4.1.2, prevé en materia del campo de aplicación para la adopción de medidas de austeridad del gasto público, que, si bien las disposiciones aplican a los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público, respecto con el principio de autonomía de las entidades territoriales, éstas adoptarán medidas equivalentes a

las previstas para los organismos de la rama ejecutiva del orden nacional.

Que la Administración Distrital mediante el Decreto Distrital 695 de 1992 y las Circulares 04 de 2001, 72 de 2002, 54 de 2004 y 49 de 2014, ha venido estableciendo criterios generales de racionalidad del gasto público, a efecto de que sean implementados dentro de cada entidad pública.

Que, por su parte, mediante el Acuerdo Distrital 719 de 2018 el Concejo de la ciudad estableció los lineamientos generales para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del orden Distrital.

Que, en desarrollo de dicho Acuerdo, el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 492 de 2019 mediante el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano para lograr una transparente y eficiente ejecución de los recursos y practicar una conciencia colectiva de racionalidad del gasto y uso apropiado de los mismos, mantiene vigente cuatro (4) Resoluciones, así: i) 2900 de 2005, que reglamenta el uso y responsabilidad sobre los vehículos propiedad del IDU; ii) 4227 de 2010 que ajusta las medidas de austeridad en el Instituto; iii) 21600 de 2015 que modifica la Resolución 4227 de 2010 y, iv) 7483 de 2016 que modificó la Resolución 2900 de 2005, respecto del uso y responsabilidad sobre los vehículos propiedad del IDU.

Que adicionalmente, la Oficina de Control Interno, dentro de los informes de verificación del cumplimiento por parte del Instituto, de las normas de austeridad del gasto, dictadas por la Administración Distrital, ha efectuado dentro de los últimos informes de seguimiento la recomendación de evaluar la posibilidad de unificar la normatividad interna creada por el IDU, en materia de austeridad en el gasto, de tal forma, que se facilite su seguimiento y aplicación.

Que dentro del desarrollo de la política de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico del Instituto se considera procedente la integración y actualización de las medidas de austeridad institucionales en un solo acto administrativo, que contiene los lineamientos para priorizar el gasto público y racionalizar el uso austero de los recursos públicos en el Instituto, con el objeto de facilitar la aplicación y el seguimiento de las medidas.

Que, por las consideraciones expuestas, la Dirección General.

RESUELVE:

TÍTULO I

ADOPCIÓN DE LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES PARA PROMOVER MEDIDAS EFICACES DE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

CAPÍTULO ÚNICO

SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, EL PLAN ANUAL Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

ARTÍCULO 1°. Objeto. Adoptar y desarrollar los lineamientos para promover las medidas de austeridad y transparencia del gasto público previstas en el Acuerdo Distrital 719 de 2018 y el Decreto Distrital 492 de 2019 y establecer criterios sobre gasto, con el fin de racionalizar el uso de los recursos asignados en el presupuesto del Instituto, bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

PARÁGRAFO. Las Subdirecciones Generales, Oficinas Asesoras, Direcciones Técnicas y Subdirecciones Técnicas del Instituto serán responsables de velar por el estricto cumplimiento de los lineamientos y políticas enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Sobre el Plan Anual de Austeridad y los indicadores. En cumplimiento de los artículos 5° del Acuerdo Distrital 719 de 2018 y 28 del Decreto Distrital 492 de 2019, es obligatorio, al inicio de cada vigencia fiscal, definir un Plan Anual de Austeridad, en virtud del cual se hará una selección de gastos detallados a ahorrar, en el rubro de adquisición de bienes y servicios, que sirva de línea base para implementar el “Indicador de Austeridad”, que será objeto de seguimiento semestral, el cual será consolidado por la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-, y enviado al Concejo de Bogotá y debe contener como mínimo la información de los gastos elegibles y su ejecución, y servir de base para el manejo de los indicadores de austeridad y de cumplimiento de la siguiente vigencia fiscal.

El Instituto presentará en un plazo no superior de 15 días hábiles después de finalizar el período de evaluación semestral el informe a la Secretaría de Movilidad.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno verificará en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, para el efecto preparará y enviará a la Dirección General del IDU, un informe trimestral que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones al respecto.

ARTÍCULO 3°. Publicidad de la información. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Distrital 719 de 2018, el Instituto publicará en su página web oficial, los informes relacionados con el gasto público y la gestión realizada sobre resultados de los lineamientos de austeridad y transparencia implementados. Dicha publicación será en formato de dato abierto, con el fin de brindar acceso y disponibilidad de toda la información a la ciudadanía, lo anterior conforme con el artículo 36 del Decreto Distrital 492 de 2019.

TÍTULO II

CRITERIOS POR MATERIA SOBRE AUSTERIDAD.

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE PLANTA.

ARTÍCULO 4°. Modificaciones a la planta o la estructura del Instituto. Las plantas de personal y las estructuras administrativas del Instituto se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento. En el evento en que se plantee adelantar proceso de modificación estructural organizacional y/o de planta de personal que pueda incrementar el presupuesto de gastos de funcionamiento o inversión, se deberá realizar reuniones previas con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y la Secretaría Distrital de Hacienda.

La planta de personal del Instituto no será objeto de los Planes de Austeridad.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES.

ARTÍCULO 5°. Contratos de prestación de servicios. Solo se celebrarán los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas, que sean estrictamente necesarios para coadyuvar el cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad.

- 5.1. Se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
- 5.2. La contratación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversión.
- 5.3. Se entiende que no existe personal de planta cuando es imposible atender la actividad con

personal de planta, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto.

- 5.4. No podrán celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa, sustentada de tal necesidad, de la Dirección General.
- 5.5. Se elaborará un Plan de Contratación, justificado en la imposibilidad de atender la actividad a contratar, con personal de planta o que requieran conocimientos especializados. Dicho plan será elaborado por el área competente con base en el estudio de las cargas de trabajo y aprobado por la Dirección General. En éste se indicará el proyecto de inversión a afectar, el tiempo requerido, el perfil y objeto de la contratación, la coordinación del contrato y el monto de los honorarios.
- 5.6. Está prohibida la contratación de prestación de servicios calificados con personas naturales o jurídicas en forma continua para atender asuntos propios del Instituto.
- 5.7. Los honorarios se pactarán con base en los rangos que defina previamente el Instituto. Queda prohibido el pacto de honorarios por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecido para el Director General del Instituto, que en ningún caso incluyen los factores prestacionales de éste y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador.
- 5.8. Deberá actuarse en procura de la reducción gradual y progresiva de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ejecutando planes para proponer y realizar las reestructuraciones necesarias, sin afectar la prestación del servicio y el cumplimiento de los fines misionales del instituto.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL HORAS EXTRAS, FESTIVOS, VACACIONES, COMISIONES DE SERVICIOS Y CAPACITACION.

ARTÍCULO 6°. Horas extras, dominicales y festivos. Sólo se autoriza laborar horas extras, dominicales y festivos al personal asistencial asignado a la Dirección General y a los conductores asignados a los servidores

públicos del nivel directivo, previa autorización de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, cuando así lo impongan las necesidades del servicio, reales e imprescindibles. No tendrán carácter de permanentes.

Los funcionarios que hayan causado compensatorios, a razón de un (1) día hábil por cada ocho (8) horas extras de servicio, deberán tomar el tiempo correspondiente en la misma anualidad en que se genera, salvo autorización expresa del Director General.

PARÁGRAFO. Cuando el conductor que esté prestando el servicio de cartera cumpla el tope del 50% máximo de horas extras que puede devengar en dinero, podrá relevar a otro conductor que no haya llegado a dicho tope; o el directivo podrá compartir el servicio de cartera con otro directivo, o trasladarse al IDU por su propio medio de transporte, caso en el cual se autorizará parquear su vehículo en uno de los parqueaderos del IDU.

ARTÍCULO 7°. Vacaciones. Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo se reconocerán en dinero, aquellas causadas y no disfrutadas en caso de retiro definitivo del servidor público; o de manera excepcional y debidamente justificada cuando el Director General del Instituto lo autorice, por necesidades del servicio y para evitar perjuicios en el servicio público, pudiendo compensar en dinero solo las vacaciones correspondientes a un (1) año.

ARTÍCULO 8°. Comisión y viáticos. Los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento, por lo que el Instituto adoptará las medidas necesarias para garantizar la austeridad en este tipo de gastos.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la remuneración mensual del empleado comisionado (asignación básica mensual, gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad), la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo 1° del Decreto Nacional 1013 de 2019 o aquel que lo modifique o derogue, por remisión del artículo 5° del Decreto Nacional 1028 de 2019.

De igual manera, el Instituto debe obrar con la mayor austeridad en el otorgamiento de los viáticos, cuando la comisión de servicios no requiera que el funcionario pernocte en el lugar de la comisión, éstos se deben fijar solo de manera excepcional hasta el cincuenta por ciento (50%).

Cuando se requiera el desplazamiento de un número plural de funcionarios en comisión de servicios, se verificará que sólo se desplacen los funcionarios estrictamente necesarios, y cuyas funciones propias del empleo que desempeñan estén directamente relacionadas con el objeto de la comisión de servicios. Para el efecto deberá quedar documentado la razonabilidad y necesidad de la asistencia del número plural de sus funcionarios, individualizando la justificación por cada uno de ellos, según el empleo, funciones, objeto de la comisión, y no afectación de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la totalidad de los gastos para manutención, alojamiento y transporte que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia en forma proporcional, a criterio del Instituto, con fundamento en los aspectos previstos en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto Nacional 1013 de 2019.

PARÁGRAFO 2º. Para las comisiones de servicio al exterior de los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico de la Institución, se requerirá de la autorización del Alcalde Mayor, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 9º. Tiquetes aéreos. Todos los viajes aéreos nacionales e internacionales de funcionarios, en comisión de servicios, deberán hacerse en clase económica.

ARTÍCULO 10º. Capacitación. El proceso de capacitación de los servidores públicos del Instituto se ceñirá a los lineamientos del Plan Institucional de Capacitación -PIC-, y tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 10.1. El Instituto deberá considerar la oferta transversal de otros entes públicos del orden distrital o nacional, en especial la del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD, buscando ahorrar costos y optimizar los recursos destinados al fortalecimiento de las competencias laborales y comportamentales de los servidores.
- 10.2. Los eventos capacitación podrán coordinarse de manera conjunta con otras entidades y organismos distritales que tengan necesidades de capacitación, análogas o similares, esto con el objetivo de lograr economías de escala y disminuir costos.
- 10.3. El Instituto evitará programar actividades de capacitación para sus servidores públicos en las mismas temáticas ofertadas por el DASCD, salvo que se trate de una capacitación especializada para el Instituto.

10.4. Teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos en el presupuesto, se propenderá para que los cursos de capacitación se dirijan a un número mayoritario de servidores públicos, usando en lo posible las Tecnologías de Información y las Telecomunicaciones TICs, restringiendo al máximo y racionalizando el consumo de papelería y otros elementos que impliquen erogaciones.

10.5. Se realizarán los eventos de capacitación estrictamente necesarios, se privilegiará en su organización y desarrollo el uso de auditorios o espacios institucionales. Así mismo, se limitarán y racionalizarán los gastos en alimentación o provisión de refrigerios.

10.6. Deberá existir retroalimentación de la información por parte de los servidores públicos que asistan a cursos de capacitación, hacia el personal del área donde desempeñan sus labores, en aras de difundir el conocimiento en beneficio de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV

PUBLICIDAD, SUMINISTROS Y PAPELERÍA.

ARTÍCULO 11. Publicidad e impresiones físicas.

Cuando fuera necesario para el Instituto hacer un gasto en la divulgación de sus programas y políticas del Instituto, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar, que implique utilización de dineros del presupuesto, éste deberá ajustarse estrictamente al cumplimiento de su objeto y sus funciones y garantizar el derecho a la información ciudadana.

La inversión en publicidad debe observar límites en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera que logre los objetivos de austeridad en el gasto y la reducción de costos.

Por regla general están prohibidas las impresiones a color, se exceptúan aquellas autorizadas exclusivamente por la Dirección General por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones en las que implique la edición o publicación de textos relacionados con divulgación de la misión institucional, o la impresión física de ediciones de lujo o con policromías, y que implicará que se fijen los lineamientos en cuanto al tipo de edición y papel a utilizar, procurando siempre la mayor economía y eficiencia en el gasto; salvo que se trate de la imagen institucional o de su presentación acorde a la función pública.

En todo caso, las piezas comunicativas requeridas se producirán en cantidades razonables para evitar el deterioro por almacenamiento y obsolescencia.

En el evento de que la Imprenta Distrital no ofrezca el servicio requerido o no tenga la capacidad para la reproducción de la pieza comunicativa, podrá contratarse el servicio, atendiendo a la normatividad vigente en materia contratación pública.

En caso de realizar impresiones, se racionalizará el uso de papel y de tinta, con su utilización por doble 2 cara, y el empleo de papel reciclable. Se propenderá por reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina y se utilizarán, de manera preferente, medios digitales y uso de tecnologías de información y comunicaciones, a efecto de evitar en lo posible las impresiones.

PARÁGRAFO. Se dará a conocer en la página web institucional, toda la información relativa al presupuesto, planificación y gastos en publicidad oficial o en cualquier otro medio o mecanismo similar, que implique utilización de dineros públicos en publicidad.

ARTÍCULO 12. Publicaciones obligatorias y suscripciones. Las publicaciones obligatorias de ley, como avisos y comunicaciones relacionados con el desarrollo de la misión y funciones institucionales, se realizarán en los periódicos de amplia circulación local; de requerir la publicación mayor cobertura, esta se realizará previa autorización de la Dirección General.

De igual forma, se preferirán las suscripciones electrónicas a aquellas revistas y periódicos, que estrictamente sean necesarias para el cumplimiento de las funciones institucionales.

ARTÍCULO 13. Medidas para la reducción de suministros.

13.1. Racionalidad en la entrega de materiales y suministros: La solicitud y entrega de útiles de oficina y elementos de papelería indispensables para el funcionamiento de las dependencias del Instituto, se realizará con criterios de racionalidad, restringiendo la entrega de elementos catalogados como suntuarios o sustitutivos, (tintas para estilógrafos, portaminas, lápiz corrector, roller esferos micro puntas, banderas y notas adhesivas, pegantes, cinta mágica, etc.).

13.2. Sustitución de CD`S, DVD`S y demás dispositivos de almacenamiento externo: En el intercambio de información entre dependencias, los CD`S, DVD`s y demás dispositivos de almacenamiento externo serán sustituidos por el uso del correo interno, o carpetas compartidas, con excepción de aquellos documentos cuyo original sea obligatorio, tales como los requeridos en los procesos de selección que se radiquen en la Dirección Técnica de Procesos Selectivos.

13.3. Adicionalmente, se promoverá el uso de servidores con tecnología con protocolo para transferencia de archivos –FTP- de gran tamaño, para intercambio de información tanto interna como externa, incluido el suministro de información para entes de control.

13.4. Restricción de suministros y materiales para videos y grabación para usuarios externos. Cuando un usuario externo requiera copia de los videos de audiencia pública, deberá traer el CD o DVD para su reproducción.

ARTÍCULO 14. Hacia la cultura del cero papel y servicio de fotocopiado. Con el objeto de reducir el consumo de papel, se seguirá el siguiente procedimiento en la impresión de las comunicaciones internas y externas:

14.1. Las comunicaciones internas generales, se enviarán por correo electrónico o por el sistema de correspondencia institucional.

14.2. Los documentos en borrador y memorandos internos se imprimirán en papel reciclado, siempre y cuando la existencia de este material así lo permita.

14.3. Para los documentos y oficios que deben ser enviados fuera de la entidad, se imprimirá solo un original y del original firmado se sacarán las fotocopias que se requieran para ser enviadas, excepto los documentos suscritos por el Director General, los cuales deben tener dos originales.

14.4. Se hará uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que se encuentren a disposición.

ARTÍCULO 15. Control del servicio de fotocopiado. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos ejercerá el control por centro de costo del servicio de fotocopiado, y deberá realizar campañas de sensibilización para que las áreas racionalicen el servicio de fotocopiado.

ARTÍCULO 16. Autorización para la reproducción de documentos. El servicio de fotocopiado será autorizado por el personal del nivel directivo del Instituto, quienes podrán designar funcionarios de su estricta confianza, para que bajo su responsabilidad verifiquen el tipo de documento y la necesidad de reproducirlo. Sin excepción alguna, los operarios del centro de copiado deben abstenerse de prestar el servicio cuando la solicitud no esté suscrita por funcionarios del nivel directivo o cuando se evidencie que son documentos para trámites personales.

PARÁGRAFO 1º. El servicio de fotocopiado se prestará a través del contrato de outsourcing vigente, salvo

casos de fuerza mayor plenamente justificados, en los que se podrá autorizar el fotocopiado externo.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se soliciten al Instituto, por parte de un particular, más de 5 fotocopias, el interesado debe sufragar previamente los costos, los cuales serán liquidados de acuerdo con los precios establecidos en el contrato de outsourcing vigente. En estos casos, la dependencia respectiva oficiará al interesado indicándole el número de copias y su costo, para que éste cancele directamente a la firma contratista en el centro de copiado del Instituto.

Una vez cancelado el servicio por el solicitante, debe presentar el recibo de pago expedido por parte de la empresa contratista, a la dependencia responsable del documento, quien se encargará de sacar las fotocopias y entregarlas al solicitante, sin registrarlas en la planilla de control de fotocopias del área.

Igual procedimiento se establece cuando el interesado o peticionario solicite copia de planos.

PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta las funciones y la especial connotación de la información a cargo de la Dirección General, y de las Direcciones Técnicas de Procesos Selectivos, de Gestión Contractual, de Gestión Judicial y de Predios del Instituto, cada una de éstas tendrán asignada una fotocopidora.

ARTÍCULO 17. Fotocopias a entes de control y a otras autoridades. Las fotocopias solicitadas por parte de los entes de control, autoridades administrativas y judiciales, se sujetarán a las siguientes reglas:

17.1. Fotocopias que deben ser expedidas de manera gratuita:

- ☐ Las que en ejercicio de la potestad oficiosa requieran los jueces o magistrados.
- ☐ Las requeridas por la Fiscalía General de la Nación en desarrollo de una investigación.
- ☐ Las que requieran los Organismos de Control.
- ☐ Las que soliciten los miembros del Concejo de Bogotá.
- ☐ Las que soliciten las demás autoridades administrativas del orden nacional y distrital.

17.2. Fotocopias que deben ser pagadas:

- ☐ Las pruebas solicitadas por las partes dentro de los procesos, para el efecto, la dependencia respectiva oficiará al peticionario, indicándole el número de copias y su costo, para que ésta, a su vez, solicite al demandante o peticionario prueba del pago.

ARTÍCULO 18. Control del servicio de fotocopiado. Sin perjuicio de que la responsabilidad del consumo de copias es del jefe inmediato del área correspondiente; corresponde a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos ejercer el control del consumo por centro de costo del servicio de fotocopiado y por funcionario; así como efectuar campañas de sensibilización para que las áreas racionalicen su servicio de fotocopiado.

PARÁGRAFO. 1°. El consumo promedio mensual máximo por funcionario, por concepto de suministro de papelería, útiles de oficina e insumos de equipo de computadores se fija en el 5.00 % de un SMMMLV.

PARÁGRAFO 2°. El tóner para impresoras, plotters, y fotocopadoras sólo será autorizado y entregado a los centros de costos, previa devolución de los cartuchos vacíos en el Almacén General del Instituto.

ARTÍCULO 19. Otras prohibiciones. No se podrá, con cargo a los recursos públicos:

- 19.1. Efectuar la impresión, suministro o utilización de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones.
- 19.2. El uso con fines personales de los servicios de correspondencia y comunicación
- 19.3. Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales.
- 19.4. Adquirir obsequios corporativos, artículos promocionales, suvenir o recuerdos.
- 19.5. Difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o
- 19.6. Publicitar la imagen de los servidores públicos de la Entidad o de terceros con cargo a recursos públicos.

CAPÍTULO V

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

ARTÍCULO 20. Uso de Acuerdos Marco de Precios. El Instituto analizarán la conveniencia de hacer uso de los Acuerdos Marco de Precios diseñados por Colombia Compra Eficiente para la adquisición de los bienes y servicios definidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

ARTÍCULO 21. Contratación de bienes y servicios. El Instituto deberán considerar la viabilidad de realizar multicompras para varias entidades y organis-

mos del mismo sector, lo cual facilita las adquisiciones por volumen, obtener precios favorables y mayores descuentos.

PARÁGRAFO. No se podrá, con recursos públicos, celebrar contratos que impliquen pago de alojamiento y alimentación, para reuniones encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades en desarrollo de la misión y funciones institucionales.

ARTÍCULO 22. Prohibición de afiliaciones a servicios privados. Está prohibida la utilización de recursos públicos para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.

ARTÍCULO 23. Planes de bienestar y bono navideño. No se podrán celebrar contratos en el Instituto para la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, y para el suministro de desayunos, refrigerios o almuerzos con fondos del Instituto; se exceptúan:

23.1. Las actividades o plan de bienestar social e incentivos institucional autorizadas por la ley e incluidas dentro del plan anual de adquisiciones.

23.2. Aquellas actividades relacionadas con actos protocolarios que deban atenderse misionalmente, y

23.3. El bono navideño para los hijos de los servidores públicos del Instituto.

PARÁGRAFO. El bono navideño tendrá un valor máximo de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada hijo o hija de los servidores públicos que a 31 de diciembre del año en curso sea menor de 13 años. Este beneficio se podrá extender a los niños entre 13 y 18 años en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 24. Servicio de energía, agua, gas y residuos. El Instituto propenderá por reducir el consumo de energía eléctrica, agua, gas natural y la gestión integral de los residuos sólidos, para ello los servidores públicos serán responsables de apagar todo tipo de equipos cuando se ausenten por un tiempo considerable del sitio de labor y, en todo caso, una vez culminen las labores diarias, igual restricción tendrán los contratistas que utilizaran equipos en el Instituto.

En todo caso todos deberán hacer un uso eficiente de los recursos naturales, fomentando una cultura de ahorro de agua y energía, estableciendo a partir de 2020 un programa pedagógico, diagnosticando posibles sistemas de ahorro de agua y energía, fomentando el uso de la bicicleta y haciendo uso de nuevas tecnologías

La Subdirección Técnica de Recursos Físicos debe implementar un programa de mantenimiento periódico

que incluya una revisión del estado físico de medidores, tuberías y dispositivos orientados a minimizar pérdidas, mantenimientos correctivos y preventivos de los sistemas de iluminación, y de los mecanismos para promover la utilización de aguas lluvia, el reusó de las aguas residuales y el mantenimiento de vehículos.

ARTÍCULO 25. Servicios de telefonía. Con el objeto de racionalizar las llamadas telefónicas nacionales e internacionales fijas, a celulares y PTT, por necesidades del servicio se autoriza el servicio, así:

25.1. Teléfono móvil. Se autoriza el servicio de teléfono móvil para los siguientes servidores públicos del nivel directivo del Instituto, quienes por razón de sus funciones requieren disponibilidad inmediata y comunicación ágil y permanente, con los siguientes toques de consumo mensual individual:

- a). Director General: 40% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV.
- b). Subdirectores Generales y Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones 25% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV.
- c). Directores Técnicos de Mantenimiento, Estratégico, Construcciones, Administrativa y Financiera, Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial y Jefe de Oficina Asesora de Planeación: 20% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV.

Superado el tope autorizado, los costos adicionales serán sufragados directamente por los servidores públicos usuarios de los teléfonos móviles. El usuario deberá cancelar su diferencia dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del reporte de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, acreditando su pago con la copia del recibo de caja expedido por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto.

El servicio de roaming internacional será activado exclusivamente cuando algunos de los servidores públicos anteriormente descritos, deban desplazarse al exterior en comisión de servicios; su consumo y costo será independiente al del cargo básico autorizado. Este consumo estará a cargo del Instituto siempre que los números marcados estén relacionados con el servicio.

Los números abreviados serán asignados a directivos y servidores públicos de acuerdo con las necesidades institucionales, previa autorización de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera.

El servicio de código de cuenta interno para llamadas a celular, IPP y larga distancia se asignará únicamente

a los funcionarios que ocupen los siguientes cargos: Director General, Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Jefes de Oficinas Asesoras y los funcionarios a los que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera autorice. Para el control de dichos códigos, se deberá llevar una planilla mensual, en la cual se registrará la siguiente información: número, fecha, hora, destino y servidor público que solicitó la llamada.

Las llamadas personales realizadas a través de este servicio deberán ser canceladas por el servidor público que las realice a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto.

25.2. Teléfono fijo. El Instituto propenderá por el ahorro en el consumo de servicio telefónico por lo que el tope máximo que reconocerá y pagará la Entidad por el uso de cada extensión telefónica asignada será el equivalente al 10% del SMMLV para directivos y del 5.5% SMMLV para los demás servidores públicos. Los valores se ajustarán a la unidad de mil más cercana. El valor que exceda este tope deberá ser cancelado por el servidor público responsable en la Subdirección Técnica de Tesorería y recaudo del IDU, o deberá presentarse justificación firmada por el jefe del área. La Subdirección Técnica de Recursos físicos realizará campañas de sensibilización para el uso adecuado del servicio telefónico.

Los jefes de cada dependencia deberán evaluar la cantidad de extensiones asignadas y de acuerdo a las necesidades del servicio mantener, restringir o suspender su uso.

25.3. Servicio de Comunicación Inmediata PTT (Push to Talk). Se autoriza el uso del servicio de comunicación inmediata PTT a los siguientes servidores:

- a). El Director General, los Subdirectores Generales y los demás cargos del nivel directivo del Instituto que de acuerdo con las necesidades institucionales.
- b). Los servidores públicos y/o contratistas que designe la Dirección Técnica de Mantenimiento, en cumplimiento y desarrollo sus actividades.
- c). Los servidores públicos y/o contratistas que conforman el Comité de Atención de Emergencias.
- d). El grupo de conductores del Instituto y aquellos servidores que tengan como función asignada la de coordinar el parque automotor y el servicio de transporte y los contratistas que dentro del objeto contractual tengan asignada esta obligación.
- e). Los servidores públicos y/o contratistas que tengan como función asignada u obligación contractual la de coordinar el servicio de vigilancia y seguridad de las sedes del IDU.

- f). Los servidores públicos y/o contratistas designados por las Subdirecciones Generales de Infraestructura y de Gestión Corporativa para los proyectos que lidera el Instituto.
- g). Los servidores públicos de la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización cuando se requiera por la necesidad del servicio.

Los jefes de cada dependencia deberán asignar un delegado para consolidar el consumo a ser utilizado en el mes siguiente, el cual debe ser enviado a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes. La carga mínima será de 50 minutos, los equipos que presenten consumos menores serán devueltos al almacén.

ARTÍCULO 26. Suministro del servicio de Internet.

El servicio de Internet se utilizará únicamente para asuntos que correspondan a las necesidades del Instituto; por ningún motivo se autoriza la utilización de este servicio para beneficio personal o para la recreación del servidor público y contratista que haga uso del mismo. El área de sistemas del Instituto dispondrá los niveles de acceso, medidas de control y bloqueo del servicio.

ARTÍCULO 27. Limitación de licencias. Las suscripciones a bases de datos electrónicas especializadas se efectuarán solamente cuando sea necesario; las licencias se adquirirán en las cantidades suficientes para suplir las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 28. Uso de vehículos oficiales. Los vehículos que conforman el parque automotor del Instituto solo podrán utilizarse en actividades de carácter oficial, su uso es exclusivo de los servidores públicos del nivel directivo, queda prohibido su uso para atender asuntos personales.

Dentro del horario laboral del Instituto, se contará con dos grupos de conductores: i) conductores los cuales deben transportar a los directivos que tienen un vehículo asignado y que el resto del tiempo atienden solicitudes de acuerdo con la disponibilidad que tengan y, ii) conductores que tiene disponibilidad completa para los requerimientos que se realicen el día anterior y se encuentren debidamente programados.

Dichos vehículos solo podrán ser conducidos por la persona asignada, quien deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

Los requerimientos de transporte se atenderán por orden de solicitud y prioridad bajo la coordinación de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, que elaborará la programación del servicio de acuerdo al procedimiento establecido. En cualquier caso, se dará prioridad a requerimientos de emergencia y entes de control.

PARÁGRAFO 1º. Los servicios de transporte se prestarán exclusivamente desde las sedes del Instituto, dentro de los horarios establecidos.

PARÁGRAFO 2º. Se prohíbe el uso del parque automotor del Instituto fuera del perímetro de la ciudad, sin previa autorización de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos y de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera.

En el evento de ser autorizado su uso, el pago de peajes y combustibles debe ser legalizado por el funcionario responsable dentro de los tres (3) siguientes al servicio. Las infracciones deberán asumidas y canceladas por el conductor del vehículo. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito el conductor deberá solicitar la intervención de las autoridades correspondientes y reportarlo máximo al día siguiente de su ocurrencia a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos. De no ser posible la intervención de las autoridades, el conductor deberá rendir un informe sobre el accidente a la citada Subdirección, que iniciará el trámite administrativo a efecto de establecer responsabilidades.

ARTÍCULO 29. Optimización del servicio de vehículo oficial. Se debe garantizar que la utilización de los vehículos se realice de lunes a viernes en horas laborales, para lo cual se elaborará una programación que proponga la productividad en el cien por ciento (100%) de cada vehículo.

De manera excepcional los servicios de transporte de fin de semana o día festivo, sólo se autorizarán previa solicitud y justificación escrita dirigida a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, basada en la atención a las actividades relacionadas con la misión institucional, por parte de los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Jefes de Oficina. Para el efecto se realizarán las correspondientes programaciones por parte de la Subdirección Técnica.

ARTÍCULO 30. El servicio diurno y nocturno de carro oficial. Sin excepción, no se reconocerá, ni pagará el transporte diurno a ningún servidor público, excepto para la atención de emergencias médicas, cuando no haya disponibilidad de un vehículo del Instituto.

Se prestará servicio nocturno a los servidores públicos del Instituto únicamente cuando por necesidades del servicio debidamente justificado requieran laborar en horario nocturno después de las 9 p.m., para lo cual: i) el área solicitante debe radicar la solicitud de servicio de transporte al coordinador de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, antes de las 3 pm., en el formato diseñado para tal fin y, ii) El Subdirector Técnico de Recursos Físicos comunicará si realiza el servicio a través del parque automotor del Instituto.

ARTÍCULO 31. Vehículos con asignación específica.

Por razón del servicio, los únicos vehículos con asignación exclusiva serán los utilizados por el Director General y los Subdirectores Generales. Los Directores Técnicos y Jefes de Oficinas Asesoras cuentan con el servicio de traslado desde y hacia sus residencias en días hábiles.

El Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial por razones relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y a programas especiales que se diseñen para atender la movilidad, podrá contar con servicio de transporte permanentemente.

Una vez terminados esos desplazamientos, los vehículos ingresarán al parque automotor del Instituto para atender las solicitudes de las dependencias, con base en la programación de visitas a frentes de obra de las áreas misionales y las actividades que surjan en las áreas de apoyo.

PARÁGRAFO. La programación de vacaciones de los conductores será comunicada con antelación a los directivos que cuentan con el servicio de traslado desde y hacia su residencia, término dentro del cual no se les prestará el servicio respectivo. Se exceptúa de esta medida el Director General, los Subdirectores Generales y los Jefes de Oficina.

ARTÍCULO 32. Deberes de prevención de los conductores. Los conductores serán responsables de la operación y cuidado del vehículo asignado, de la herramienta y demás accesorios entregados para su funcionamiento. Igualmente es su deber solicitar con la debida antelación a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos las necesidades de mantenimiento preventivo y reportar la necesidad de las reparaciones a que deben ser sometidos los vehículos, en caso de detectar fallas de funcionamiento.

ARTÍCULO 33. Parqueo de vehículos. Durante el fin de semana los vehículos deberán guardarse en los respectivos parqueaderos del Instituto y su ingreso a los mismos, deberá hacerse a más tardar a las 10:00 am del sábado y retirados el día domingo o festivo a partir de las 3 pm. Los vehículos que no tengan servicio asignado en horario nocturno y/o recorrido al día siguiente deberán permanecer en los parqueaderos del Instituto al finalizar el último servicio diurno de la jornada.

PARÁGRAFO. Los únicos vehículos autorizados para parquear fuera de las instalaciones del Instituto son aquellos que prestan el servicio de cartera o servicio en horario nocturno. En este caso es responsabilidad del conductor garantizar la adecuada custodia del vehículo asignado.

CAPÍTULO VI

CUMPLIMIENTO Y PAGO DE PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ARTÍCULO 34. Cumplimiento de fallos judiciales.

El pago de sentencias, conciliaciones judiciales, transacciones y de todas las demás formas de solución de conflictos deberá efectuarse dentro de los términos de ley, minimizando el reconocimiento de intereses, con cargo al presupuesto del Instituto.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

ARTÍCULO 35. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 2900 de 2005, 4227 de 2010, 21600 de 2015 y 7483 de 2016 del Instituto de Desarrollo Urbano.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN

Directora General

ACUERDO LOCAL DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA DE RAFAEL URIBE URIBE

Acuerdo Local Número 003

(Diciembre 13 de 2019)

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 enero y el 31 de diciembre de 2020.

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 4 del artículo 69 Decreto – Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 del 2000 y artículo 17 del Decreto 372 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local

dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda mediante oficio No. 20196810129202 del día 01 de noviembre de 2019, comunicó la cuota de asignación por un monto de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.264.871.000)** para la vigencia fiscal 2020.

Que, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS- en su reunión No. 24 del 29 de noviembre de 2019, emitió concepto favorable al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, el cual asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL (\$155.916.402.000) M/CTE**, para la vigencia fiscal 2020.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2020, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL (\$155.916.402.000) M/CTE**, de conformidad con el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	94.651.531.000
2	INGRESOS	61.264.871.000
2.1	INGRESOS CORRIENTES	90.100.000
2.4	RECURSOS DE CAPITAL	153.000.000
2.5	TRANSFERENCIAS ADMON CENTRAL	61.021.771.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		155.916.402.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto de Gastos e Inversión del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2020, por la suma de

CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEÍS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL (\$155.916.402.000) M/CTE, de conformidad con el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
3	GASTOS	155.916.402.000
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.826.071.000
3.3	INVERSIÓN	152.090.331.000
4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		155.916.402.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA GIL ESPITIA

Presidente
Junta Administradora Local

JEIMMY MEDRANO CÁCERES

Vicepresidente
Junta Administradora Local

JEIMMY MEDRANO CACERES

Secretario AD-HOC

El presente Acuerdo Local fue sancionado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe el día 16 del mes de diciembre año 2019, en Bogotá. D.C.

LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN

Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Decreto Local Número 014
(Diciembre 16 de 2019)

Por el cual se sanciona el acuerdo Local 003 de 2019, “Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 enero y el 31 de diciembre 2020

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los números 1,3 y 4 del artículo 86 de Decreto 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, a través del Oficio con Radicado 20196810146812, remite al Despacho del Alcalde Local el Acuerdo Local N° 003 de 2019 “*Por el cual se sanciona el acuerdo Local 003 de 2019, Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 enero y el 31 de diciembre de 2020*” con el fin de que este Despacho proceda a sancionarlo o a formular las objeciones a que haya lugar.

Que el artículo 81 de Decreto 1421 de 1993, indica que una vez aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo pasara al Alcalde Local para su sanción.

Que una vez revisado el acuerdo local No. 003 de 2019, se debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 1421 de 1993.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Sancionar el Acuerdo Local N° 003 de 2019 “*Por el cual se sanciona el acuerdo Local 003 de 2019, Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 enero y el 31 de diciembre de 2020*”

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el Acuerdo local No 003 de 2019, debidamente sancionado a la Junta Administradora Local, a la oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia y a la Imprenta Distrital para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN

Alcalde Local Rafael Uribe Uribe